



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 300

Sábado, 28 de diciembre de 2024

BORM

CC  
D  
E  
F  
G

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

6607 Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Esperanza Clares Clares.

35986

##### **Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud**

6608 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las subcomisiones técnicas específicas en varias categorías/opciones de las bolsas de trabajo ordinarias y promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud.

35987

6609 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2024, que aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2024.

35989

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

6610 Orden de concesión y pago anticipado de ayudas destinadas a actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.

36082

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

6611 Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, enseñanzas de régimen especial y educación permanente por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y Vela con aparejo libre.

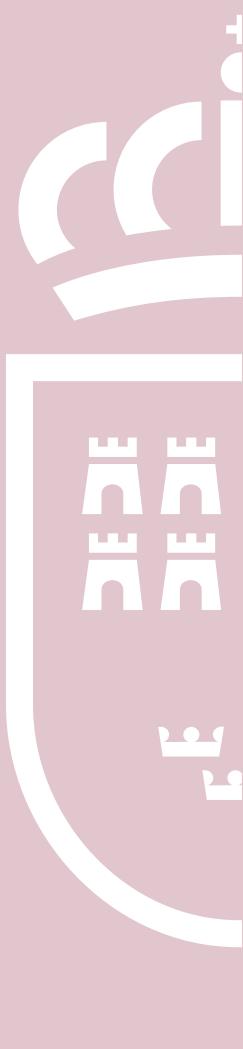
36090

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

6612 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del conjunto de inmuebles de interés cultural del cementerio de Nuestro Padre Jesús de Murcia, expediente administrativo DBC 000029/2022.

36100



## IV. Administración Local

### Alhama de Murcia

6613 Anuncio de convocatoria para la creación de una lista de espera en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de Técnico en Emergencias y Protección Civil (2024/7866T). 36101

6614 Anuncio relativo a proceso selectivo de estabilización. 36102

6615 Anuncio nombramiento de personal laboral fijo. 36103

### Beniel

6616 Aprobación definitiva de expedientes de modificación de ordenanzas fiscales para 2025. 36104

### Murcia

6617 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025. 36107

6618 Aprobación definitiva de la imposición de la ordenanza fiscal 1.17, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta SEIS y derogación de la Ordenanza Fiscal 1.5 reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento. 36163

6619 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para 2025. 36167

6620 Aprobación definitiva de expedientes de modificaciones presupuestarias 2024/CE03 y 2024/SC06. 36170

### San Javier

6621 Acuerdo del Pleno del municipio de San Javier (Murcia) celebrado con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2024. 36171

6622 Acuerdo del Pleno del municipio de San Javier (Murcia) celebrado con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y sus anexos 2024. 36172



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**6607 Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.a María Esperanza Clares Clares.**

Vista la propuesta elevada con fecha 13 de diciembre de 2024, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de septiembre de 2024 (BOE. 30-09-2024), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Música", adscrita al Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica de la Universidad de Murcia, a favor de D.a María Esperanza Clares Clares y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.a María Esperanza Clares Clares, Profesora Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Música", adscrita al Departamento de Expresión Plástica, Musical y Dinámica de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211519

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 17 de diciembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6608 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la composición de las subcomisiones técnicas específicas en varias categorías/opciones de las bolsas de trabajo ordinarias y promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud.**

La Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal, en su redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM número 61, de 13 de marzo), establece en el apartado 2 del artículo 6, de la "Subcomisión Técnica y Comisiones de Selección, composición y funcionamiento", lo siguiente:

*"En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, (.....)*

*La designación se los miembros de cada Subcomisión se realizará por resolución del Director Gerente (...)"*

Por Resoluciones de 3 de junio de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 131 de 10 de junio) y de 8 de febrero de 2022 (BORM núm. 33 de 10 de febrero) respectivamente se nombran las Subcomisiones Técnicas Específicas para cada categoría/opción de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Con posterioridad se han modificado las circunstancias que determinaron el nombramiento de alguno de los miembros actuales de las Subcomisiones Técnicas Específicas de las bolsas de trabajo, por lo que procede realizar una nueva designación de sus componentes.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección General

#### Resuelve:

**Primero.-** Modificar la composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas, de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal relacionadas en el anexo a la presente resolución, en los términos que en el mismo se indican.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de diciembre de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.



**ANEXO I**

**SUBCOMISIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MODIFICADAS**

CATEGORÍA/OPCIÓN	CARGO	MIEMBROS
AYUDANTE DE SERVICIOS	SECRETARIA	NOELIA CRIVERO ZAFRA
FISIOTERAPEUTAS	PRESIDENTE	JOAQUÍN GARCÍA CARAVACA
FISIOTERAPEUTAS	SECRETARIO	JAVIER ALCÁZAR HERNÁNDEZ
HIGIENISTAS DENTALES	PRESIDENTE	ALFONSO MUÑOZ LÓPEZ
HIGIENISTAS DENTALES	SECRETARIA	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUILLÉN
TELEFONISTAS-LOCUTORES	PRESIDENTE	PEDRO JOSE RODRÍGUEZ NAVARRO
TÉCNICOS ESPECIALISTAS LABORATORIO	SECRETARIA	PRESENTACIÓN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud

**6609 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2024, que aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2024.**

El 19 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ha acordado aprobar las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2024, que tiene en cuenta lo siguiente:

1.- Que con posterioridad a la aprobación mediante Acuerdo del citado órgano de fecha 14 de diciembre de 2023 (BORM n.º 294, de 22 de diciembre de 2023), de las retribuciones correspondientes a 2023, la Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE n.º 34, de 8 de febrero) dispuso, con carácter básico, un incremento retributivo, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2023, de un 0,5% sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

2.- Que el Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, aprobó una subida general de retribuciones de un 2% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2023 -una vez incluido también el 0,5% referenciado en el apartado anterior- con efectos de 1 de enero de 2024.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2024, por el que se fijan y aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2024.

Murcia, 20 de diciembre de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.



**Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia por el que se aprueban las retribuciones del personal  
estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2024**

Mediante el presente Acuerdo, se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2024, que incluye la subida general de retribuciones de un 2%, prevista en la legislación básica del Estado, sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

**1. Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

1.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de Ley la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (Suplemento n.º 19 del BORM n.º 299, de 29 de diciembre), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 13 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 5/2001	-	Subgrupo A1 Estatuto Básico.
Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001	-	Subgrupo A2 Estatuto Básico.
Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001	-	Subgrupo C1 Estatuto Básico.
Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001	-	Subgrupo C2 Estatuto Básico.
Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001	-	Agrupaciones profesionales Estatuto Básico

1.2. En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22.2, que señala que "En el ejercicio 2024, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, "..., el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308, de 24 de diciembre), establecidas con carácter de norma básica, una vez tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- Los Presupuestos Generales del Estado de 2023, han sido prorrogados para 2024, conforme al artículo 131.4 de la Constitución Española.

2.- Con posterioridad a la aprobación mediante Acuerdo de este Consejo de Gobierno, de las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de 2023, la Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Secretaría de Estado



de Presupuestos y Gastos (BOE n.º 34, de 8 de febrero) dispuso, con carácter básico, un incremento retributivo, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2023, de un 0,5% sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3.- El Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por la que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (BOE n.º 155, de 27 de junio), aprobó una subida general de retribuciones de un 2% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2023 -una vez incluido también el 0,5% referenciado en el apartado anterior- con efectos de 1 de enero de 2024.

Por último, el Acuerdo de este Consejo de Gobierno 11 de julio de 2024 (publicado en el BORM n.º 165, de 17 de julio del mismo año) ha aprobado la aplicación de dicho incremento de retribuciones del 2% al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, fijando en los anexos correspondientes el importe del sueldo y trienios según el subgrupo profesional de adscripción y de los distintos niveles de complemento de destino.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gasto y concretamente su Dirección General de Costes de Personal, ha fijado igualmente las cuantías correspondientes a sueldo y trienios de pagas ordinarias y extraordinarias y de los distintos niveles de complemento de destino, teniendo en cuenta ya los incrementos citados, siendo sus importes coincidentes con los previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno referenciado.

Esas cuantías son las que se contemplan a su vez en este Acuerdo, que aprueba las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación igualmente al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

1.3. En el mismo sentido, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2024, un incremento global superior al establecido con carácter básico, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo. De esta forma, el incremento recogido en este anexo es de un 2% para el ejercicio 2024 (una vez incluido la subida retroactiva del 0,5% con efectos de 1/1/2023; esta aclaración se da por reproducida para el resto de los conceptos retributivos que se citen a partir de ahora).

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido, el “complemento de productividad fija Acuerdo”, que compensa, en cómputo anual, dicha reducción, y la paga adicional de complemento específico.

1.4. Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2024, con el incremento del 2% respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2023. Se reflejan, entre otros conceptos, los valores de aplicación en las guardias



de presencia física y localizada, así como del complemento de nocturnidad y el de festividad.

Se incluye además en este Anexo la referencia a diversas situaciones de los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, concretamente en caso de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor y riesgo durante la lactancia natural, en las que se incluirá el promedio de lo devengado en los 3 meses previos al inicio de la situación protegida, en concepto de atención continuada.

A) Para la aplicación del complemento de atención continuada se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

En concreto, la cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia no prevista de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de "módulos" del Hospital Clínico "Virgen de la Arrixaca"–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.



b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.533 para los adscritos al turno diurno, 1.424 para los que desarrollos su jornada en turno rotatorio (media), 1.370 para los pertenecientes al turno fijo de noches y 1.320 para el personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias que preste servicios en SUAP, UME o CCU.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Cirugía Cardiovascular, Hemodinámica, Perfusion, Banco de Cerebros y Autopsias post mortem que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Es de aplicación la misma regla sobre pago como de presencia física por cumplimiento del requisito de asistencia antes especificado.

1.5. El complemento de productividad (factor fijo) será el resultado de aplicar un 2% de incremento respecto a los valores existentes a 31 de diciembre de 2023 y queda fijado en las cantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI (tarjeta sanitaria individual) de Médicos de Familia, Pediatras, Matronas, Fisioterapeutas y Enfermeros de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo, se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia



sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Se mantiene la opción del incremento adicional del 10% respecto del valor resultante de la aplicación de la subida general de retribuciones del complemento de productividad fija por tarjetas sanitarias individuales de su cupo de pacientes a los médicos de familia y pediatras de Equipos de Atención Primaria (EAP) cuando se cumplan las condiciones previstas en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, entre los que se encuentran la creación y ocupación de nuevos puestos de médico de familia y pediatras, con el objetivo de dedicar más tiempo de atención a pacientes y evitar demoras respecto a la petición de cita. Se trata de compatibilizar una mejor atención sanitaria mediante la reducción de pacientes del cupo asignado, con evitar que la creación de puestos pueda suponer pérdida retributiva.

Se prevé el mismo incremento adicional del 10% del valor de tarjeta sanitaria adicional para el personal enfermero de EAP sobre el valor obtenido por la aplicación de la subida general de retribuciones de 2024, una vez que se cumplan los requisitos del Acuerdo, siendo los motivos de la medida retributiva los mismos antes indicados.

Con la misma fecha de efectos de la aplicación en su caso de la subida retributiva a médicos de familia, pediatras y/o enfermeros/as indicada y por el procedimiento establecido, se reducirá de forma proporcional el mínimo garantizado de complemento de productividad, factor fijo, por tarjeta sanitaria individual, reflejándose el número de tarjetas resultante en el Anexo V.

Para la aplicación del incremento indicado (con la consiguiente reducción del mínimo garantizado, que fue previsto por la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024), será preciso el reconocimiento del cumplimiento de las condiciones exigidas, mediante la correspondiente resolución administrativa del Servicio Murciano de Salud.

1.6. El anexo VI contempla al personal, los valores económicos y las fórmulas a aplicar en los casos de desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio con aplicación de la subida general de retribuciones del 2% sobre las retribuciones vigentes a fin de 2023.

1.7. En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas-

Este anexo se desglosa en dos:

- El anexo VII.1 incluye para todos los profesionales que intervengan en la actividad citada, la aplicación del 2% de incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

- El anexo VII.2 incluye la aplicación de un 12% sobre los valores vigentes a 31 de diciembre de 2023, en el caso de facultativos y enfermeros (para el resto de profesionales se mantiene la aplicación del 2%), siempre que se cumplan los requisitos a los que se refiere el Acuerdo de noviembre de 2022 anteriormente



citado, incluidos los objetivos asistenciales marcados y una reducción de los tiempos de espera, previa comprobación y resolución de reconocimiento expreso por parte del Servicio Murciano de Salud.

Estas mismas subidas generales serán de aplicación en caso de cumplimiento de los requisitos exigidos, una vez comprobado y reconocido en su caso mediante la correspondiente resolución administrativa del Servicio Murciano de Salud, a los facultativos y enfermeros/as acogidos al sistema de módulos de actividad quirúrgica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y a los módulos de consultas de facultativo en Atención Primaria para reducir lista de espera.

En el Anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales para tal fin, con la subida retributiva del 2% respecto a los valores vigentes a 31 de diciembre de 2023.

1.8. A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de Ley la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de complemento de productividad variable, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2023, con el incremento porcentual para 2024 del 2% sobre los valores vigentes a 31 de diciembre de dicho año:

1) El importe del complemento de productividad variable mensual y anual por objetivos que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) El personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de especial dedicación, deberá desarrollar una jornada de 37,5 horas semanales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2023, por el que se ratifica el Acuerdo por el que se regula la jornada y horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, publicado en el BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2023, su jornada será partida, sin que dicha actividad pueda finalizar antes de las 18 horas. Se deberán realizar, como mínimo, 21 tardes en el primer semestre y 18 en el segundo.

El cumplimiento de éste y el resto de los requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

La remuneración correspondiente al complemento de productividad variable anual se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2023, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2024 y con referencia al primer semestre del año 2024 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2024.

El importe máximo a abonar en los meses citados para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación en concepto de dicho complemento, es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.



1.9. Por su parte, en el Anexo XI, se incluye el importe a percibir, en concepto de productividad variable, por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales, así como en un subapartado distinto la de los Capellanes.

1.10. En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

1.11. Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.12. Las retribuciones establecidas en este Acuerdo serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

1.13. Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

1.14. Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal deanáloga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1 de enero de 2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la



cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

1.15. En la Tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

1.16. En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de “complemento de carrera” y “promoción profesional”, previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024 en su Disposición Adicional decimoctava, establece, literalmente:

“Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.

...///...

2. Las convocatorias de carrera/promoción profesional, fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los efectos económicos y administrativos, el sistema de evaluación, los criterios de valoración, así como, en su caso, los indicadores que han de ser aplicados. Dichas convocatorias permitirán el acceso a los niveles de carrera/promoción profesional del personal estatutario, funcionario y a los profesores que ocupen plazas vinculadas de conformidad con el concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

3. Los niveles que se reconozcan en las convocatorias correspondientes a los años 2022 y 2023, se devengarán al 100% de su valor según nivel, grupo profesional y categoría, a partir del 1 enero del 2023 para la convocatoria del año 2022, y, a partir del 1 de enero de 2024, para la convocatoria de 2023.”

1.17. El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

1.18. La Disposición Adicional vigésima de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la CARM para 2024, establece que, durante 2024, las remuneraciones aplicables a las sustituciones de personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en el Servicio Murciano de Salud se regirán por las siguientes disposiciones:

“1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible efectuar dicha sustitución por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo.

2. En el supuesto del apartado 1, el interesado tendrá derecho a percibir, mientras se mantenga la sustitución, las retribuciones propias del puesto de trabajo que desempeña por sustitución, con exclusión de aquellos conceptos retributivos que tengan carácter personal.



3. En los casos en los que no fuese posible sustituir al personal sanitario citado mediante nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la Bolsa de Trabajo, ni tampoco por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo ni por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro turno horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tuviera asignado.

4. En el supuesto del apartado 3, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que fija las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual."

Los facultativos, matrones/as o enfermeros/as que cubran la sustitución tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o, en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija de 1.768,97 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.416,93 euros, en el caso de matrones/as y de 1.323,13 euros en el de enfermeros/as, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual.

Si la sustitución se extiende al mes natural completo y es llevada a cabo por un solo facultativo, matrón/a o enfermero/a del equipo en su integridad, será retribuida al 100% del importe previsto, tanto en lo que respecta a la cantidad fija mensual como al importe del complemento de productividad fija ligada a las TIS.

Para el caso de sustitución de días concretos de ausencias, las cantidades fijas mensuales citadas con anterioridad, concretamente 1.768,97 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.416,93 euros, en el caso de matronas y de 1.323,13 euros en el de enfermeros/as, serán divididas entre 21 y el resultado obtenido multiplicado por el número de días laborales en el que se cubre la sustitución.

Esta misma operación matemática se realizará con el importe del complemento de productividad fija ligada a las TSI del cupo asignado correspondiente al profesional que se ausente, del mes de realización del doblaje, aplicándose el 100% de su valor.

En el caso de que la sustitución en el mismo horario la asuma un solo facultativo, matrona o enfermero/a y que los días laborales cubiertos en un mismo mes sean de 22 o más, se aplicará el importe mensual máximo antes indicado. De la misma forma se abonará el 100% del importe del complemento de productividad fija por TIS.

5. Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro



del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

1.19. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 85 de 12 de abril), en la redacción dada por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2021, el personal que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia, tendrá derecho a percibir las retribuciones fijas, que incluyan el cien por cien únicamente de los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En el supuesto de que la prestación por pago delegado que se aplique la empresa al realizar la cotización sea superior a la suma de las retribuciones fijas del apartado anterior, percibirá ésta.

No obstante lo anterior, dado que en los conceptos retributivos que se incluyen para obtener la base de cotización, se adiciona la parte proporcional de la paga extraordinaria, ésta se minorará en los importes correspondientes a los días que alcance la ausencia por incapacidad temporal, a fin de evitar una duplicidad en el pago de ésta.

**2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

Tras la desaparición el pasado 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían el 31 de diciembre de 2013.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (T.S.I.) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

**3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.**

3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987,



de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

3.2. El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

3.3. Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, PIR, QUIR, RFIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2024, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos. Las citadas cuantías incluyen una subida de un 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Igualmente, este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.**

4.1. La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que, como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

4.2. La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales y anuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria, Profesores Permanentes Laborales y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

Los valores de las Tablas IV y V incluyen el incremento del 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

#### **5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.**

##### **5.1. Indemnizaciones**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón



del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 7/2001, de 26 de enero, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2023, siendo las fijadas en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la entonces Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18 de marzo de 2006), hasta que se proceda a su revisión de acuerdo con la disposición final segunda de dicha norma.

### **5.2. Devengo de retribuciones**

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3. Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico**

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.



e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2024, que tiene su origen en el artículo 22.Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4. Liquidación de haberes**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá, sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo (salvo que sea por los motivos de fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenga por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho), en



el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que legalmente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

#### **5.5. Valor hora aplicable al personal estatutario**

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

#### **5.6. Retribuciones íntegras**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.



## **6. - Equipos de Atención Primaria.**

6.1. La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2024, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

6.2. En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

6.3. Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.



## ANEXO I

### RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.326,90	51,07	818,82	31,53	17.560,44	675,90
A2	1.147,35	41,65	836,78	30,37	15.441,76	560,54
C1	861,46	31,53	744,56	27,21	11.826,64	432,78
C2	716,98	21,46	710,44	21,24	10.024,64	300,00
E - A.Pr.	656,23	16,16	656,23	16,16	9.187,22	226,24

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.



## ANEXO II

### COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.159,06	16.226,84
29	1.039,61	14.554,54
28	995,93	13.943,02
27	952,17	13.330,38
26	835,38	11.695,32
25	741,15	10.376,10
24	697,43	9.764,02
23	653,76	9.152,64
22	610,00	8.540,00
21	566,36	7.929,04
20	526,09	7.365,26
19	499,24	6.989,36
18	472,37	6.613,18
17	445,50	6.237,00
16	418,69	5.861,66
15	391,78	5.484,92
14	364,97	5.109,58
13	338,07	4.732,98

\* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.



## ANEXO III

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

## A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>		
Secretario General Técnico	2.013,59	24.163,08
Subdirector General	1.890,84	22.690,08
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.856,89	34.282,68
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	2.529,10	30.349,20
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.388,65	28.663,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	2.201,32	26.415,84
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.189,24	26.270,88
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	2.177,91	26.134,92
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	2.011,06	24.132,72
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	1.990,64	23.887,68
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;Dtor. Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.967,20	23.606,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.861,45	22.337,40
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A. ;Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061;Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.768,54	21.222,48
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería/ Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	1.660,57	19.926,84
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.628,01	19.536,12
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.569,88	18.838,56
Director Gerente Categoría 4	1.476,26	17.715,12
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 2 G. A.	1.443,01	17.316,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.417,33	17.007,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categ. 4	1.382,59	16.591,08
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.247,32	14.967,84
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.220,95	14.651,40
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.216,41	14.596,92
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	1.083,47	13.001,64
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.080,47	12.965,64
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	1.065,72	12.788,64
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	1.024,54	12.294,48



## ANEXO III

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	885,90	10.630,80
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	729,05	8.748,60
Director de Enfermería Categoría 5	545,05	6.540,60

PERSONAL FACULTATIVO

Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7;-Coordinador Facultativo (1); Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales n. 28	1.677,15	20.125,80
--	----------	-----------

Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- (2) C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Hospitalaria y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.565,57	18.786,84
---	----------	-----------

Jefe de Sección Facultativo;Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- (2) C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Hospitalaria y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología;Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico S° Prevención en régimen Compatible	480,77	5.769,24
---	--------	----------

Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico, Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P., a un E.A.P. en régimen No Compatible	1.455,26	17.463,12
--	----------	-----------

Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico, Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P., a un E.A.P. en régimen Compatible	473,87	5.686,44
---	--------	----------

Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible; Coordinador de Áreas no Asistenciales ( 1 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28. ( 2 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.	821,43	9.857,16
--	--------	----------

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Supervisor/a de Área; Coordinador/a Enfermería	964,92	11.579,04
--	--------	-----------

Supervisor/a de Unidad	869,77	10.437,24
------------------------	--------	-----------

Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	712,96	8.555,52
--	--------	----------

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	631,79	7.581,48
---	--------	----------

Coordinador o Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	431,03	5.172,36
---	--------	----------

Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	414,47	4.973,64
---	--------	----------

Logopeda	408,06	4.896,72
----------	--------	----------

Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	398,59	4.783,08
--	--------	----------

Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria, de Apoyo a los E.A.P. de un Área, de Apoyo a un E.A.P., Escolar; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	388,58	4.662,96
--	--------	----------

Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Hospitalaria	294,53	3.534,36
---	--------	----------

Técnico Especialista en Atención Hospitalaria; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	278,34	3.340,08
---	--------	----------

Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	253,11	3.037,32
--	--------	----------

Auxiliar de Enfermería en Atención Hospitalaria: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	250,80	3.009,60
--	--------	----------

Auxiliar de Enfermería en Atención Hospitalaria: en Servicios Centrales, Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	246,15	2.953,80
--	--------	----------



## ANEXO III

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b><u>PERSONAL NO SANITARIO</u></b>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.352,84	16.234,08
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria;Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.338,98	16.067,76
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.198,77	14.385,24
Ingeniero Superior	1.010,76	12.129,12
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	993,45	11.921,40
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	987,40	11.848,80
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	977,05	11.724,60
Técnico Responsable; Jefe de Servicio Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico; Coordinador Facultativo no Sanitario	821,43	9.857,16
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	778,64	9.343,68
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	676,31	8.115,72
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	644,06	7.728,72
Técnico Gestión	525,52	6.306,24
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	524,47	6.293,64
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	523,85	6.286,20
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	471,69	5.660,28
Maestro Industrial Jefe de Equipo	419,45	5.033,40
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	408,06	4.896,72
Trabajador Social de Área at. Primaria	398,03	4.776,36
Jefe de Taller grupo C1	315,27	3.783,24
Jefe de Taller grupo C2	312,02	3.744,24
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	294,53	3.534,36
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto personal del grupo C1	278,34	3.340,08
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	273,19	3.278,28
Administrativo Calidad Asistencial	268,23	3.218,76
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	267,82	3.213,84
Encargado Equipo Personal de Oficio	250,72	3.008,64
Telefonista;Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor;Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquigrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	246,15	2.953,80
Celador Nivel 14	212,14	2.545,68
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	208,49	2.501,88
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	194,38	2.332,56
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	190,70	2.288,40



## ANEXO III

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO

COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN A LOS PUESTOS DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA QUE LES SEA DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

## A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Facultativo	2.348,01	28.176,12
Jefe de Servicio Facultativo	2.348,01	28.176,12
Coordinador Facultativo (1); Coordinador de Área de Salud Mental nivel 28	2.348,01	28.176,12
Jefe de Sección, Coordinador de Área de Salud Mental nivel 26 No Compatible	2.191,80	26.301,60
Jefe de Sección, Coordinador de Área de Salud Mental nivel 26 Compatible	480,77	5.769,24
Jefe de Unidad No Compatible	2.191,80	26.301,60
Jefe de Unidad Compatible	480,77	5.769,24
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	2.191,80	26.301,60
Coordinador E.S.A.D. Compatible	480,77	5.769,24
Adjunto/Especialista Área No Compatible	2.037,36	24.448,32
Adjunto/Especialista Área Compatible	473,87	5.686,44
Psicólogo Clínico No Compatible	2.037,36	24.448,32
Psicólogo Clínico Compatible	473,87	5.686,44
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	2.037,36	24.448,32
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	473,87	5.686,44

( 1 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.

( 2 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

## B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Coordinador Médico de E.A.P.	2.191,80	26.301,60
Médico de Familia de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, a un E.A.P. No Compatible	2.037,36	24.448,32
Médico de Familia de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, a un E.A.P. Compatible	473,87	5.686,44
Pediatra de E.A.P. No Compatible	2.037,36	24.448,32
Pediatra de E.A.P. Compatible	473,87	5.686,44
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible	2.037,36	24.448,32
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible	473,87	5.686,44
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible	2.037,36	24.448,32
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible	473,87	5.686,44
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible	2.037,36	24.448,32
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible	473,87	5.686,44
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	2.037,36	24.448,32
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	473,87	5.686,44



### ANEXO III

#### COMPLEMENTO ESPECÍFICO

##### B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO \*

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	480,51

##### C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS ( SUAP y GERENCIA DEL 061 ) \*

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	165,10

##### D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD \*

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	103,79
GRUPO C1	82,55
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	76,65

\* Las cantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

##### E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Las cantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

##### F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario que ocupe puestos de trabajo que tengan asignado complemento de destino 28 ó superior, ni al personal que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA**

**A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	35,38 €
Valor hora de guardia de presencia física si es 5º guardia o superior de un mismo mes: siempre que no sea posible el descanso adicional de 15 minutos por hora realizada por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física, con cumplimiento del resto de requisitos establecidos.	
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	541,45 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos	849,12 €

**B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	35,38 €

**C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.-**

Valor hora de guardia de presencia física	44,83 €
---	---------

**VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:**

Guardia de presencia física de 17 horas	762,11 €
Guardia de presencia física de 24 horas	1.075,92 €

**D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-**

El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

**E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-**

Valor de la hora de jornada especial	41,29 €
--------------------------------------	---------

**F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-**

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física. Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentre en guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

**G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-**

El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).

**H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-**

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

**I.- FACULTATIVOS QUE DEBAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DIFERENTE DE LA QUE CONSTITUYE LA ATENCIÓN CONTINUADA (GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA) EN JORNADA DE SÁBADO O EN CASOS EXCEPCIONALES DE PRESIÓN ASISTENCIAL, EN DOMINGOS Y FESTIVOS**

Valor hora de atención continuada en que se realicen tales tareas	44,83 €
---	---------

Esta actividad requerirá autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria, que determinará el número de horas y profesionales que precise la citada actividad.



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.**

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	81,68 € euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de U.M.E., C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
<b>A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		35,38 €
Valor hora de guardia de presencia física si es 5º guardia o superior de un mismo mes:		
siempre que no sea posible el descanso adicional de 15 minutos por hora realizada por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física, con cumplimiento del resto de requisitos establecidos.		
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		541,45 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos		849,12 €
<b>B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN S.U.A.P., U.M.E. Y C.C.U..-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		35,38 €
<b>C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (S.U.A.P., U.M.E. Y C.C.U.) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-</b>		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (S.U.A.P./U.M.E./C.C.U.) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
<b>D.- VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS NO FESTIVOS POR LA MAÑANA</b>		
Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana		44,60 €
<b>E.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA.-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física		44,83 €
Guardia de presencia física de 17 horas		762,11 €
Guardia de presencia física de 24 horas		1.075,92 €
<b>F.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-</b>		
Valor de la hora de jornada especial		41,29 €
<b>G.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-</b>		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.		
<b>H.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE LA GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</b>		
Por cada jornada nocturna		75,49 €
Por cada jornada festiva		127,37 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., Q.U.I.R., P.S.I.R.

III.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

**A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN HOSPITALARIA.-**

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	158,76 €	172,80 €
Guardia de presencia física de 17 horas	224,91 €	244,80 €
Guardia de presencia física de 24 horas		345,60 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	187,68 €	216,12 €
Guardia de presencia física de 17 horas	265,88 €	306,17 €
Guardia de presencia física de 24 horas		432,24 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	212,28 €	240,72 €
Guardia de presencia física de 17 horas	300,73 €	341,02 €
Guardia de presencia física de 24 horas		481,44 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	240,72 €	282,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	341,02 €	400,86 €
Guardia de presencia física de 24 horas		565,92 €

**B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	13,23 € euros/hora	14,40 € euros/hora
M. I. R. segundo año	15,64 € euros/hora	18,01 € euros/hora
M. I. R. tercer año	17,69 € euros/hora	20,06 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	20,06 € euros/hora	23,58 € euros/hora

**C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-**

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

**D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

III.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

**A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN HOSPITALARIA.-**

PRIMER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	190,08 €	203,64 €
Guardia de presencia física de 17 horas	269,20 €	288,49 €
Guardia de presencia física de 24 horas		407,28 €
SEGUNDO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	218,04 €	245,52 €
Guardia de presencia física de 17 horas	308,89 €	347,82 €
Guardia de presencia física de 24 horas		491,04 €
TERCER AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	241,80 €	269,28 €
Guardia de presencia física de 17 horas	342,55 €	381,48 €
Guardia de presencia física de 24 horas		538,56 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	257,04 €	297,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	364,14 €	422,11 €
Guardia de presencia física de 24 horas		595,92 €

**B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	15,84 € euros/hora	16,97 € euros/hora
M. I. R. segundo año	18,17 € euros/hora	20,46 € euros/hora
M. I. R. tercer año	20,15 € euros/hora	22,44 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	21,42 € euros/hora	24,83 € euros/hora

**C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-**

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

**D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.





**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES**

**VI.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	9,79 euros/hora	10,68 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,43 euros/hora	11,99 euros/hora

**VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

**VI.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	11,51 euros/hora	12,36 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,12 euros/hora	13,62 euros/hora

**VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

**VII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)**

**VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS NO FESTIVOS POR LA MAÑANA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y CELADOR**

Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana	16,51 €
---	---------

**VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)**

	<b>MODALIDAD A</b>	<b>semana</b>
GRUPO A <sub>2</sub>	Por cada semana de noches	165,06 €
GRUPO C <sub>1</sub>	Por cada semana de noches	134,12 €
GRUPOS C <sub>2</sub> y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	123,83 €
	<b>MODALIDAD A</b>	<b>noche</b>
GRUPO A <sub>2</sub>	Por cada noche	47,16 €
GRUPO C <sub>1</sub>	Por cada noche	38,32 €
GRUPOS C <sub>2</sub> y E-A.Pr.	Por cada noche	35,38 €
	<b>MODALIDAD B</b>	
GRUPO A <sub>2</sub>	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	80,20 €
GRUPO C <sub>1</sub>	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	61,32 €
GRUPOS C <sub>2</sub> y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	55,44 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**IX.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.**

Valor hora de guardia de presencia física	8,11 euros/hora
El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física. Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este apartado que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.	

**X.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA**

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	70,79 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	122,15 €

**XI.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS, ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (\*)**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	77,76 €
	2	10	155,52 €
	3	15	233,28 €
	4	20	311,04 €
	Turno fijo de tardes		466,56 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS	1	5	46,65 €
	2	10	93,30 €
	3	15	139,95 €
	4	20	186,60 €
	Turno fijo de tardes		279,90 €

**XII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (\*)**

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	27,33 €
	2	10	54,66 €
	3	15	81,99 €
	4	20	109,32 €
	Turno fijo de tardes		163,98 €

(\*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turnicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

**XIII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN**

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	136,13 €	100,60 €	85,24 €	71,97 €
B	152,69 €	112,81 €	95,57 €	80,69 €
C	165,08 €	122,00 €	103,35 €	87,26 €
D	188,85 €	139,59 €	118,27 €	99,81 €



**ANEXO IV  
COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**XIV.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

**1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-**

**PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	35,38 €

**PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	20,06 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	22,41 €

**2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-**

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO	S.U.A..P, U.M.E., C.C.U.
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	16,43 €	17,69 €	18,39 €	
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	16,36 €	17,61 €	18,30 €	
ADMINISTRATIVO	16,36 €	17,61 €	18,30 €	
RESTO DE PERSONAL GR. C1	16,36 €	17,61 €	18,30 €	
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	14,63 €	15,75 €	16,37 €	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,70 €	15,82 €	16,45 €	
CONDUCTOR DE S.U.A.P. Y U.M.E.		16,89 €		18,22 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	14,39 €	15,49 €	16,10 €	
CELADOR	13,80 €	15,01 €	15,60 €	
CELADOR DE S.U.A.P. Y U.M.E.		14,98 €		16,16 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	13,45 €	14,48 €	15,05 €	

**XV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR  
INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN, BANCO  
DE CEREBROS Y AUTOPSIAS POST-MORTEN (\*1)**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascular Intervencionista, Radiología Vascular Periférica, Hemodinámica, Cirugía Cardiovascular, Perfusión, Banco de Cerebros y autopsias post-mortem , que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

**Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.**

- Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
- El período de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
- En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
- Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

**Artículo 3. Retribución aplicable.**

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

**\*) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 10,03 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 11,20 euros/hora.

**\*) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,84 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 7,56 euros.

**\*) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,07 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,77 euros.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

**Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-**

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

**B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)**

**FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	31,85 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	35,38 €

**ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	20,06 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	22,41 €

**ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 10,03 euros/hora.  
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 11,20 euros/hora.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

**C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)**

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 22,41 euros/hora.

**Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, correspondientes a los apartados B) y C).-**

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

**XVI- REGLAS SOBRE EL ABONO DEL PROMEDIO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA DE LOS MESES ANTERIORES EN DETERMINADAS SITUACIONES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS**

En las situaciones que se citan a continuación, se tendrá derecho a percibir el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada:

'-Riesgo durante el embarazo, definida en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

'-Nacimiento y cuidado de menor, regulada en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

'-Riesgo durante la lactancia natural, prevista en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El abono del promedio de la cantidad devengada en concepto de atención continuada se mantendrá durante los períodos a los que se extiendan.

Para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de promedio de atención continuada se tomará como referencia el período correspondiente a los tres meses previos al inicio de la situación protegida, contados de fecha a fecha, excluyendo los períodos de permanencia en las siguientes situaciones:

- Riesgo durante el embarazo.
- Cuidado y nacimiento de menor.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Permiso de gestación.
- Incapacidad temporal que venga determinada por el embarazo.
- Vacaciones.
- Permiso sin sueldo.
- Excedencia.

A su vez, si el período de prestación de servicios anterior al inicio de la situación protegida de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o lactancia natural, fuese inferior a tres meses, el promedio se deberá calcular de manera proporcional a la duración del mismo, siempre que, al menos, hubiese prestado servicios durante un mes.

En caso contrario, es decir, cuando no se hubiese llegado a completar una prestación laboral de al menos un mes con carácter previo al inicio de la situación protegida, el importe a abonar en concepto de atención continuada será el correspondiente al promedio devengado por los integrantes del servicio en el que esté destinado el interesado en los tres meses previos al inicio de dicha situación.

El complemento de mejora por el concepto de atención continuada incluirá las retribuciones correspondientes a festividad, guardias (localizadas y de presencia física), nocturnidad, participación en las salidas en los equipos móviles de Centro Regional de Hemodonación y turnos deslizantes y de tardes fijas en los Equipos de Atención Primaria.



**ANEXO IV**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho a percibir el promedio de lo devengado en los tres meses previos en concepto de atención continuada será de aplicación a partir del 26 de junio de 2021.

**REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CUYAS RETRIBUCIONES, EXCLUIDAS LAS QUE DERIVAN DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA, RESULTAN INFERIORES A LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN.**

El presente apartado resulta de aplicación al personal que tenga asignadas unas retribuciones mensuales que, sin tomar en consideración el importe que perciba en concepto de atención continuada, resulten inferiores a la base máxima de cotización.

Así ocurre con la mayor parte del personal estatutario, cuya remuneración mensual, sin contar la que tiene su origen en el complemento de atención continuada, resulta inferior a la base máxima de cotización y con el personal residente, que realiza su formación como especialista en Ciencias de la Salud al amparo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

Para este personal se deberá actuar del siguiente modo:

- a) Cuando la totalidad del promedio de atención continuada al que tuviese derecho formase parte de la base de cotización, no se incluirá cantidad alguna por este concepto en el complemento de mejora, dado que en las situaciones previstas en este apartado se tiene derecho a percibir una prestación que coincide con el 100% de la base de cotización.
- b) Si por el contrario, el importe del promedio de atención continuada devengado en los tres meses previos fuese superior al que formase parte de la base de cotización, se incluirá en el complemento de mejora la diferencia entre el promedio generado en los tres meses anteriores y la cifra que por el concepto de atención continuada se hubiese incorporado a dicha base de cotización.

El abono del complemento por el concepto de atención continuada, previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se realizará de oficio por el departamento de personal del centro o gerencia en el que esté destinado el trabajador una vez que se produzca la reincorporación efectiva del trabajador a su puesto de trabajo.



## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b><u>1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u></b>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria, Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)		
495,56	5.946,72	
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria, Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	365,97	4.391,64
495,56	5.946,72	
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	365,97	4.391,64
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	117,95	1.415,40
Director Gerente en G. A. y Atención Hospitalaria; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico en G. A. y Atención Primaria; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A, Atención Hospitalaria y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	353,80	4.245,60

## SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b><u>2. 1. PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u></b>		
Jefe de Departamento		
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Facultativo (1), Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7-	1.717,27	20.607,24
1.575,24	18.902,88	
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- (2)	1.254,89	15.058,68
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.209,17	14.510,04
Coordinador de E.S.A.D.;Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos; Coordinador Médico de Equipos	1.206,79	14.481,48
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.091,88	13.102,56
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.116,62	13.399,44
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	908,77	10.905,24
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	815,10	9.781,20
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	240,61	2.887,32

( 1 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.

( 2 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

**2. 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-**

## A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.206,79	14.481,48
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área	1.116,62	13.399,44
Coordinador Médico de E.A.P.;Coordinador de Odontostomatología	328,60	3.943,20
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	240,61	2.887,32
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	438,14	5.257,68
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	567,48	6.809,76
Médico de Familia de E.A.P.;Pediatra de E.A.P.,Facultativo Sanit. Especialista de Apoyo a un E.A.P.-+M.G.TSI- (1)	136,32	1.635,84
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	640,29	7.683,48

(1) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente.



## ANEXO V

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

#### B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

B.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

#### MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,363095	0,551326	0,678873	0,724133
Más de 65 años	0,808479	0,996710	1,123226	1,169514

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

#### PEDIATRÍA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	1,003816	1,323135	1,530119	1,733206
De 3 a 6 años	0,938775	1,247694	1,445928	1,635072
De 7 a 13 años	0,382665	0,622107	0,805330	0,933570

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

B.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

#### MEDICINA GENERAL

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,399405	0,606459	0,746760	0,796546
Más de 65 años	0,889327	1,096381	1,235549	1,286465

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.215 T.S.I., según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

#### PEDIATRÍA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	1,104198	1,455449	1,683131	1,906527
De 3 a 6 años	1,032653	1,372463	1,590521	1,798579
De 7 a 13 años	0,420932	0,684318	0,885863	1,026927

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 810 T.S.I., según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.



## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

2.3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05  
PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9;- Coordinador Médico de Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontostomatología, en régimen Compatible	1.386,14	16.633,68
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia a desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias;Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P.; Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, de un E.A.P. en régimen Compatible	1.254,00	15.048,00
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación;Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	645,74	7.748,88
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	435,30	5.223,60

## TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<u>3.1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</u>		
Responsable enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	705,67	8.468,04
Supervisor/a de Área	538,55	6.462,60
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	526,74	6.320,88
Matrona	635,28	7.623,36
Fisioterapeuta	648,32	7.779,84
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI;Enfermera en Servicios Centrales;Enfermera Especialista;Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	625,06	7.500,72
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Hospitalaria y Centros de Especialidades	623,23	7.478,76
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	643,12	7.717,44
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	565,57	6.786,84
Enfermera de E.S.A.D.	642,78	7.713,36
Logopeda	266,15	3.193,80
Coordinador de Técnicos Especialistas	507,58	6.090,96
Técnico Especialista; Terapeuta	238,16	2.857,92
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	256,18	3.074,16
Protésico Dental	215,10	2.581,20
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	235,22	2.822,64
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales;		
Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	256,02	3.072,24
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	231,27	2.775,24
Auxiliar de Enfermería conductor	333,43	4.001,16
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	274,07	3.288,84
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	217,69	2.612,28
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	396,88	4.762,56
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	288,57	3.462,84



## ANEXO V

### COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

#### 3.2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

##### A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

A.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área.	642,81	7.713,72
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	540,06	6.480,72
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	234,46	2.813,52
Enfermero/a Asistencia a Desplazados	418,32	5.019,84
Enfermero/a de Apoyo en At. Primaria	306,11	3.673,32
Enfermero/a de E.A.P., Enfermero/a Especialista, Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	94,35	1.132,20
Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar -+M.G. TSI- (2), Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.-+M.G. TSI- (2)	94,35	1.132,20

(2) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,137835	0,303437	0,342524	0,417611

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

A.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA

Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área.	642,81	7.713,72
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	540,06	6.480,72
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	234,46	2.813,52
Enfermero/a Asistencia a Desplazados	418,32	5.019,84
Enfermero/a de Apoyo en At. Primaria	306,11	3.673,32
Enfermero/a de E.A.P., Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar, Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	94,35	1.132,20
Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar -+M.G. TSI- (2), Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.-+M.G. TSI- (2)	94,35	1.132,20

(2) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,151619	0,333781	0,376776	0,459372

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.458 T.S.I., según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Higienista Dental;Protésico Dental	215,10	2.581,20
Auxiliar de Enfermería	217,69	2.612,28



## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

## B) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera Asistencia a Desplazados	418,32	5.019,84
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	306,11	3.673,32
<u>Matrona de Área</u>	94,35	1.132,20

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,090054

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

<u>Fisioterapeuta de Área</u>	94,35	1.132,20
-------------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,013508

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 736,15 €.

## C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	413,17	4.958,04
---	--------	----------

## CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

4 . 1 . - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN HOSPITALARIA  
Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061:-

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	871,18	10.454,16
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	741,64	8.899,68
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	858,54	10.302,48
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	728,96	8.747,52
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	649,57	7.794,84
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	419,45	5.033,40
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	388,66	4.663,92
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	421,60	5.059,20
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	390,82	4.689,84
Personal Técnico Titulado Superior (Biológico, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	653,36	7.840,32
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biológico, Químico, Físico o Psicólogo)	318,80	3.825,60
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	134,03	1.608,36
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	322,15	3.865,80
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	266,15	3.193,80
Maestro Industrial Jefe de Equipo	458,41	5.500,92
Jefe de Taller (Grupo C1)	377,50	4.530,00
Jefe de Taller (Grupo C2)	371,59	4.459,08
Controlador de Suministros	399,18	4.790,16
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	228,86	2.746,32
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	307,99	3.695,88
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	211,06	2.532,72
Gobernanta	334,98	4.019,76
Encargado Equipo Personal de Oficio	339,74	4.076,88
Conductor de Instalaciones	342,44	4.109,28
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	270,85	3.250,20
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en A. E.); Conductor celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre.	379,17	4.550,04



## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061)	396,88	4.762,56
Conductor de vehículo especial	284,62	3.415,44
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	288,57	3.462,84
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto Personal de Oficio Grupo C2	231,27	2.775,24
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	463,89	5.566,68
- en animalario de experimentación	378,57	4.542,84
- encargado de turno con atención directa al enfermo	373,80	4.485,60
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	334,29	4.011,48
- con atención directa al enfermo	318,39	3.820,68
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	352,33	4.227,96
- almacenero	387,28	4.647,36
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	446,24	5.354,88
- en animalario de experimentación	360,96	4.331,52
- encargado de turno con atención directa al enfermo	356,18	4.274,16
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	316,67	3.800,04
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	334,71	4.016,52
- con atención directa al enfermo	300,72	3.608,64
- encargado de lavandería; repartidor con utilización de vehículo; Ordenanza repartidor	386,67	4.640,04
- encargado de turno, vigilante y lavandería	373,80	4.485,60
- almacenero	404,90	4.858,80
- sin atención directa al enfermo t. fijo	291,92	3.503,04
Celador de S.U.A.P., U.M.E., C.C.U.	338,11	4.057,32
Ayudante de Servicios; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	291,92	3.503,04

\* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

## 4.2.- PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

<u>Trabajador Social</u>	119,70	1.436,40
--------------------------	--------	----------

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	128,37	187,46	246,53	305,60
De 25.001 a 35.000	174,20	233,27	292,35	351,45
35.001 o más	220,01	279,12	338,24	397,32

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	384,81	4.617,72
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	348,13	4.177,56
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	392,56	4.710,72
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	355,94	4.271,28
Administrativo	205,80	2.469,60
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	257,27	3.087,24
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	396,88	4.762,56
Conductor de vehículo especial	284,62	3.415,44
Resto Personal de Oficio Grupo C2	217,69	2.612,28
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	306,82	3.681,84
Celador sin atención directa al enfermo	280,40	3.364,80
Limpidora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	280,40	3.364,80



## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>5 . 1 . - PERSONAL DIRECTIVO</b>		
Secretario General Técnico	478,62	5.743,44
Subdirector General	635,48	7.625,76
<b>5 . 2 . - RESTO DE PERSONAL</b>		
Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales	1.575,24	18.902,88
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención	1.206,79	14.481,48
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico;	908,77	10.905,24
Técnico Salud en Atención Primaria	240,61	2.887,32
Coordinador/a de Enfermera	538,55	6.462,60
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista	623,23	7.478,76
Director C. Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	880,18	10.562,16
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado; Coordinador de Áreas no Asistenciales	1.047,43	12.569,16
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	879,06	10.548,72
Técnico Responsable (Grupo A2)	741,64	8.899,68
Jefe de Sección (Grupo A1)	858,54	10.302,48
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	728,96	8.747,52
Jefe de Sección (Grupo C1)	649,57	7.794,84
Técnico Gestión (Grupo A1)	752,55	9.030,60
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1)	871,18	10.454,16
Técnico Responsable Calidad Asistencial	779,94	9.359,28
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	653,36	7.840,32
Ingeniero Superior; G.Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	318,80	3.825,60
Asesor Gestión Económica	758,05	9.096,60
Técnico Gestión Ded. Normal	540,32	6.483,84
Administrativo Calidad Asistencial	221,46	2.657,52
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	209,61	2.515,32
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	134,03	1.608,36
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	89,15	1.069,80
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	266,15	3.193,80
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	591,96	7.103,52
Jefe de Grupo (Gr. C1)	419,45	5.033,40
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	447,35	5.368,20
Jefe de Grupo (Gr. C2)	388,66	4.663,92
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	464,01	5.568,12
Jefe de Equipo (Grupo C1)	421,60	5.059,20
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	504,69	6.056,28
Jefe de Equipo (Grupo C2)	390,82	4.689,84
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	228,86	2.746,32
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	559,58	6.714,96
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	573,21	6.878,52
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	524,21	6.290,52
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	526,17	6.314,04
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	521,88	6.262,56
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	270,85	3.250,20
Conductor; Resto de personal del grupo C2	231,27	2.775,24
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	134,03	1.608,36
Ordenanza Repartidor	386,67	4.640,04
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	294,85	3.538,20

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Hospitalaria en los puestos equivalentes.

**6. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 25-11-22  
PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO. PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA..**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de Urgencias, Trasplantes, Salud Mental; Coordinador de E.S.A.D., Coordinador de Área de Salud Mental en régimen compatible	2.186,32	26.235,84
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P., Médico de: Asistencia a desplazados, de E.S.A.D. y Psicólogo Clínico en régimen compatible	1.997,79	23.973,48



## ANEXO VI

### DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	68,27 €	136,54 €
G 2	102,37 €	204,74 €
G 3	243,85 €	487,70 €
G 4	365,67 €	731,34 €

#### CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

#### SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3.  $14 \times 487,70 = 6.827,80$  € al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de 568,93 € .

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

#### TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.



## ANEXO VI

### **DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO**

#### **CANTIDAD QUE SE ABONARÁ PARA COMPENSAR LOS DESPLAZAMIENTOS**

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

VALORES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE ACREDITE Y RECONOZCA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL SMS EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES Y DE REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE ESPERA EXIGIDOS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de las Direcciones Generales de Atención Hospitalaria o Primaria según proceda, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervenientes.

**I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS..****I.- A.- EN ATENCIÓN HOSPITALARIA**

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	10*	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	18*	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ESPECIALIDADES MÉDICAS	24,92 €	12,46 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	13,84 €	6,92 €

\*Se podrá sustituir una Primera visita por 2 revisiones, manteniendo al menos un 50% de la actividad facturada en cada jornada como primera visita.

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	62,31 €	31,15 €

\*Para pacientes ya diagnosticados. Se podrá sustituir una Primera por dos revisiones.

Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en Lista de Espera, lo que tendrá lugar cuando sea asistido. En caso de no asistir, sólo se retribuirá en caso de que exista constancia de que tanto la Dirección Médica como el Servicio prestador de la Asistencia justifiquen haber velado por la comparecencia de los pacientes a su cita, mediante recordatorios en las 72 horas previas, bien telefónicos, bien por mensaje o ambos.

Cuando la Agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como norma general, la retribución se realizará de forma proporcional a la actividad programada, pero aunque la actividad realizada fuera mayor, se abonará por jornada como máximo la retribución indicada en los cuadros para cada categoría.

Además se podrán compensar defectos en el numero de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrolle de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

En caso de imposibilidad de cubrir la asistencia a pacientes oncológicos y la atención continua y permanente con cuidados paliativos a enfermos terminales en su domicilio por ausencia de facultativos o enfermeros disponibles en Bolsa de Trabajo, principalmente en época vacacional, se podrá autorizar eficacia mediante Instrucción específica de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

**I.- B.- EN ATENCIÓN PRIMARIA..**

En consultas de Atención Primaria, se podrá autorizar la realización de módulos por la Dirección General de Atención Primaria, a propuesta de la Gerencia de Área correspondiente, conforme a la instrucción sobre los criterios para su aplicación y el control de su cumplimiento.

	Nº DE PACIENTES	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.
CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	22 (*)	4 h	249,24 €

(\*) Citados en intervalos de 10 minutos



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS****II .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

**1) RADIOLOGÍA**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFIAS	12	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
TAC	10*	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
MAMOGRAFIAS	12	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
ANGIOTAC	7	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	9	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
RMN-MAMOGRAFIAS	6	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
COLONO-TAC	5	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFIA**	12	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
	6	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA						
BIOPSIA (PULMONARES, ÓSEAS, HEPÁTICAS) GUIADA POR TC	4-6 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
DRENAJE COLECCIÓN LIQUIDA DE MAMA	5	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
FISTULOGRAFÍA	16	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
RM-ARTROGRAFÍA	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
PUNCIÓN-ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA ECOGUIADA	6-8 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
ELASTOGRAFIA HEPÁTICA	7-8 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
BIOPSIA GUIADA POR ECOGRAFIA	6-8 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
INFILTRACIÓN ARTICULAR / MUSCULoesquelética GUIADA POR IMAGEN	5-6.	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
RM DE CUERPO ENTERO CON/SIN CONTRASTE	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
TC ARTERIAS CORONARIAS	4	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
CARDIO-RM	3-4 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
DENSITOMETRÍAS ÓSEAS	15-16 (según complejidad)****	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
TELERRADIOGRAFÍA MIEMBROS INFERIORES	16	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
TELERRADIOGRAFIA COLUMNA TOTAL	16	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €

(\*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(\*\*) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(\*\*\*) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.



**ANEXO VII - 1**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

(\*\*\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico y para los casos en que no se alcance el número de pruebas más alto previsto, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas (retribución por tiempo).

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

**2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA**

El desarrollo de las Tecnologías de la Información permite la realización de actividad asistencial de modo no presencial para el paciente, y en ocasiones posibilita la realización de la actividad de personal sanitario fuera de su entorno laboral habitual.

Se considera actividad de Telemedicina aquella realizada por personal facultativo, consistente en la emisión de informes de pruebas diagnósticas realizadas en cualquier ámbito del SMS o bien a la valoración de pacientes en Programas Asistenciales Específicos, como es la Teledermatología, con autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

Normas generales:

- a) La retribución otorgada a esta actividad incluye la obligación inexcusable de que sea realizada por el profesional en horario distinto a su jornada ordinaria, circunstancia que debe quedar registrada en el momento de realizarla.
- b) Al mismo tiempo, no podrá realizarse de forma simultánea con la realización de otras actividades que se remuneran con el complemento de atención continuada, tales como guardias de presencia física o localizada.
- c) A fin de garantizar el descanso diario no se podrán realizar actividades de Telemedicina más allá de las 20 horas.
- d) A su vez, para asegurar el descanso semanal, no podrán realizarse más allá de las 20 horas de los sábados.
- e) Teniendo en cuenta que esta actividad computa a efectos del cálculo de la jornada máxima (48 horas semanales en cómputo semestral previstas en el artículo 46 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, esta labor se deberá sumar a la correspondiente a la jornada ordinaria y complementaria por realización de guardias.
- f) Para asegurar la calidad de la asistencia, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer los límites de dicha actividad.

**TELERRADIOLOGÍA**

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
INFORME TAC	24,95 €
INFORME RMN SIMPLE	27,45 €
INFORME RMN COMPLEJA	39,91 €
INFORME MAMOGRAFÍA	21,21 €

**TELEDERMATOLOGÍA**

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
CONSULTA TELEDERMATOLOGÍA	12,48 €

La Dirección General de Atención Hospitalaria desarrollará las normas que cualquier facultativo y/o Servicio Hospitalario deben cumplir para posibilitar su entrada en Programas de Telemedicina.



ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

**3) NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA**

NEUROVASCULAR DIAGNÓSTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOGRAFÍA ARCO AÓRTICO Y SELECTIVA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
ANGIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA Y SELECTIVAS	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
ESTUDIO DE MALFORMACIÓN VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

NEUROVASCULAR TERAPÉUTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOPLASTIA (ATP) EXTRACRANEAL CON PRÓTESIS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN PERCUTÁNEA DE LESIONES TUMORALES Y VASCULARES	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIÓN VASCULAR	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

NEUROINTERVENCIONISMO COLUMNAS	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
KIPOPLASTIA	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE PATOLOGÍA DISCAL	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
INFILTRACION PERCUTANEA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
COLOCACION PERCUTÁNEA DE SEPARADORES INTERFACETARIOS	1-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
BIOPSIA PERCUTÁNEA CON ARCO VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Las actividades de Radiología Vascular y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en estos procesos de la siguiente forma, con independencia del número de ellos llevados a cabo:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	66,32 €	61,88 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	82,90 €	77,35 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,58 €	15,47 €

**4) RADIOLOGÍA VASCULAR E INTERVENCIONISTA (regulación nº de procesos y recursos humanos)**

INTERVENCIONISMO DIAGNÓSTICO Y TERAPEUTICO	PROCESOS (4h)	RECURSOS HUMANOS
DOS PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS	1- ANGIOPLASTIA, CON PROTESIS SI LO REQUIERE 2-EMBOLIZACION, INCLUYENDO UIMIOEMBOLIZACION	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
CUATRO PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	1- ARTERIOGRAFIAS 2- FLEBOGRAFIAS	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS
CUATRO VIAS CENTRALES	1- CON RESERVORIO 2 -TUNEL SUBCUTANEO	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

\* Si es preciso realizar un procedimiento terapéutico complejo se adicionará un segundo radiólogo

Las actividades de Radiología Vascular y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

**5) ELECTROFISIOLOGÍA**

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS DIAGNOSTICOS TERAPEUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDIÓLOGOS 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR 1 CELADOR

La actividad de Electrofisiología cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos 1-2 estudios, según complejidad en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

Se aplicarán las mismas reglas de retribuciones indicadas en el apartado 3) en los casos de intervención de personal Auxiliar y Celador.



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## 6) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	186,92 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	186,92 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	249,24 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
ELECTROENCEFALO-GRAMA	6	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €
BIOPSIAS	8	4 h	249,24 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CIBRADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	249,24 €		83,75 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	249,24 €		83,75 €	
PAAF	12	4 h	249,24 €		83,75 €	
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	249,24 €		83,75 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	249,24 €		83,75 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	249,24 €	124,61 €		62,81 €

(\*) En las pruebas de Flujometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

El personal Auxiliar percibirá la retribución indicada para consultas con independencia del número de actos médicos que se alcancen. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrolle de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

## 7) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(249,24/10 x 6) = 149,55 €	(124,61/10 x 6)=74,77 € Si permanece  (62,81/240)*66=17,27 € por 66 minutos adicionales	
COLONOSCOPIA DE CIBRADO DE CÁNCER DE CÓLON (PRIMERA)	4	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €
LECTURA DE CÁPSULAS ENDOSCÓPICAS	4	4 h	249,24 €		
GASTROSCOPIA	9	4 h	249,24 €	124,61 €	62,81 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.



**ANEXO VII - 1**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.

3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.

4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.

5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (62,81/240) = importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde. Se aplicarán el resto de reglas sobre retribuciones especificado en el apartado de consultas.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

**8) MEDICINA NUCLEAR**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		124,61 €	83,75 €	62,81 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	249,24 €			
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	249,24 €	124,61 €	83,75 €	62,81 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

**9) ACTIVIDADES ESPECIALES**

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital General Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

**A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	249,24 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	124,61 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	83,75 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	62,81 X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML
RADIOCIRUGÍA	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML
BRAQUITERAPIA PROSTÁTICA*	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML	IDEML

\*Con las retribuciones indicadas en el cuadro, puede precisar 3 FEAS (Oncólogo Radioterápico, Anestesista y Radiofísico), así como 2 Enfermeras (Anestesia y Sala de Reanimación).

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.



ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

**B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA**

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica (apartado IV), con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
CATETERISMOS DIAGNÓSTICOS / TERAPÉUTICOS	3	1 CARDIOLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR 1 CELADOR

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Atención Hospitalaria, por propia iniciativa o a propuesta de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
ANEST	Tratamiento de la migraña crónica con Toxina botulínica (protocolo PREEMPT)	1	82,41 €	1	52,74 €
ANEST	Infiltración de puntos "gatillo" músculo tendinosos superficiales (con AL+C, Tox. Botulínica u Ozono)	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Infiltración de Cicatriz Postquirúrgica	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Infiltración de Pequeñas Articulaciones	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Hombro con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Rodilla con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Bloqueo de Nervio Periférico sin guía de imagen (con AL + C)	1	61,98 €	1	39,69 €
ANEST	Infiltración de músculos profundos (con AL+C, Toxina Botulínica u ozono)	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Coxofemoral con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Sacroiliaca con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Cervicales	1	115,36 €	1/2 según complejidad	73,84 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Dorsales	1	115,36 €	1/2 según complejidad	73,84 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Lumbares	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Bloqueo / Neurolisis Química del Ganglio de Walter	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Cervical	1	115,36 €	1/2 según complejidad	73,84 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Torácica	1	115,36 €	1/2 según complejidad	73,84 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Lumbar	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Infiltración Epidural Caudal	1	82,41 €	1/2 según complejidad	52,74 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Nervio Periférico	1	95,48 €	2	61,10 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Plexo Nervioso (cualquier nivel)	1	95,48 €	2	61,10 €
ANEST	Radiofrecuencia del Ganglio de Walter y/o Nervios coccigeos	1	95,48 €	2	61,10 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Epidural Caudal de Raíces Sacras con electrodo (ROHOF)	1	95,48 €	2	61,10 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Intraarticular (rodilla, cadera, pequeñas articulaciones)	1	95,48 €	2	61,10 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de nervios geniculares de la Rodilla	1	115,36 €	2	73,84 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Sacroiliacas	1	115,36 €	2	73,84 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Cervicales	1	179,45 €	2	114,85 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Dorsales	1	179,45 €	2	114,85 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Lumbares	1	115,36 €	2	73,84 €



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	70,62 €	2	45,20 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	70,62 €	2	45,20 €
CGD	Fistulectomía anal	3	70,62 €	2	45,20 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	70,62 €	2	45,20 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	70,62 €	2	45,20 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	73,49 €	2	47,02 €
CGD	Sinus	3	77,97 €	2	49,90 €
CGD	Hemoroidectomía	3	79,26 €	2	50,72 €
CGD	Hemiorrafía umbilical	3	82,41 €	2	52,74 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	82,41 €	2	52,74 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	82,41 €	2	52,74 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpón)	3	82,41 €	2	52,74 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	88,16 €	2	56,44 €
CGD	Hemiorrafía unilateral	3	88,16 €	2	56,44 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	88,16 €	2	56,44 €
CGD	Inservión dispositivo acceso vasc. (DAVC)	3	88,16 €	2	56,44 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	88,16 €	2	56,44 €
CGD	Quadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	103,43 €	2	62,07 €
CGD	Hemoroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	114,57 €	2	70,55 €
CGD	Varices	3	117,70 €	2	75,36 €
CGD	Amputación a través de pie	3	117,70 €	2	75,36 €
CGD	Hemiorrafía inguinal laparoscópica	3	117,70 €	2	75,36 €
CGD	Eventración	3	118,16 €	2	75,36 €
CGD	Colectectomía	3	125,03 €	2	80,01 €
CGD	Hemiorrafía bilateral	3	125,03 €	2	80,01 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	125,03 €	2	80,01 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	125,03 €	2	80,01 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	Colectectomía laparoscópica	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	BSGC + LOC	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	147,04 €	2	94,12 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	147,04 €	2	88,23 €
CGD	Competencia esfínter (Nissen)	3	157,21 €	2	100,64 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	157,21 €	2	100,64 €
CGD	Hemiorrafía inguinal bilateral lapar.	3	157,21 €	2	100,64 €
CGD	Fistula Anal Compleja	3	179,45 €	2	114,85 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	179,45 €	2	114,85 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	179,45 €	2	114,85 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	190,60 €	2	114,36 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	191,58 €	2	114,96 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	198,34 €	2	126,99 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	235,14 €	2	141,10 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	235,14 €	2	150,51 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	255,59 €	2	163,58 €
CMAX	Cirugía Menor Maxilofacial	1	26,91 €	1	14,79 €
DER-CGD	Cirugía Menor Dermatología y de Cirugía General y Aparato Digestivo	1	26,91 €	1	14,79 €
OFT	Cataratas	2	81,91 €	2	52,44 €
OFT	Vitrectomía	2	201,05 €	2	128,65 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	68,28 €	2	43,69 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	83,30 €	2	53,32 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	86,33 €	2	55,25 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	86,33 €	2	55,25 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	87,71 €	2	56,14 €
ORL	Turbinectomía	2	91,14 €	2	58,33 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	94,18 €	2	60,26 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	97,61 €	2	62,48 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	102,04 €	2	65,29 €
ORL	Resección parcial paladar	3	128,16 €	2	82,03 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	145,79 €	2	92,55 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	151,46 €	2	96,93 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	151,46 €	2	96,93 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	151,46 €	2	96,93 €
ORL	Extirpación quiste tiroglosa	3	165,07 €	2	103,42 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	165,07 €	2	105,46 €
ORL	CENS/Endotomía	3	165,07 €	2	105,46 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	165,07 €	2	105,46 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	165,07 €	2	105,46 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	165,23 €	2	105,74 €
ORL	CENS/Endotomía + Septoplastia	3	172,64 €	2	110,50 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	174,96 €	2	111,95 €
ORL	Mastoidectomía	3	184,00 €	2	117,21 €
ORL	Septorrinoplastia	3	184,00 €	2	117,21 €



## ANEXO VII - 1

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
TRA	Túnel carpiano	3	61,98 €	2	39,69 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	63,30 €	2	40,52 €
TRA	Escis. vaína tend. (ganglión mano o pie)	3	66,19 €	2	42,30 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	66,63 €	2	42,62 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital).Neuroma M.	3	73,39 €	2	47,02 €
TRA	EMO mayor	3	88,16 €	2	56,44 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	88,16 €	2	56,44 €
TRA	Hallux-valgus	3	115,36 €	2	73,84 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	147,04 €	2	94,12 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	147,04 €	2	94,12 €
TRA	Estabilización rótula	3	147,04 €	2	94,12 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	147,04 €	2	94,12 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Fracturas de huesos largos y articulares	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Fractura vertebral para cípoplastia	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	179,45 €	2	114,85 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	194,10 €	2	124,23 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	194,10 €	2	124,23 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	194,10 €	2	124,23 €
TRA	Artrodesis lumbar y fractura vertebral instrumentada uno o más niveles	3	388,20 €	2	248,46 €
TRA	Rizartrosis	3	194,10 €	2	124,23 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	194,10 €	2	124,23 €
URO	Vasectomía	1	44,36 €	1	28,40 €
URO	Fimosis	1	44,36 €	1	28,40 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	73,49 €	2	47,02 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	73,49 €	2	47,02 €
URO	Uretrotomía	3	84,23 €	2	53,92 €
URO	URSC	3	88,16 €	2	56,44 €
URO	Orquidopexia	3	88,16 €	2	56,44 €
URO	Corporoplastia	3	95,48 €	2	61,10 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	95,48 €	2	61,10 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	98,09 €	2	62,77 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	135,93 €	2	81,56 €
URO	Adenomectomía suprapública	3	161,67 €	2	103,60 €

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	66,32 €	61,88 €
	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	82,90 €	77,35 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,58 €	15,47 €



**ANEXO VII - 1**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo", se añade: "por los mismos motivos y de la misma forma indicada podrá autorizarse la aplicación del sistema de módulos quirúrgicos del apartado IV a la actividad que se realice en hospitales distintos al Hospital Clínico Universitario de la Arrixaca.

Teniendo en cuenta la gran dificultad de recoger en el Acuerdo de retribuciones la extraordinaria variedad de actos sanitarios quirúrgicos existentes, además de la posibilidad de que surjan nuevas técnicas quirúrgicas y/o nuevas necesidades y por analogía con lo establecido en el caso de pruebas complementarias, se puede autorizar mediante resolución motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previo informe de la Dirección General de Atención Hospitalaria, la realización de intervenciones quirúrgicas no reguladas en este anexo, realizando asimilaciones respecto al régimen retributivo con otras intervenciones ya contemplada en el mismo, en atención a su dificultad técnica y tiempos medios a utilizar en las mismas.

La programación de actividad de reducción de demora quirúrgica en horario de tarde se ajustará con carácter general a una duración de 4 horas, para garantizar, siempre que sea posible, el descanso adecuado de los profesionales, salvo que por motivos justificados sea necesaria una prestación más prolongada por la complicación intrínseca de la intervención quirúrgica, por complicaciones sobrevenidas o por tratarse de operaciones necesarias y urgentes que supongan emplear más tiempo.

La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de reducción de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de módulos (Apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de la existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario.

**IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

**Importes en función de la finalización de la actividad quirúrgica:**

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	A partir de 16:31 h. y hasta 17:30 h.	A partir de 17:31 h. y hasta 19:30 h.	A partir de 19:31 h. y hasta 20:30 h.	A partir de 20:31 h. y hasta 21:30 h.
<b>Módulos de Actividad</b>	<b>0,5</b>	<b>1</b>	<b>1,5</b>	<b>2</b>	<b>2,5</b>
<b>Facultativo</b>	<b>86,89 €</b>	<b>173,78 €</b>	<b>260,67 €</b>	<b>347,56 €</b>	<b>434,45 €</b>
<b>Enfermera</b>	<b>54,49 €</b>	<b>108,98 €</b>	<b>163,47 €</b>	<b>217,96 €</b>	<b>272,45 €</b>

\*A partir de las 21,30 horas, y si continuara la actividad, se abonará a precio de atención continuada hasta la finalización de la misma.

En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.



**ANEXO VII - 2**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

VALORES DE APLICACIÓN SI SE HA ACREDITADO Y RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL SMS EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES Y DE REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE ESPERA EXIGIDOS

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de las Direcciones Generales de Atención Hospitalaria o Primaria según proceda, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervenientes.

**I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-**

**I.- A.- EN ATENCIÓN HOSPITALARIA**

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	10*	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	18*	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ESPECIALIDADES MÉDICAS	27,36 €	13,68 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	15,20 €	7,60 €

\*Se podrá sustituir una Primera visita por 2 revisiones, manteniendo al menos un 50% de la actividad facturada en cada jornada como primera visita.

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	68,41 €	34,20 €

\*Para pacientes ya diagnosticados. Se podrá sustituir una Primera por dos revisiones.

Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en Lista de Espera, lo que tendrá lugar cuando sea asistido. En caso de no asistir, sólo se retribuirá en caso de que exista constancia de que tanto la Dirección Médica como el Servicio prestador de la Asistencia justifiquen haber velado por la comparecencia de los pacientes a su cita, mediante recordatorios en las 72 horas previas, bien telefónicos, bien por mensaje o ambos.

Cuando la Agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como norma general, la retribución se realizará de forma proporcional a la actividad programada, pero aunque la actividad realizada fuera mayor, se abonará por jornada como máximo la retribución indicada en los cuadros para cada categoría.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

En caso de imposibilidad de cubrir la asistencia a pacientes oncológicos y la atención continua y permanente con cuidados paliativos a enfermos terminales en su domicilio por ausencia de facultativos o enfermeros disponibles en Bolsa de Trabajo, principalmente en época vacacional, se podrá autorizar eficacia mediante Instrucción específica de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

**I - B .- EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

En consultas de Atención Primaria, se podrá autorizar la realización de módulos por la Dirección General de Atención Primaria, a propuesta de la Gerencia de Área correspondiente, conforme a la instrucción sobre los criterios para su aplicación y el control de su cumplimiento.

	Nº DE PACIENTES	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.
CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	22 (*)	4 h	273,67 €

(\*) Citados en intervalos de 10 minutos



## ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS****II .- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

**1) RADIOLOGÍA**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFIAS	12	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
TAC	10*	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
MAMOGRAFIAS	12	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
ANGIOTAC	7	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
RMN – Estudios sencillos sin contraste	9	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
RMN-MAMOGRAFIAS	6	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
COLONO-TAC	5	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFIA**	12	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTROGRAMA)	16	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
DRENAGE PERCUTANEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
NEFROSTOMIA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
BIOPSIA (PULMONARES, ÓSEAS, HEPÁTICAS) GUIADA POR TC	4-6 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
INTERVENCIÓN VASCULAR ****	2-5 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
DRENAGE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
FISTULOGRAFIA	16	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
RM-ARTROGRAFIA	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
PUNCIÓN-ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA ECOGUIADA	6-8 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
ELASTOGRAFIA HEPÁTICA	7-8 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
BIOPSIA GUIADA POR ECOGRAFIA	6-8 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
INFILTRACIÓN ARTICULAR / MUSCULOESQUELÉTICA GUIADA POR IMAGEN	5-6.	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
RM DE CUERPO ENTERO CON/SIN CONTRASTE	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
TC ARTERIAS CORONARIAS	4	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
CARDIO-RM	3-4 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
DENSITOMETRÍAS ÓSEAS	15-16 (según complejidad)****	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
TELERRADIOGRAFIA MIEMBROS INFERIORES	16	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
TELERRADIOGRAFIA COLUMNA TOTAL	16	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €

(\*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(\*\*) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(\*\*\*) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.



#### ANEXO VII - 2

#### ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

(\*\*\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico y para los casos en que no se alcance el número de pruebas más alto previsto, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas (retribución por tiempo).

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

#### 2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA

El desarrollo de las Tecnologías de la Información permite la realización de actividad asistencial de modo no presencial para el paciente, y en ocasiones posibilita la realización de la actividad de personal sanitario fuera de su entorno laboral habitual.

Se considera actividad de Telemedicina aquella realizada por personal facultativo, consistente en la emisión de informes de pruebas diagnósticas realizadas en cualquier ámbito del SMS o bien a la valoración de pacientes en Programas Asistenciales Específicos, como es la Teledermatología, con autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

Normas generales:

- a) La retribución otorgada a esta actividad incluye la obligación inexcusable de que sea realizada por el profesional en horario distinto a su jornada ordinaria, circunstancia que debe quedar registrada en el momento de realizarse.
- b) Al mismo tiempo, no podrá realizarse de forma simultánea con la realización de otras actividades que se remuneran con el complemento de atención continua, tales como guardias de presencia física o localizada.
- c) A fin de garantizar el descanso diario no se podrán realizar actividades de Telemedicina más allá de las 20 horas.
- d) A su vez, para asegurar el descanso semanal, no podrán realizarse más allá de las 20 horas de los sábados.
- e) Teniendo en cuenta que esta actividad computa a efectos del cálculo de la jornada máxima (48 horas semanales en cómputo semestral previstas en el artículo 46 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, esta labor se deberá sumar a la correspondiente a la jornada ordinaria y complementaria por realización de guardias.
- f) Para asegurar la calidad de la asistencia, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer los límites de dicha actividad.

#### TELERRADIOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
INFORME TAC	27,40 €
INFORME RMN SIMPLE	30,14 €
INFORME RMN COMPLEJA	43,83 €
INFORME MAMOGRAFÍA	23,28 €

#### TELEDERMATOLOGÍA

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
CONSULTA TELEDERMATOLOGÍA	13,71 €

La Dirección General de Atención Hospitalaria desarrollará las normas que cualquier facultativo y/o Servicio Hospitalario deben cumplir para posibilitar su entrada en Programas de Telemedicina.



## ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## 3) NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

NEUROVASCULAR DIAGNÓSTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOGRAFÍA ARCO AÓRTICO Y SELECTIVA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
ANGIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA Y SELECTIVAS	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
ESTUDIO DE MALFORMACIÓN VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

NEUROVASCULAR TERAPÉUTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOPLASTIA (ATP) EXTRACRANEA CON PRÓTESIS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN PERCUTÁNEA DE LESIONES TUMORALES Y VASCULARES	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIÓN VASCULAR	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

NEUROINTERVENCIONISMO COLUMNAS	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
KIPHOPLASTIA	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE PATOLOGIA DISCAL	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
INFILTRACIÓN PERCUTANEA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
COLOCACIÓN PERCUTÁNEA DE SEPARADORES INTERFACETARIOS	1-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
BIOPSIA PERCUTÁNEA CON ARCO VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO ANESTESISTA 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR



**ANEXO VII - 2**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Las actividades de Radiología Vascular y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en estos procesos de la siguiente forma, con independencia del número de ellos llevados a cabo:

	AUXILIAR ENFERMERIA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	66,32 €	61,88 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	82,90 €	77,35 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERIA	CELADOR
VALOR HORA	16,58 €	15,47 €

**4) RADIOLOGÍA VASCULAR E INTERVENCIONISTA (regulación nº de procesos y recursos humanos)**

INTERVENCIONISMO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO	PROCESOS (4h)	RECURSOS HUMANOS
DOS PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS	1- ANGIOPLASTIA, CON PROTESIS SI LO REQUIERE 2-EMBOLIZACION, INCLUYENDO UIMIOEMBOLIZACION	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR
CUATRO PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS	1- ARTERIOGRAFIAS 2-FLEBOGRAFIAS	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS
CUATRO VÍAS CENTRALES	1- CON RESERVORIO 2 -TUNEL SUBCUTANEO	RADIÓLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR

\* Si es preciso realizar un procedimiento terapéutico complejo se adicionará un segundo radiólogo

Las actividades de Radiología Vascular y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

**5) ELECTROFISIOLOGÍA**

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDIÓLOGOS 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR 1 CELADOR

La actividad de Electrofisiología cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos 1-2 estudios, según complejidad en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

Se aplicarán las mismas reglas de retribuciones indicadas en el apartado 3) en los casos de intervención de personal Auxiliar y Celador.



## ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIones QUIRÚRGICAS**

## 6) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	205,24 €			
POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	205,24 €			
VIDEODEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €
VIDEODEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	273,67 €			
ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
ELECTROENCEFALO-GRAMA	6	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
ERGOMETRÍA	7	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €
BIOPSIAS	8	4 h	273,67 €			
ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4 h	273,67 €		83,75 €	
CITOLOGÍAS	24	4 h	273,67 €		83,75 €	
PAAF	12	4 h	273,67 €		83,75 €	
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	273,67 €		83,75 €	
GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	273,67 €		83,75 €	
FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	273,67 €	136,83 €		62,81 €

(\*) En las pruebas de Flujometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

El personal Auxiliar percibirá la retribución indicada para consultas con independencia del número de actos médicos que se alcancen. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrolle de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

## 7) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
COLONOSCOPIA	6	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €
CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	(273,67/10 x 6) = 164,20 €	(136,83/10 x 6) =82,10 €	Si permanece (62,81/240)*66=17,27 € por 66 minutos adicionales
COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE CÓLON (PRIMERA)	4	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €
GASTROSCOPIA	9	4 h	273,67 €	136,83 €	62,81 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:



**ANEXO VII - 2**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.
  2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.
  3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá posponer la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.
  4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.
- Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.
5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el /la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (62,81/240) = importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde. Se aplicarán el resto de reglas sobre retribuciones especificado en el apartado de consultas.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

**8) MEDICINA NUCLEAR**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		136,83 €	83,75 €	62,81 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	273,67 €			
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	273,67 €	136,83 €	83,75 €	62,81 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con iodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

**9) ACTIVIDADES ESPECIALES**

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital General Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

**A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	273,67 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	136,83 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	83,75 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	62,81X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
BRAQUITERAPIA PROSTÁTICA*	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

\*Con las retribuciones indicadas en el cuadro, puede precisar 3 FEAS (Oncólogo Radioterápico, Anestesista y Radiofísico), así como 2 Enfermeras (Anestesia y Sala de Reanimación).

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.



ANEXO VII - 2

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

**B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA**

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica (apartado IV), con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
CATETERISMOS DIAGNÓSTICOS / TERAPÉUTICOS	3	1 CARDIOLOGO 2 ENFERMEROS 1 AUXILIAR 1 CELADOR

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Atención Hospitalaria, por propia iniciativa o a propuesta de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
ANEST	Tratamiento de la migraña crónica con Toxina botulínica (protocolo PREEMPT)	1	90,48 €	1	57,92 €
ANEST	Infiltración de puntos "gatillo" músculo tendinosos superficiales (con AL+C, Tox. Botulínica u Ozono)	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Infiltración de Cicatriz Postquirúrgica	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Infiltración de Pequeñas Articulaciones	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Hombro con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Rodilla con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Bloqueo de Nervio Periférico sin guía de imagen (con AL + C)	1	68,05 €	1	43,58 €
ANEST	Infiltración de músculos profundos (con AL+C, Toxina Botulínica u ozono)	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Coxofemoral con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Sacroiliaca con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Cervicales	1	126,67 €	1/2 según complejidad	81,08 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Dorsales	1	126,67 €	1/2 según complejidad	81,08 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Lumbares	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Bloqueo / Neurolisis Química del Ganglio de Walter	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Cervical	1	126,67 €	1/2 según complejidad	81,08 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Torácica	1	126,67 €	1/2 según complejidad	81,08 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Lumbar	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Infiltración Epidural Caudal	1	90,48 €	1/2 según complejidad	57,92 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Nervio Periférico	1	104,84 €	2	67,09 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Plexo Nervioso (cuálquier nivel)	1	104,84 €	2	67,09 €
ANEST	Radiofrecuencia del Ganglio de Walter y o Nervios coccigeos	1	104,84 €	2	67,09 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Epidural Caudal de Raíces Sacras con electrodo (ROHOF)	1	104,84 €	2	67,09 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Intraarticular (rodilla, cadera, pequeñas articulaciones)	1	104,84 €	2	67,09 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de nervios geniculares de la Rodilla	1	126,67 €	2	81,08 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Sacroiliacas	1	126,67 €	2	81,08 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Cervicales	1	197,04 €	2	126,11 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Dorsales	1	197,04 €	2	126,11 €
ANEST	Radiofrecuencia Denervación de Articulaciones Vertebrales Lumbares	1	126,67 €	2	81,08 €



ANEXO VII - 2

ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	77,55 €	2	49,63 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	77,55 €	2	49,63 €
CGD	Fistulectomía anal	3	77,55 €	2	49,63 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	77,55 €	2	49,63 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	77,55 €	2	49,63 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	80,70 €	2	51,63 €
CGD	Sinus	3	85,61 €	2	54,79 €
CGD	Hemorroidectomía	3	87,04 €	2	55,70 €
CGD	Herniorrafía umbilical	3	90,48 €	2	57,92 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	90,48 €	2	57,92 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	90,48 €	2	57,92 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpón)	3	90,48 €	2	57,92 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	96,80 €	2	61,97 €
CGD	Herniorrafía unilateral	3	96,80 €	2	61,97 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	96,80 €	2	61,97 €
CGD	Insertión disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	96,80 €	2	61,97 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	96,80 €	2	61,97 €
CGD	Cuadranctomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	113,57 €	2	68,15 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	125,80 €	2	77,47 €
CGD	Varices	3	129,24 €	2	82,75 €
CGD	Amputación a través de pie	3	129,24 €	2	82,75 €
CGD	Herniorrafía inguinal laparoscópica	3	129,24 €	2	82,75 €
CGD	Eventración	3	129,74 €	2	82,75 €
CGD	Colectectomía	3	137,29 €	2	87,85 €
CGD	Herniorrafía bilateral	3	137,29 €	2	87,85 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	137,29 €	2	87,85 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	137,29 €	2	87,85 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	Colectectomía laparoscópica	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	BSGC + LOC	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	CC+ BSCG + LOC	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	161,46 €	2	103,34 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	161,46 €	2	96,88 €
CGD	Competencia esfinter (Nissen)	3	172,63 €	2	110,51 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	172,63 €	2	110,51 €
CGD	Herniorrafía inguinal bilateral lapar.	3	172,63 €	2	110,51 €
CGD	Fistula Anal Compleja	3	197,04 €	2	126,11 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	197,04 €	2	126,11 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	197,04 €	2	126,11 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	209,28 €	2	125,57 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	210,36 €	2	126,24 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	217,78 €	2	139,44 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	258,19 €	2	154,93 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	258,19 €	2	165,27 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	280,65 €	2	179,61 €
CMAX	Cirugía Menor Maxilofacial	1	29,55 €	1	16,24 €
DER-CGD	Cirugía Menor Dermatología y de Cirugía General y Aparato Digestivo	1	29,55 €	1	16,24 €
OFT	Cataratas	2	89,94 €	2	57,58 €
OFT	Vitrectomía	2	220,76 €	2	141,27 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	74,97 €	2	47,97 €
ORL	Extracción destrucción tejido laringe	2	91,47 €	2	58,54 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	94,80 €	2	60,67 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	94,80 €	2	60,67 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	96,31 €	2	61,64 €
ORL	Turbinectomía	2	100,07 €	2	64,05 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	103,41 €	2	66,17 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	107,18 €	2	68,60 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	112,04 €	2	71,69 €
ORL	Resección parcial paladar	3	140,73 €	2	90,07 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	160,08 €	2	101,63 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	166,31 €	2	106,43 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	166,31 €	2	106,43 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	166,31 €	2	106,43 €
ORL	Extracción quiste tirogloso	3	181,25 €	2	113,56 €
ORL	Extracción quiste branquial/Sialoadenectomía	3	181,25 €	2	115,80 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	181,25 €	2	115,80 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	181,25 €	2	115,80 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	181,25 €	2	115,80 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	181,43 €	2	116,11 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	189,56 €	2	121,33 €
ORL	Septoplastia (ST) + DTT	3	192,11 €	2	122,92 €
ORL	Mastoidectomía	3	202,04 €	2	128,70 €
ORL	Septorrinoplastia	3	202,04 €	2	128,70 €



**ANEXO VII - 2**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
TRA	Túnel carpiano	3	68,05 €	2	43,58 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	69,51 €	2	44,50 €
TRA	Escisión, vaina tend. (ganglion mano o pie)	3	72,68 €	2	46,45 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	73,16 €	2	46,79 €
TRA	Otra descompresión/lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	80,58 €	2	51,63 €
TRA	EMO mayor	3	96,80 €	2	61,97 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	96,80 €	2	61,97 €
TRA	Hallux-valgus	3	126,67 €	2	81,08 €
TRA	Osteoartrotomía tarsianos y metatarsianos	3	161,46 €	2	103,34 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	161,46 €	2	103,34 €
TRA	Estabilización rótula	3	161,46 €	2	103,34 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	161,46 €	2	103,34 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Fracturas de huesos largos y articulares	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Fractura vertebral para cifoplastia	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	197,04 €	2	126,11 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	213,12 €	2	136,40 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	213,12 €	2	136,40 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	213,12 €	2	136,40 €
TRA	Artrodesis lumbar y fractura vertebral instrumentada uno o más niveles	3	426,24 €	2	272,80 €
TRA	Rizartrosis	3	213,12 €	2	136,40 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	213,12 €	2	136,40 €
URO	Vasectomía	1	48,71 €	1	31,18 €
URO	Fimosis	1	48,71 €	1	31,18 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	80,70 €	2	51,63 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	80,70 €	2	51,63 €
URO	Uretrotomía	3	92,49 €	2	59,20 €
URO	URSC	3	96,80 €	2	61,97 €
URO	Orquidopexia	3	96,80 €	2	61,97 €
URO	Corporoplastia	3	104,84 €	2	67,09 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	104,84 €	2	67,09 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	107,71 €	2	68,92 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	149,25 €	2	89,56 €
URO	Adenomectomía suprapública	3	177,52 €	2	113,76 €

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	66,32 €	61,88 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	82,90 €	77,35 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	16,58 €	15,47 €



**ANEXO VII - 2**

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo", se añade: "por los mismos motivos y de la misma forma indicada podrá autorizarse la aplicación del sistema de módulos quirúrgicos del apartado IV a la actividad que se realice en hospitales distintos al Hospital Clínico Universitario de la Arrixaca.

Teniendo en cuenta la gran dificultad de recoger en el Acuerdo de retribuciones la extraordinaria variedad de actos sanitarios quirúrgicos existentes, además de la posibilidad de que surjan nuevas técnicas quirúrgicas y/o nuevas necesidades y por analogía con lo establecido en el caso de pruebas complementarias, se puede autorizar mediante resolución motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previo informe de la Dirección General de Atención Hospitalaria, la realización de intervenciones quirúrgicas no reguladas en este anexo, realizando asimilaciones respecto al régimen retributivo con otras intervenciones ya contemplada en el mismo, en atención a su dificultad técnica y tiempos medios a utilizar en las mismas.

La programación de actividad de reducción de demora quirúrgica en horario de tarde se ajustará con carácter general a una duración de 4 horas, para garantizar, siempre que sea posible, el descanso adecuado de los profesionales, salvo que por motivos justificados sea necesaria una prestación más prolongada por la complicación intrínseca de la intervención quirúrgica, por complicaciones sobrevenidas o por tratarse de operaciones necesarias y urgentes que supongan emplear más tiempo.

La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de reducción de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de módulos (Apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de la existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario.

**IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

**Importes en función de la finalización de la actividad quirúrgica:**

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	A partir de 16:31 h. y hasta 17:30 h.	A partir de 17:31 h. y hasta 19:30 h.	A partir de 19:31 h. y hasta 20:30 h.	A partir de 20:31 h. y hasta 21:30 h.
<b>Módulos de Actividad</b>	<b>0,5</b>	<b>1</b>	<b>1,5</b>	<b>2</b>	<b>2,5</b>
<b>Facultativo</b>	<b>95,41 €</b>	<b>190,82 €</b>	<b>286,23 €</b>	<b>381,64 €</b>	<b>477,05 €</b>
<b>Enfermera</b>	<b>59,83 €</b>	<b>119,66 €</b>	<b>179,49 €</b>	<b>239,32 €</b>	<b>299,15 €</b>

\*A partir de las 21,30 horas, y si continuara la actividad, se abonará a precio de atención continuada hasta la finalización de la misma.

En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.



**ANEXO VIII**  
**TRASPLANTES**

**I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**

**I. a) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIBA".-**

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Cirugía										4.862,26				
Nefrología										1	417,45			
Urología										5	2.087,27			
Anestesia					1	308,65				1.066,85	2	834,91	1	298,22
Oftalmología	1	193,00												
Traumatólogo							1	308,65						
<b>Total Facultativos</b>		<b>193,00</b>				<b>308,65</b>		<b>308,65</b>		<b>5.929,11</b>		<b>3.339,63</b>		<b>298,22</b>

Enfermería	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción								
Coordinadoras			3	715,13			1	185,18		357,57	1	192,67		
Enf. anestesia										519,71	2	385,34		
Enf. quirófano					3	771,60	3	771,60		779,60	4	770,67	2 o 3	771,60
Perfusionista*					1	257,20	1	257,20		357,57				
Enf. Labor. o T.E.L.										228,49 / 176,06				
Auxiliar					1	183,53	1	185,18		152,33	1	110,38	1	184,73
<b>Total Enfermería</b>				<b>715,13</b>		<b>1.212,33</b>		<b>1.399,16</b>		<b>2.395,27 / 2.342,84</b>		<b>1.459,06</b>		<b>956,33</b>

\* perfusionista o en su defecto, un enfermero/a experto/a en el manejo de ECMO, para operativo de donación en asistolia con dispositivo ECMO.

No Sanitario	Nº. profesio- nales	Importe por extracción												
Celador					1	185,18	1	185,18		142,48	1	101,79	1	185,18
<b>Total No Sanitario</b>						<b>185,18</b>		<b>185,18</b>		<b>142,48</b>		<b>101,79</b>		<b>185,18</b>

<b>Total Trasplante</b>	<b>193,00</b>		<b>715,13</b>		<b>1.706,16</b>		<b>1.892,99</b>		<b>8.466,86 / 8.414,43</b>			<b>4.900,48</b>		<b>1.439,73</b>
-------------------------	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	--------------------------------	--	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTE A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS		Importe por donante €
UCI PEDIATRICA/NEONATOLOGIA (facultativo)		1.028,80 €
UCI ADULTOS (facultativo)		1.028,80 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)		1.028,80 €
COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES - Clº mensual		2.705,25 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero		147,55 €



**ANEXO VIII**  
**TRASPLANTES**

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

TIPO EXPLANTE	CATEGORÍA-PUESTO	RETRIBUCIÓN
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMOLOGO	216,56 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	288,18 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	468,36 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	468,36 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	345,81 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	345,81 €
RINONES O HIGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	208,01 €
RINONES O HIGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	173,02 €
RINONES O HIGADO	CELADOR	115,26 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	468,36 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	468,36 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	345,81 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	345,81 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	208,01 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	185,18 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	185,18 €

Notas:

\*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 216,56€.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

\* Anestesista: Global. Todo el proceso.

\* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

\* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.



**ANEXO VIII**  
**TRASPLANTES**

**II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES**

<u>Facultativos</u>	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.								
Cirugía		9.724,47		11.515,74						
Nefrología				426,62					1.479,79	
Endocrinología										
Hepatología		1.023,62								
c.c.v.						6.358,28				
Cardiología (*)						1.436,86				
Urología								1.390,13		
Anestesia		2.141,79		2.141,80		1.271,64		762,31		160,56
Anatomía patológica		76,80		68,24		66,91		53,51		
UCI		858,54		409,28		1.471,25				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								762,18		
Oftalmología. Facultativo interviniente principal										160,56
Oftalmología. Facultativo ayudante										80,28
<b>Total facultativos</b>		<b>13.825,22</b>		<b>14.561,68</b>		<b>10.604,94</b>		<b>4.447,92</b>		<b>401,40</b>

<u>Enfermería</u>	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Coordinadoras	1	715,15	1	715,15	1	234,25	1	89,68	1	64,22
Enf. anestesia	2	1.039,50	1	561,08						
Enf. quirófano	3	1.559,23	2	1.119,57	4	2.543,29	2	706,04	2	160,56
Perfusionista	1	715,15	1	553,10	1	635,81	1	353,02		
Enf. Labor. o T.E.L.	1	450,24 / 337,04								
Auxiliar	1	304,68	1	308,92	1	200,77	1	201,74	1	48,16
<b>Total enfermería</b>		<b>4.783,95 / 4.670,75</b>		<b>3.257,82</b>		<b>3.614,12</b>		<b>1.350,48</b>		<b>272,94</b>

<u>No Sanitario</u>	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	285,01	1	259,38	1	167,33	1	179,69		
<b>Total no sanitario</b>		<b>285,01</b>		<b>259,38</b>		<b>167,33</b>		<b>179,69</b>		<b>0,00</b>
<b>Total implante</b>		<b>18.894,18 / 18.780,98</b>		<b>18.078,88</b>		<b>14.386,39</b>		<b>5.978,09</b>		<b>674,34</b>

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPÁTICO - enfermero	310,02
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPÁTICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPÁTICO - enfermero	155,01
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAFIA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	55,66
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	537,02
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPÁTICO	162,28
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	257,21
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	77,52
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	922,38
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	278,35



**ANEXO VIII**  
**TRASPLANTES**

**III.- DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

**DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO**

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

**COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES**

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

**LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS**

**1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,32 euros por hora. Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 112,29 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo). En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

**2.- LOCALIZACIÓN T.E.L. INMUNOLOGÍA**

La guardia localizada para la actividad de trasplante de estos técnicos será retribuida a razón de 6,84 euros por hora localizada de lunes a viernes. El importe del valor de la hora de guardia localizada de sábados, domingos y festivos será de 7,57 euros. Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días que cada uno debe cubrir. El personal localizado, debe hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a 30 minutos. El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos."

**3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,32 euros por hora. En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2. Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

**4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas será retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto 2,19 euros por hora de localización.



## ANEXO IX

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

## 1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL..

## A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:

Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.123,86	13.486,32
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.047,92	12.575,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.009,94	12.119,28
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	971,95	11.663,40
Director Médico Categoría 1.1 G. A.	934,03	11.208,36
Director Médico Categoría 1.2 G. A.	880,87	10.570,44
Director Médico Categoría 2 G. A.	850,49	10.205,88
Director Médico Categoría 3 G. A.	820,09	9.841,08
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	880,86	10.570,32
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	820,09	9.841,08
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	797,32	9.567,84
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	774,55	9.294,60
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	797,30	9.567,60
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	744,14	8.929,68
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	713,84	8.566,08
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	683,41	8.200,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	744,14	8.929,68
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	683,41	8.200,92
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	660,62	7.927,44
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	637,86	7.654,32
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	683,41	8.200,92
Director de Enfermería Categoría 1.2 G. A.	645,44	7.745,28
Director de Enfermería Categoría 2 G. A.	622,66	7.471,92
Director de Enfermería Categoría 3 G. A.	599,88	7.198,56
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	645,44	7.745,28
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	599,88	7.198,56
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	577,11	6.925,32
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	554,33	6.651,96

## B) En Atención Hospitalaria:

Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración ddel SMS de fecha 10-11-2017)	971,95	11.663,40
Director Médico Categoría 4	774,55	9.294,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	637,86	7.654,32
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	569,54	6.834,48
Director de Enfermería Categoría 4	554,33	6.651,96
Director de Enfermería Categoría 5	508,80	6.105,60

## C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:

Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	971,95	11.663,40
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	820,09	9.841,08
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	683,41	8.200,92
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	599,88	7.198,56



## ANEXO IX

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	Importe Máximo	Importe Máximo
<b>2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-</b>		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	2.283,72	9.134,87
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.872,65	7.490,62
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.735,63	6.942,51
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.598,61	6.394,43
Director Gerente At. Hospitalaria Categoría 4; Director Gerente de At. Hospitalaria Categoría 5	1.370,62	5.482,48
Director Médico Categoría 1.1	2.009,67	8.038,69
Director Médico Categoría 1.2	1.616,88	6.467,50
Director Médico Categoría 2	1.470,72	5.882,86
Director Médico Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Categoría 4; Director Médico Categoría 5	1.324,56	5.298,23
Director de Enfermería Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.918,33	7.673,32
Director de Enfermería Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.507,26	6.029,02
Director de Enfermería Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.370,24	5.480,95
Director de Enfermería Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3 Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.233,21	4.932,85
Director de Enfermería Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria Categoría 4; Director de Enfermería Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria Categoría 5	959,16	3.836,65
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.689,96	6.759,84
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.278,89	5.115,55
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	1.141,86	4.567,46
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.004,83	4.019,34
Subdirectores en Atención Hospitalaria Categoría 4; Subdirectores en Atención Hospitalaria Categoría 5	730,79	2.923,16

**ACLARACIONES**

Categoría 1.1 (G.A. I)  
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)

Categoría 2 (G.A. VIII y Hospital "Santa M<sup>a</sup> del Rosell" de Cartagena)

Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)

Categoría 4 (Atención Hospitalaria H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)

Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)

Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



## ANEXO X

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
	Importe Máximo	Importe Máximo
<b><u>PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*).-</u></b>		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Coordinador de áreas no asistenciales, grupo A1 (equiparado a Jefe de Servicio A1, por Acuerdo C. Gobierno de 25-5-2023 -adecuación retributiva-); Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.489,04	2.489,04
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	603,86	603,86
Técnico Responsable grupo A2	2.385,05	2.385,05
Jefe de Sección grupo A2	2.384,97	2.384,97
Asesor Jurídico	2.218,25	2.218,25
Jefe de Sección grupo C1	2.023,30	2.023,30
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.244,50	1.244,50
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	379,02	379,02
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	129,19	129,19

(\*) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutarización de puestos de trabajo producido en el SMS).



## ANEXO XI

### **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO

#### **1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (\*).-**

Coordinador Centro Salud Mental y de Atención a Drogodependientes	282,66	3.391,92
Coordinador de Programa asistencial	141,33	1.695,96

(\*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	MES	AÑO

<b><u>2 . - CAPELLANES</u></b>	<b>28,41</b>	<b>340,92</b>
--------------------------------	--------------	---------------



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>1º.- PERSONAL DIRECTIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA</b>												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	2.856,89	117,95	0,00	5.341,35	1.858,43	4.761,48	77.336,02
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	2.388,65	117,95	0,00	4.873,11	1.858,43	3.981,08	70.156,34
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	2.177,91	117,95	0,00	4.662,37	1.858,43	3.629,85	66.925,00
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.147,35	836,78	1.039,61	2.177,91	117,95	0,00	4.482,82	1.876,39	3.629,85	64.806,32
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	1.967,20	117,95	0,00	4.451,66	1.858,43	3.278,67	63.694,12
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.529,10	117,95	0,00	4.969,88	1.814,75	4.215,17	71.698,40
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.201,32	117,95	0,00	4.642,10	1.814,75	3.668,87	66.672,44
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.990,64	117,95	0,00	4.431,42	1.814,75	3.317,73	63.442,00
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.768,54	117,95	0,00	4.209,32	1.814,75	2.947,57	60.036,48
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.529,10	117,95	0,00	4.969,88	1.814,75	4.215,17	71.698,40
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.201,32	117,95	0,00	4.642,10	1.814,75	3.668,87	66.672,44
Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.990,64	117,95	0,00	4.431,42	1.814,75	3.317,73	63.442,00
Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.768,54	117,95	0,00	4.209,32	1.814,75	2.947,57	60.036,48
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	2.201,32	117,95	0,00	4.598,34	1.770,99	3.668,87	66.059,80
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.768,54	117,95	0,00	4.165,56	1.770,99	2.947,57	59.423,84
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.569,88	117,95	0,00	3.966,90	1.770,99	2.616,47	56.377,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.382,59	117,95	0,00	3.779,61	1.770,99	2.304,32	53.505,94
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	2.189,24	495,56	0,00	4.963,87	1.770,99	3.648,73	70.405,88
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.861,45	495,56	0,00	4.636,08	1.770,99	3.102,42	65.379,78
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.628,01	495,56	0,00	4.402,64	1.770,99	2.713,35	61.800,36
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.417,33	495,56	0,00	4.191,96	1.770,99	2.362,22	58.569,94
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	2.189,24	365,97	0,00	4.654,73	1.788,95	3.648,73	66.732,12
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	1.861,45	365,97	0,00	4.326,94	1.788,95	3.102,42	61.706,02
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	1.628,01	365,97	0,00	4.093,50	1.788,95	2.713,35	58.126,60
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	1.417,33	365,97	0,00	3.882,82	1.788,95	2.362,22	54.896,18
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.861,45	495,56	0,00	4.519,29	1.654,20	3.102,42	63.744,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.417,33	495,56	0,00	4.075,17	1.654,20	2.362,22	56.934,88
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.220,95	495,56	0,00	3.878,79	1.654,20	2.034,92	53.923,72
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.024,54	495,56	0,00	3.682,38	1.654,20	1.707,57	50.912,10
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.861,45	365,97	0,00	4.210,15	1.672,16	3.102,42	60.070,96
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.417,33	365,97	0,00	3.766,03	1.672,16	2.362,22	53.261,12
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.220,95	365,97	0,00	3.569,65	1.672,16	2.034,92	50.249,96
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.024,54	365,97	0,00	3.373,24	1.672,16	1.707,57	47.238,34
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	2.011,06	353,80	0,00	4.347,59	1.672,16	3.351,77	62.218,94
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.660,57	353,80	0,00	3.997,10	1.672,16	2.767,62	56.844,76
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.443,01	353,80	0,00	3.779,54	1.672,16	2.405,02	53.508,84
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.216,41	353,80	0,00	3.552,94	1.672,16	2.027,35	50.034,30
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	2.011,06	353,80	0,00	4.347,59	1.672,16	3.351,77	62.218,94
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.660,57	353,80	0,00	3.997,10	1.672,16	2.767,62	56.844,76
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.443,01	353,80	0,00	3.779,54	1.672,16	2.405,02	53.508,84
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.216,41	353,80	0,00	3.552,94	1.672,16	2.027,35	50.034,30
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categ. 1.1 G. A.	A2	25	1.147,35	836,78	741,15	1.660,57	353,80	0,00	3.902,87	1.577,93	2.767,62	55.525,54
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categ. 1.2 G. A.	A2	25	1.147,35	836,78	741,15	1.247,32	353,80	0,00	3.489,62	1.577,93	2.078,87	49.189,04
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categ. 2 G. A.	A2	25	1.147,35	836,78	741,15	1.065,72	353,80	0,00	3.308,02	1.577,93	1.776,20	46.404,50
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categ. 3 G. A.	A2	25	1.147,35	836,78	741,15	885,90	353,80	0,00	3.128,20	1.577,93	1.476,50	43.647,26



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>B) EN ATENCIÓN HOSPITALARIA</b>												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	1.476,26	117,95	0,00	3.960,72	1.858,43	2.460,43	56.166,36
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	1.083,47	117,95	0,00	3.567,93	1.858,43	1.805,78	50.143,58
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.382,59	117,95	0,00	3.823,37	1.814,75	2.304,32	54.118,58
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.083,47	117,95	0,00	3.524,25	1.814,75	1.805,78	49.532,06
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.024,54	495,56	0,00	3.799,17	1.770,99	1.707,57	52.547,16
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	729,05	495,56	0,00	3.503,68	1.770,99	1.215,08	48.016,30
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	1.024,54	365,97	0,00	3.490,03	1.788,95	1.707,57	48.873,40
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	729,05	365,97	0,00	3.194,54	1.788,95	1.215,08	44.342,54
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	885,90	353,80	0,00	3.222,43	1.672,16	1.476,50	44.966,48
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	545,05	353,80	0,00	2.881,58	1.672,16	908,42	39.740,12
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
<b>C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.326,90	818,82	1.039,61	1.967,20	117,95	0,00	4.451,66	1.858,43	3.278,67	63.694,12
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.768,54	117,95	0,00	4.209,32	1.814,75	2.947,57	60.036,48
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.326,90	818,82	952,17	1.417,33	495,56	0,00	4.191,96	1.770,99	2.362,22	58.569,94
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.147,35	836,78	952,17	1.417,33	365,97	0,00	3.882,82	1.788,95	2.362,22	54.896,18
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	1.080,47	353,80	0,00	3.417,00	1.672,16	1.801,78	47.949,88
<b>2º.- PERSONAL FACULTATIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.677,15	1.717,27	0,00	5.717,25	1.814,75	2.795,25	77.827,00
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.677,15	1.575,24	0,00	5.575,22	1.814,75	2.795,25	76.122,64
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.677,15	1.575,24	0,00	5.575,22	1.814,75	2.795,25	76.122,64
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 1, 2, 3, 6 y 7)	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.677,15	1.575,24	0,00	5.575,22	1.814,75	2.795,25	76.122,64
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.254,89	0,00	4.982,74	1.654,20	2.609,28	68.319,84
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	1.386,14	5.284,08	1.654,20	801,24	68.319,84
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.254,89	0,00	4.982,74	1.654,20	2.609,28	68.319,84
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	1.386,14	5.284,08	1.654,20	801,24	68.319,84
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 4, 5, 8 y 9) No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.254,89	0,00	4.982,74	1.654,20	2.609,28	68.319,84
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 4, 5, 8 y 9) Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	1.386,14	5.284,08	1.654,20	801,24	68.319,84
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.091,88	0,00	4.819,73	1.654,20	2.609,28	66.363,72
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.091,88	1.386,14	5.121,07	1.654,20	801,24	66.363,72
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.206,79	0,00	4.934,64	1.654,20	2.609,28	67.742,64
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	1.386,14	5.235,98	1.654,20	801,24	67.742,64
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.206,79	0,00	4.934,64	1.654,20	2.609,28	67.742,64
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	1.386,14	5.235,98	1.654,20	801,24	67.742,64
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	821,43	1.209,17	0,00	4.192,88	1.654,20	1.369,05	56.361,06
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.209,17	435,30	4.287,52	1.654,20	801,21	56.361,06



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	815,10	0,00	4.294,69	1.516,25	2.425,43	59.419,64
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	815,10	1.254,00	4.567,30	1.516,25	789,77	59.419,64
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	1.116,62	0,00	4.596,21	1.516,25	2.425,43	63.037,88
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	1.116,62	1.254,00	4.868,82	1.516,25	789,77	63.037,88
							2.037,36					

(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

(3) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico de E.A.P. (1)	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.565,57	328,60 + TSI	0,00	Variable	1.814,75	2.609,28	Variable
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.206,79	0,00	4.934,64	1.654,20	2.609,28	67.742,64
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	1.386,14	5.235,98	1.654,20	801,24	67.742,64
Coordinador de Odontoestomatología No Compatible (1)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	328,60 + TSI	0,00	Variable	1.654,20	2.609,28	Variable
Coordinador de Odontoestomatología Compatible (1)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	328,60 + TSI	1.386,14	Variable	1.654,20	801,24	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	136,32 + TSI	0,00	Variable	1.516,25	2.425,43	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + TSI	1.254,00	Variable	1.516,25	789,77	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	1.116,62	0,00	4.596,21	1.516,25	2.425,43	63.037,88
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	1.116,62	1.254,00	4.868,82	1.516,25	789,77	63.037,88
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	136,32 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.516,25	2.425,43	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + M.G. TSI	1.254,00	Variable	1.516,25	789,77	Variable
Nota: "M.G. TSI". Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)												
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	136,32 + TSI	0,00	Variable	1.516,25	2.425,43	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + TSI	1.254,00	Variable	1.516,25	789,77	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	438,14	0,00	3.917,73	1.516,25	2.425,43	54.896,12
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	438,14	1.254,00	4.190,34	1.516,25	789,77	54.896,12
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	567,48	0,00	4.047,07	1.516,25	2.425,43	56.448,20
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	567,48	1.254,00	4.319,68	1.516,25	789,77	56.448,20
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	438,14	0,00	3.917,73	1.516,25	2.425,43	54.896,12
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	438,14	1.254,00	4.190,34	1.516,25	789,77	54.896,12
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	567,48	0,00	4.047,07	1.516,25	2.425,43	56.448,20
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	567,48	1.254,00	4.319,68	1.516,25	789,77	56.448,20
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	640,29	0,00	4.119,88	1.516,25	2.425,43	57.321,92
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	640,29	1.254,00	4.392,49	1.516,25	789,77	57.321,92
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76

(1) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontoestomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>3º.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Supervisor/a de Área (1)	A2	23	1.147,35	836,78	653,76	964,92	538,55	0,00	3.304,58	1.490,54	1.608,20	45.852,44
Supervisor/a de Unidad	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	869,77	526,74	0,00	3.153,86	1.446,78	1.449,62	43.639,12
Matrona	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	414,47	635,28	0,00	2.807,10	1.446,78	690,78	37.960,32
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	712,96	526,74	0,00	2.997,05	1.446,78	1.188,27	41.234,70
Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	431,03	705,67	0,00	2.894,05	1.446,78	718,38	39.058,92
Fisioterapeuta	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	648,32	0,00	2.776,50	1.403,14	690,78	37.505,84
(1) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
<b>ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PIEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA</b>												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	625,06	0,00	2.753,24	1.403,14	690,78	37.226,72
- en Servicios Centrales	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	625,06	0,00	2.753,24	1.403,14	690,78	37.226,72
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	643,12	0,00	2.771,30	1.403,14	690,78	37.443,44
<b>ENFERMERA:</b>												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	625,06	0,00	2.753,24	1.403,14	690,78	37.226,72
- en Servicios Centrales	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	625,06	0,00	2.753,24	1.403,14	690,78	37.226,72
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	414,47	643,12	0,00	2.771,30	1.403,14	690,78	37.443,44
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	565,57	0,00	2.667,86	1.403,14	647,63	36.115,86
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	642,78	0,00	2.745,07	1.403,14	647,63	37.042,38
<b>Logopeda</b>												
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	625,06	0,00	2.737,36	1.403,14	664,32	36.983,24
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	643,12	0,00	2.755,42	1.403,14	664,32	37.199,96
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	625,06	0,00	2.737,36	1.403,14	664,32	36.983,24
<b>Coordinador de Técnicos Especialistas</b>												
Técnico Especialista	C1	19	861,46	744,56	499,24	294,53	507,58	0,00	2.162,81	1.243,80	490,88	29.423,08
Terapeuta	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	238,16	0,00	1.823,46	1.190,06	463,90	25.189,44
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	238,16	0,00	1.823,46	1.190,06	463,90	25.189,44
Protésico Dental	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	256,18	0,00	1.841,48	1.190,06	463,90	25.405,68
<b>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</b>												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	17	716,98	710,44	445,50	253,11	235,22	0,00	1.650,81	1.155,94	421,85	22.965,30
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	716,98	710,44	391,78	250,80	256,02	0,00	1.615,58	1.102,22	418,00	22.427,40
- en Servicios Centrales	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	256,02	0,00	1.610,93	1.102,22	410,25	22.356,10
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
- en Centro de Especialidades	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	716,98	710,44	391,78	250,80	274,07	0,00	1.633,63	1.102,22	418,00	22.644,00
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	716,98	710,44	391,78	250,80	333,43	0,00	1.692,99	1.102,22	418,00	23.356,32
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	217,69	0,00	1.572,60	1.102,22	410,25	21.896,14



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	256,02	0,00	1.610,93	1.102,22	410,25	22.356,10
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	256,02	0,00	1.610,93	1.102,22	410,25	22.356,10
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	396,88	0,00	1.751,79	1.102,22	410,25	24.046,42
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	288,57	0,00	1.643,48	1.102,22	410,25	22.746,70
<b>B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA</b>												
<b>1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-</b>												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	712,96	540,06	0,00	3.010,37	1.446,78	1.188,27	41.394,54
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	631,79	234,46 + TSI	0,00	Variable	1.446,78	1.052,98	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatría (*)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Enfermera (2)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a los E.A.P. de un Área	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	642,81	0,00	2.745,10	1.403,14	647,63	37.042,74
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a un E.A.P.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera Escolar	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.												
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	418,32	0,00	2.520,61	1.403,14	647,63	34.348,86
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	215,10	0,00	1.800,40	1.190,06	463,90	24.912,72
Auxiliar de Enfermería	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	217,69	0,00	1.572,60	1.102,22	410,25	21.896,14
(2) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
<b>2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-</b>												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud (1)	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.446,78	647,63	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.446,78	647,63	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud (1)	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.446,78	647,63	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	94,35 + TSI	0,00	Variable	1.403,14	647,63	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	306,11	0,00	2.408,40	1.403,14	647,63	33.002,34
(1) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
<b>3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-</b>												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	388,58	413,17	0,00	2.515,46	1.403,14	647,63	34.287,06
<b>4º . - P E R S O N A L N O S A N I T A R I O</b>												
<b>A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Jefe de Servicio	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	821,43	871,18	0,00	3.854,89	1.654,20	1.369,05	52.305,18
Jefe de Servicio	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	821,43	741,64	0,00	3.545,80	1.672,16	1.369,05	48.632,02
Jefe de Sección	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	676,31	858,54	0,00	3.559,18	1.516,25	1.127,18	47.997,02
Jefe de Sección	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	676,31	728,96	0,00	3.250,05	1.534,21	1.127,18	44.323,38
Jefe de Sección	C1	24	861,46	744,56	697,43	676,31	649,57	0,00	2.884,77	1.441,99	1.127,18	39.755,58
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	653,36	0,00	3.611,07	1.472,58	1.628,42	49.534,84
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	471,69	653,36	645,74	3.751,45	1.472,58	786,14	49.534,84
Ingeniero Superior	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	1.010,76	318,80	0,00	3.310,22	1.472,58	1.684,60	46.037,00
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12
Analista de Sistemas	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR. C. D.	NIVEL	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRAS	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	778,64	134,03	0,00	2.626,38	1.403,14	1.297,73	36.918,30
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	419,45	458,41	0,00	2.591,57	1.403,14	699,08	35.303,28
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Jefe de Grupo	C1	19	861,46	744,56	499,24	294,53	419,45	0,00	2.074,68	1.243,80	490,88	28.365,52
Jefe de Grupo	C2	19	716,98	710,44	499,24	294,53	388,66	0,00	1.899,41	1.209,68	490,88	26.194,04
Jefe de Equipo	C1	17	861,46	744,56	445,50	267,82	421,60	0,00	1.996,38	1.190,06	446,37	27.229,42
Jefe de Equipo	C2	17	716,98	710,44	445,50	267,82	390,82	0,00	1.821,12	1.155,94	446,37	25.058,06
Controlador de Suministros	C1	18	861,46	744,56	472,37	278,34	399,18	0,00	2.011,35	1.216,93	463,90	27.497,86
Jefe de Taller	C1	17	861,46	744,56	445,50	315,27	377,50	0,00	1.999,73	1.190,06	525,45	27.427,78
Administrativo	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Especialista en Informática	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Delineante	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Cocinero	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Resto de personal del grupo C1	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	716,98	710,44	472,37	523,85	307,99	0,00	2.021,19	1.182,81	873,08	28.366,06
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	716,98	710,44	472,37	273,19	211,06	0,00	1.673,60	1.182,81	455,32	23.359,46
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	523,85	322,15	0,00	1.867,20	1.021,20	873,08	26.194,96
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 116,75 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	716,98	710,44	472,37	273,19	334,98	0,00	1.797,52	1.182,81	455,32	24.846,50
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	716,98	710,44	445,50	250,72	339,74	0,00	1.752,94	1.155,94	417,87	24.182,90
Jefe de Taller	C2	17	716,98	710,44	445,50	312,02	371,59	0,00	1.846,09	1.155,94	520,03	25.505,02
Telefonista	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	288,57	0,00	1.643,48	1.102,22	410,25	22.746,70
Conductor de Instalaciones	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	342,44	0,00	1.697,35	1.102,22	410,25	23.393,14
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Esterotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	270,85	0,00	1.625,76	1.102,22	410,25	22.534,06
Albañil	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Calefactor	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Carpintero	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Costurera	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Almacenero	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Cocinero	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
- Conductor	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	379,17	0,00	1.734,08	1.102,22	410,25	23.833,90
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	396,88	0,00	1.751,79	1.102,22	410,25	24.046,42
- de vehículo especial	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	284,62	0,00	1.639,53	1.102,22	410,25	22.699,30
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	396,88	0,00	1.751,79	1.102,22	410,25	24.046,42
Electricista	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Fontanero	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Fotógrafo	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Jardiner	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Mecánico	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Peluquero	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Pintor	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Resto de personal del grupo C2	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	463,89	0,00	1.697,23	1.021,20	353,57	23.116,30
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	378,57	0,00	1.611,91	1.021,20	353,57	22.092,46
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	373,80	0,00	1.607,14	1.021,20	353,57	22.035,22
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	334,29	0,00	1.567,63	1.021,20	353,57	21.561,10
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	318,39	0,00	1.551,73	1.021,20	353,57	21.370,30
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	352,33	0,00	1.585,67	1.021,20	353,57	21.777,58
- almacenero	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	387,28	0,00	1.620,62	1.021,20	353,57	22.196,98
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	446,24	0,00	1.679,58	1.021,20	353,57	22.904,50
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	360,96	0,00	1.594,30	1.021,20	353,57	21.881,14
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	356,18	0,00	1.589,52	1.021,20	353,57	21.823,78
- en quirófanos, parapléjicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	316,67	0,00	1.550,01	1.021,20	353,57	21.349,66
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	300,72	0,00	1.534,06	1.021,20	353,57	21.158,26
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	212,14	334,71	0,00	1.568,05	1.021,20	353,57	21.566,14
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	386,67	0,00	1.589,46	994,30	347,48	21.757,08
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	373,80	0,00	1.576,59	994,30	347,48	21.602,64
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	386,67	0,00	1.589,46	994,30	347,48	21.757,08
- almacenero	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	404,90	0,00	1.607,69	994,30	347,48	21.975,84
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	194,38	338,11	0,00	1.553,69	1.021,20	323,97	21.334,62
Lavandera	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Planchadora	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Pinche	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Peón	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Limiadadora	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	291,92	0,00	1.494,71	994,30	347,48	20.620,08
<b>B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA</b>												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,03	119,70 + Pobl.	0,00	Variable	1.403,14	663,38	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,03	119,70 + Pobl.	0,00	Variable	1.403,14	663,38	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,03	119,70 + Pobl.	0,00	Variable	1.403,14	663,38	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,03	119,70 + Pobl.	0,00	Variable	1.403,14	663,38	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	861,46	744,56	499,24	294,53	384,81	0,00	2.040,04	1.243,80	490,88	27.949,84
Jefe de Grupo	C2	19	716,98	710,44	499,24	294,53	348,13	0,00	1.858,88	1.209,68	490,88	25.707,68
Jefe de Equipo	C1	17	861,46	744,56	445,50	267,82	392,56	0,00	1.967,34	1.190,06	446,37	26.880,94
Jefe de Equipo	C2	17	716,98	710,44	445,50	267,82	355,94	0,00	1.786,24	1.155,94	446,37	24.639,50
Administrativo	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	205,80	0,00	1.791,10	1.190,06	463,90	24.801,12
Auxiliar Administrativo Taquigrafo, Esterotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	257,27	0,00	1.612,18	1.102,22	410,25	22.371,10
Resto de personal del grupo C2	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	217,69	0,00	1.572,60	1.102,22	410,25	21.896,14
<b>CELADOR:</b>												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	194,38	306,82	0,00	1.522,40	1.021,20	323,97	20.959,14
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	190,70	280,40	0,00	1.465,40	994,30	317,83	20.209,06
Limiadadora	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	190,70	280,40	0,00	1.465,40	994,30	317,83	20.209,06
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	190,70	280,40	0,00	1.465,40	994,30	317,83	20.209,06



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>5º. - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-</b>												
<b>1º. - PERSONAL DIRECTIVO</b>												
Secretario General Técnico	A1	30	1.326,90	818,82	1.159,06	2.013,59	478,62	0,00	4.978,17	1.977,88	3.356,04	70.405,88
Subdirector General	A1	30	1.326,90	818,82	1.159,06	1.890,84	635,48	0,00	5.012,28	1.977,88	3.151,38	70.405,88
<b>2º. - RESTO DE PERSONAL</b>												
Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.677,15	1.575,24	0,00	5.575,22	1.814,75	2.795,25	76.122,64
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.206,79	0,00	4.934,64	1.654,20	2.609,28	67.742,64
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	1.386,14	5.235,98	1.654,20	801,24	67.742,64
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.565,57	1.206,79	0,00	4.934,64	1.654,20	2.609,28	67.742,64
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	1.386,14	5.235,98	1.654,20	801,24	67.742,64
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	908,77	0,00	4.388,36	1.516,25	2.425,43	60.543,68
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.254,00	4.660,97	1.516,25	789,77	60.543,68
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	1.455,26	240,61	0,00	3.720,20	1.516,25	2.425,43	52.525,76
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.254,00	3.992,81	1.516,25	789,77	52.525,76
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.338,98	880,18	0,00	4.541,99	1.814,75	1.743,02	61.619,42
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	1.338,98	880,18	0,00	4.541,99	1.814,75	1.743,02	61.619,42
Coordinador de Áreas no Asistenciales	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	821,43	1.047,43	0,00	4.191,69	1.814,75	1.369,05	56.667,88
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	821,43	1.047,43	0,00	4.191,69	1.814,75	1.369,05	56.667,88
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	821,43	879,06	0,00	3.683,22	1.672,16	1.369,05	50.281,06
Jefe de Sección	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	676,31	858,54	0,00	3.559,18	1.516,25	1.127,18	47.997,02
Jefe de Sección	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	676,31	728,96	0,00	3.250,05	1.534,21	1.127,18	44.323,38
Jefe de Sección	C1	24	861,46	744,56	697,43	676,31	649,57	0,00	2.884,77	1.441,99	1.127,18	39.755,58
Asesor Facultativo	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	821,43	1.047,43	0,00	4.191,69	1.814,75	1.369,05	56.667,88
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	821,43	1.047,43	0,00	4.191,69	1.814,75	1.369,05	56.667,88
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	821,43	871,18	0,00	3.854,89	1.654,20	1.369,05	52.305,18
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	1.198,77	779,94	0,00	4.140,99	1.654,20	1.537,65	56.075,58
Técnico Responsable	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	821,43	871,18	0,00	3.854,89	1.654,20	1.369,05	52.305,18
Técnico Gestión	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	676,31	752,55	0,00	3.453,19	1.516,25	1.127,18	46.725,14
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	653,36	0,00	3.611,07	1.472,58	1.628,42	49.534,84
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	471,69	653,36	645,74	3.751,45	1.472,58	786,14	49.534,84
Ingeniero Superior	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	1.010,76	318,80	0,00	3.310,22	1.472,58	1.684,60	46.037,00
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12
Analista de Sistemas	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.326,90	818,82	653,76	977,05	318,80	0,00	3.276,51	1.472,58	1.628,42	45.520,12
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	821,43	758,05	0,00	3.562,21	1.672,16	1.369,05	48.828,94
Técnico Responsable	A2	26	1.147,35	836,78	835,38	821,43	741,64	0,00	3.545,80	1.672,16	1.369,05	48.632,02
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	1.352,84	89,15	0,00	3.286,77	1.534,21	1.635,80	45.781,26
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	676,31	728,96	0,00	3.250,05	1.534,21	1.127,18	44.323,38
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	987,40	89,15	0,00	2.921,33	1.534,21	1.270,35	40.665,08
Técnico Gestión	A2	24	1.147,35	836,78	697,43	525,52	540,32	0,00	2.910,62	1.534,21	875,87	39.747,60
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	993,45	89,15	0,00	2.839,95	1.446,78	1.251,43	39.475,82
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.147,35	836,78	610,00	524,47	89,15	0,00	2.370,97	1.446,78	756,50	32.858,20
Coordinador/a de Enfermería	A2	23	1.147,35	836,78	653,76	964,92	538,55	0,00	3.304,58	1.490,54	1.608,20	45.852,44
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriatría/Cirugía	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	398,59	623,23	0,00	2.735,53	1.403,14	664,32	36.961,28



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	778,64	134,03	0,00	2.626,38	1.403,14	1.297,73	36.918,30
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.147,35	836,78	566,36	408,06	266,15	0,00	2.387,92	1.403,14	680,10	32.821,52
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	861,46	744,56	499,24	294,53	591,96	0,00	2.247,19	1.243,80	490,88	30.435,64
Jefe de Grupo	C1	19	861,46	744,56	499,24	294,53	419,45	0,00	2.074,68	1.243,80	490,88	28.365,52
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	716,98	710,44	499,24	294,53	447,35	0,00	1.958,10	1.209,68	490,88	26.898,32
Jefe de Grupo	C2	19	716,98	710,44	499,24	294,53	388,66	0,00	1.899,41	1.209,68	490,88	26.194,04
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	861,46	744,56	445,50	267,82	464,01	0,00	2.038,79	1.190,06	446,37	27.738,34
Jefe de Equipo	C1	17	861,46	744,56	445,50	267,82	421,60	0,00	1.996,38	1.190,06	446,37	27.229,42
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	716,98	710,44	445,50	267,82	504,69	0,00	1.934,99	1.155,94	446,37	26.424,50
Jefe de Equipo	C2	17	716,98	710,44	445,50	267,82	390,82	0,00	1.821,12	1.155,94	446,37	25.058,06
Administrativo	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Especialista en Informática	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Delineante	C1	17	861,46	744,56	445,50	278,34	228,86	0,00	1.814,16	1.190,06	463,90	25.077,84
Administrativo Calidad Asistencial	C1	16	861,46	744,56	418,69	268,23	221,46	0,00	1.769,84	1.163,25	438,10	24.440,78
Secretarial/o Director Gerente	C1	18	861,46	744,56	472,37	294,53	559,58	0,00	2.187,94	1.216,93	490,88	29.670,90
Secretarial/o Director Gerente	C2	18	716,98	710,44	472,37	294,53	524,21	0,00	2.008,09	1.182,81	490,88	27.444,46
Secretarial/o Director General	C1	17	861,46	744,56	445,50	294,53	573,21	0,00	2.174,70	1.190,06	490,88	29.458,28
Secretarial/o Director General	C2	17	716,98	710,44	445,50	294,53	526,17	0,00	1.983,18	1.155,94	490,88	27.091,80
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	716,98	710,44	445,50	644,06	209,61	0,00	2.016,15	1.155,94	824,78	28.155,24
Auxiliar Secretarial/o Director Gerente	C2	16	716,98	710,44	418,69	267,82	521,88	0,00	1.925,37	1.129,13	446,37	26.255,44
Auxiliar Administrativo Taquigrafo, Esterotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	270,85	0,00	1.625,76	1.102,22	410,25	22.534,06
Conductor	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Resto de personal del grupo C2	C2	15	716,98	710,44	391,78	246,15	231,27	0,00	1.586,18	1.102,22	410,25	22.059,10
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	656,23	656,23	364,97	523,85	134,03	0,00	1.679,08	1.021,20	873,08	23.937,52
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	386,67	0,00	1.589,46	994,30	347,48	21.757,08
Ordenanza	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	294,85	0,00	1.497,64	994,30	347,48	20.655,24
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	294,85	0,00	1.497,64	994,30	347,48	20.655,24
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	656,23	656,23	338,07	208,49	294,85	0,00	1.497,64	994,30	347,48	20.655,24

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2024, incluido el incremento del 2,5% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2023.

6º.- PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
1.776,82	21.321,84

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."

TABLA I 2024

7º.- RETRIBUCIONES DE LOS FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS A LOS QUE SEAN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRAS	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento Facultativo	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.348,01	1.717,27	0,00	6.388,11	1.814,75	3.913,35	88.113,52
Jefe de Servicio Facultativo	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.348,01	1.575,24	0,00	6.246,08	1.814,75	3.913,35	86.409,16
Coordinador Facultativo (1)	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.348,01	1.575,24	0,00	6.246,08	1.814,75	3.913,35	86.409,16
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 28)	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.348,01	1.575,24	0,00	6.246,08	1.814,75	3.913,35	86.409,16
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	2.191,80	1.254,89	0,00	5.608,97	1.654,20	3.653,00	77.922,04
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	2.186,32	6.084,26	1.654,20	801,26	77.922,04
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) No compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	2.191,80	1.254,89	0,00	5.608,97	1.654,20	3.653,00	77.922,04
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	2.186,32	6.084,26	1.654,20	801,26	77.922,04



TABLA I 2024

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	2.191,80	1.254,89	0,00	5.608,97	1.654,20	3.653,00	77.922,04
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.254,89	2.186,32	6.084,26	1.654,20	801,26	77.922,04
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	2.191,80	1.206,79	0,00	5.560,87	1.654,20	3.653,00	77.344,84
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.326,90	818,82	835,38	480,77	1.206,79	2.186,32	6.036,16	1.654,20	801,26	77.344,84
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	908,77	0,00	4.970,46	1.516,25	3.395,60	69.469,22
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.997,79	5.404,76	1.516,25	789,80	69.469,22
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	908,77	0,00	4.970,46	1.516,25	3.395,60	69.469,22
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	908,77	1.997,79	5.404,76	1.516,25	789,80	69.469,22
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	1.116,62	0,00	5.178,31	1.516,25	3.395,60	71.963,42
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	1.116,62	1.997,79	5.612,61	1.516,25	789,80	71.963,42

(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D.nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

**B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA**

Coordinador Médico de E.A.P.	A1	28	1.326,90	818,82	995,93	2.191,80	328,60 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.814,75	3.653,00	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	136,32 + TSI	0,00	Variable	1.516,25	3.395,60	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + TSI	1.997,79	Variable	1.516,25	789,80	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	1.116,62	0,00	5.178,31	1.516,25	3.395,60	71.963,42
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	1.116,62	1.997,79	5.612,61	1.516,25	789,80	71.963,42
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	136,32 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.516,25	3.395,60	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + M.G. TSI	1.997,79	Variable	1.516,25	789,80	Variable
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales (media distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)												
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	136,32 + TSI	0,00	Variable	1.516,25	3.395,60	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	136,32 + TSI	1.997,79	Variable	1.516,25	789,80	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	240,61	0,00	4.302,30	1.516,25	3.395,60	61.451,30
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	240,61	1.997,79	4.736,60	1.516,25	789,80	61.451,30
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	438,14	0,00	4.499,83	1.516,25	3.395,60	63.821,66
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	438,14	1.997,79	4.934,13	1.516,25	789,80	63.821,66
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	567,48	0,00	4.629,17	1.516,25	3.395,60	65.373,74
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	567,48	1.997,79	5.063,47	1.516,25	789,80	65.373,74
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	2.037,36	640,29	0,00	4.701,98	1.516,25	3.395,60	66.247,46
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.326,90	818,82	697,43	473,87	640,29	1.997,79	5.136,28	1.516,25	789,80	66.247,46

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), ademas de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

(3) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.



**TABLA II**  
**PERSONAL EN FORMACIÓN**

**MÉDICO I. R., BIOLOGO I. R., FARMACÉUTIVO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.**

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.326,90	82,93	1.409,83	19.737,62
Residente de 2º año	1.326,90	106,15	1.433,05	20.062,70
Residente de 3º año	1.326,90	238,84	1.565,74	21.920,36
Residente de 4º año	1.326,90	371,53	1.698,43	23.778,02
Residente de 5º año	1.326,90	504,22	1.831,12	25.635,68

**ENFERMERO INTERNO RESIDENTE**

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.147,35	71,71	1.219,06	17.066,84
Residente de 2º año	1.147,35	91,79	1.239,14	17.347,96



### TABLA III

#### TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98).

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	1,031876		1,031876
OFTALMOLOGÍA	0,061354	0,006710	0,068065
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,061354	0,011118	0,072472
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,046023	0,005049	0,051072
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,046023	0,008341	0,054363

##### CANTIDAD FIJA MENSUAL:

MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	488,91 €
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	573,86 €
MÉDICO AYUDANTE	459,18 €

##### COEFICIENTE DE URGENCIA:

MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,149571 €
----------------------------	------------

COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,033958 €
----------------------------------	------------

##### CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	26,40 €
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	19,79 €

##### COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

MÉDICO	2,263765 €
MÉDICO (Urgencias)	1,758029 €

#### TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

##### 1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL

1. Hasta 250 Titulares Adscritos	111,10 €
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	158,62 €
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	201,82 €
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	244,97 €



### TABLA III

#### TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

##### 2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	169,13 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,71 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	247,25 €

##### 3. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	169,24 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	203,34 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	246,74 €

##### 4. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	126,85 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,83 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	187,13 €

##### 5. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	126,96 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	152,46 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	185,06 €

#### RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES

GRUPO	SUELDO	GRADO	EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
			SUELDO	GRADO
A1	823,75 €	43,07 €	11.532,50 €	602,98 €



## TABLA IV

### CAPELLANES

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	536,30	397,30	933,60	13.070,40

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.134,20	15.878,80
- A TIEMPO PARCIAL	574,03	8.036,42



TABLA V

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES				RETRIBUCIONES				DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS							
	Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		(IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								JUNIO		DICIEMBRE	
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	PROD. FIJA POR HOMOLOGACIÓN	CTO. PROD. FIJA(1)	EUROS MES	P. EX. FACTOR C. DESTINO	JUNIO	DICIEMBRE	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	P. ADICIONAL C. ESPECIF.	TOTAL ANUAL	
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:																
- Jefe de Departamento Sanitario.	21.573,23	14.065,55	12.475,34	14.065,55	9.097,89			3.067,36	20.607,28	2.731,04	758,16				34.288,80	
- Jefe de Servicio Sanitario.	19.646,71	14.065,55	12.475,34	14.065,55	7.171,37			3.067,36	18.902,87	2.428,47	597,61				30.336,86	
- Jefe de Sección Sanitario.	18.065,17	14.065,55	12.475,34	14.065,55	5.589,83			3.067,36	15.058,77	1.976,33	465,82				24.647,60	
- Facultativo Especialista de Area.	16.965,62	14.065,55	12.475,34	14.065,55	4.490,28			3.067,36	10.905,21	1.538,57	374,19				19.211,22	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:																
- Jefe de Departamento Sanitario.	19.418,69	13.873,33	11.426,01	6.562,06	7.992,68	7.311,27		3.067,36	20.607,28	3.248,22	666,06	406,18	406,18	406,18	41.123,12	
- Jefe de Servicio Sanitario.	17.492,32	13.873,33	11.426,01	6.562,06	6.066,31	7.311,27		3.067,36	18.902,87	2.945,65	505,53	406,18	406,18	406,18	37.171,22	
- Jefe de Sección Sanitario.	15.910,90	12.549,68	11.426,01	6.562,06	4.484,89	5.987,62		3.067,36	15.058,77	2.383,22	373,74	332,65	332,65	332,65	30.011,42	
- Facultativo Especialista de Area.	14.811,47	11.351,79	11.426,01	6.562,06	3.385,46	4.789,73		3.067,36	10.905,21	1.845,65	282,12	266,10	266,10	266,10	23.244,24	
PROFESOR PERMANENTE LABORAL/CONTRATADO DOCTOR (*)																
Funciones docentes y prioritariamente investigadoras																
- Facultativo Especialista de Area.	14.811,47	11.351,79	11.426,01	6.562,06	3.385,46	4.789,73		3.067,36	10.905,21	1.845,65	282,12	266,10	266,10	266,10	23.244,24	
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:																
- Jefe de Departamento Sanitario.	17.880,29	13.873,33	10.024,50	4.051,54	7.855,79	9.821,79		3.067,36	20.607,28	3.446,02	654,65	545,66	545,66	545,66	43.752,86	
- Jefe de Servicio Sanitario.	15.640,79	13.873,33	10.024,50	4.051,54	5.616,29	9.821,79		3.067,36	18.902,87	3.117,36	468,02	545,66	545,66	545,66	39.435,68	
- Jefe de Sección Sanitario.	14.090,59	12.549,68	10.024,50	4.051,54	4.066,09	8.498,14		3.067,36	15.058,77	2.557,53	338,84	472,12	472,12	472,12	32.312,28	
- Facultativo Especialista de Area.	13.012,66	11.351,79	10.024,50	4.051,54	2.988,16	7.300,25		3.067,36	10.905,21	2.021,75	249,01	405,57	405,57	405,57	25.570,16	
ENFERMERO SUPERVISOR	11.092,34	6.142,77	10.024,50	2.397,60	1.067,84	3.745,17			6.320,93	927,83	88,99	208,07	208,07	208,07	11.728,08	
ENFERMERO	9.504,74	4.556,74	10.024,50	2.397,60		2.159,14			7.500,62	804,98		119,95	119,95	119,95	9.899,66	

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(\*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

Profesor permanente laboral: este tipo de personal aparece regulado en la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.



## TABLA VI

## ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2024 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUEMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4



## TABLA VI

## ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2024 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

**TABLA VII****CARRERA PROFESIONAL**

Carrera profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Hospitalaria, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona, así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado.

También serán destinatarios de éste sistema los Contratados Doctores, profesores contratados laborales, Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	317,01 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	253,59 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	126,80 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	288,18 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	230,55 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	115,26 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	288,18 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	230,55 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	115,26 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	355,41 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	284,36 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	142,16 €



## TABLA VII

### CARRERA PROFESIONAL

#### CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

##### MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
317,01 €/mes	288,18 €/mes	288,18 €/mes	355,41 €/mes

##### LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
253,59 €/mes	230,55 €/mes	230,55 €/mes	284,36 €/mes

##### PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
126,80 €/mes	115,26 €/mes	115,26 €/mes	142,16 €/mes

#### CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)

##### MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
317,01 €/mes	288,18 €/mes	288,18 €/mes	355,41 €/mes

##### LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
253,59 €/mes	230,55 €/mes	230,55 €/mes	284,36 €/mes

##### PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
126,80 €/mes	115,26 €/mes	115,26 €/mes	142,16 €/mes

#### PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	211,33 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	84,53 €

#### PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	211,33 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	84,53 €



## TABLA VII

### CARRERA PROFESIONAL

#### PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	211,33 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	84,53 €

#### PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	249,77 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	99,92 €

#### CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)

##### SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,33 €/mes	211,33 €/mes	211,33 €/mes	249,77 €/mes

##### PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
84,53 €/mes	84,53 €/mes	84,53 €/mes	99,92 €/mes

#### CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS. CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)

##### SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
211,33 €/mes	211,33 €/mes	211,33 €/mes	249,77 €/mes

##### PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
84,53 €/mes	84,53 €/mes	84,53 €/mes	99,92 €/mes



## TABLA VIII

### PROMOCIÓN PROFESIONAL

Promoción profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C<sub>1</sub> y C<sub>2</sub> y del personal no sanitario de los grupos A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub>, C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub> y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

#### VALORES NIVEL I:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A <sub>1</sub>	220,96 €
A <sub>2</sub>	153,67 €
C <sub>1</sub>	86,47 €
C <sub>2</sub>	76,87 €
E-A.Pr.	67,24 €

#### VALORES NIVEL II:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A <sub>1</sub>	220,96 €
A <sub>2</sub>	153,67 €
C <sub>1</sub>	86,47 €
C <sub>2</sub>	76,87 €
E-A.Pr.	67,24 €

#### VALORES NIVEL III:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A <sub>1</sub>	220,96 €
A <sub>2</sub>	153,67 €
C <sub>1</sub>	86,47 €
C <sub>2</sub>	76,87 €
E-A.Pr.	67,24 €

#### VALORES NIVEL IV:

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A <sub>1</sub>	249,77 €
A <sub>2</sub>	182,52 €
C <sub>1</sub>	115,26 €
C <sub>2</sub>	105,65 €
E-A.Pr.	86,46 €



## TABLA VIII

### PROMOCIÓN PROFESIONAL

**PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)**

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A <sub>1</sub>	220,96 €/mes	220,96 €/mes	220,96 €/mes	249,77 €/mes
A <sub>2</sub>	153,67 €/mes	153,67 €/mes	153,67 €/mes	182,52 €/mes
C <sub>1</sub>	86,47 €/mes	86,47 €/mes	86,47 €/mes	115,26 €/mes
C <sub>2</sub>	76,87 €/mes	76,87 €/mes	76,87 €/mes	105,65 €/mes
E-A. PR.	67,24 €/mes	67,24 €/mes	67,24 €/mes	86,46 €/mes

**PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2 Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)**

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A <sub>1</sub>	220,96 €/mes	220,96 €/mes	220,96 €/mes	249,77 €/mes
A <sub>2</sub>	153,67 €/mes	153,67 €/mes	153,67 €/mes	182,52 €/mes
C <sub>1</sub>	86,47 €/mes	86,47 €/mes	86,47 €/mes	115,26 €/mes
C <sub>2</sub>	76,87 €/mes	76,87 €/mes	76,87 €/mes	105,65 €/mes
E-A. PR.	67,24 €/mes	67,24 €/mes	67,24 €/mes	86,46 €/mes



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**6610 Orden de concesión y pago anticipado de ayudas destinadas a actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.**

Con fecha 3 de septiembre de 2024, se aprueba la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se regulan las bases y se convocan las ayudas destinadas a actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 210, de 9 de septiembre de 2024).

Vistas las solicitudes de actuaciones presentadas al amparo de la normativa reguladora citada,

Vistos los informes del Servicio de Patrimonio Histórico, así como el informe de valoración de propuestas realizado por la Comisión de Valoración,

Vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural,

#### Resulta

**Primero.-** Una vez evaluadas las solicitudes de actuaciones por el Servicio competente en materia de patrimonio histórico, la Comisión de Valoración ha emitido informe con fecha 5 de diciembre de 2024 en el que ordena, según los criterios de prelación establecidos en el artículo 10.2 de la Orden, de 3 de septiembre de 2024, las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la normativa reguladora. La puntuación máxima en las diferentes líneas queda fijada de la siguiente manera:

a) Conservación y restauración en bienes inmuebles declarados BIC con la categoría de monumento: máximo 30 puntos.

b) Recuperación y puesta en valor de molinos de viento en el entorno del Mar Menor (incluidos en zona API 1 según el Plan Director de los "Molinos de Viento de la Región de Murcia"): máximo 35 puntos.

En caso de producirse empate entre las solicitudes seleccionadas se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación.

**Segundo.-** Las actuaciones se han seleccionado hasta agotar el crédito de la anualidad presupuestaria de 2024 asignado a cada una de las líneas de actuación. La distribución de créditos establecida en la convocatoria, según su artículo 2, tiene carácter estimativo por lo que, en función de las solicitudes presentadas, se podrán reasignar los fondos asignados a ambas líneas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y visto el número de ayudas solicitadas, dado que de las quince solicitudes recibidas, solo una pertenece a la línea b) Recuperación y puesta en valor de los molinos de viento en el entorno del Mar Menor, cuyo solicitante además no cumple los requisitos para poder ser beneficiario de la ayuda, se ha tramitado la correspondiente reasignación de fondos, autorizada mediante la Orden de reasignación de fondos



de la convocatoria de las ayudas destinadas a actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 2 de diciembre de 2024, quedando establecida la siguiente distribución:

- a) Conservación y restauración en bienes inmuebles declarados bienes de interés cultural (BIC) con la categoría de monumento: 550.000,00 euros.
- b) Recuperación y puesta en valor de molinos de viento en el entorno del Mar Menor: 0,00 euros.

**Tercero.** - En conformidad con lo anterior, el Anexo I de esta propuesta recoge las actuaciones subvencionables ordenadas según su puntuación, indicando la cuantía que correspondería a cada una de ellas, y que se encuentran dentro de los límites de crédito asignado a la convocatoria en el ejercicio 2024.

De acuerdo a lo expuesto, procedería:

1º) La concesión de una ayuda a las solicitudes relacionadas en el Anexo I de la presente Propuesta, por la cuantía consignada para cada una de ellas.

2º) El compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, en concepto de pago anticipado, a las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo I, por la cuantía consignada para cada una de ellas, correspondiente al 100% del importe de la ayuda, mediante transferencia bancaria al IBAN aportado por cada uno de los solicitantes, siendo el importe total de las ayudas de 530.547,23 €.

Asimismo, las personas beneficiarias deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

1.º) Plazo de ejecución.

A la vista de la normativa reguladora, según el artículo 13.2 de la convocatoria el plazo de ejecución se ajustará al establecido en la memoria presentada y se computará a partir del día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención (como máximo, todas las actuaciones deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2028, con las excepciones contempladas en el citado artículo). El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

2.º) Justificación de la ayuda.

La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará a la Memoria presentada con la solicitud y en todo caso, a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, las personas beneficiarias vendrán obligadas a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes.

Para ello aportaran la documentación/acreditarán los extremos que se relacionan en el artículo 13.1 de la convocatoria de ayudas.

3.º) Obligaciones de las personas beneficiarias:

Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, y en particular:



- a) Al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Comunicar de inmediato, al órgano que le ha reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. La no comunicación de estas circunstancias será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.
- e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

**4.º) Incumplimiento y reintegro de ayudas:**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la parte deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

La justificación parcial o el incumplimiento parcial por las personas beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

**5.º) Responsabilidad y régimen sancionador:**

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

**Cuarto.-** El Anexo II de esta propuesta contiene los solicitantes que cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa reguladora, no pueden ser estimados por haberse rebasado la cuantía máxima de crédito asignado a la convocatoria en el ejercicio 2024.

**Quinto.-** Las solicitudes respecto a las que no ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el régimen legal aplicable, vienen relacionadas y motivadas en el Anexo III de esta propuesta.



### Considerando

**Primero.-** Que en la tramitación de los expedientes se han observado las normas procedimentales contenidas en la correspondiente orden de bases reguladoras, convocatoria y demás disposiciones de aplicación.

**Segundo.-** Que el importe total de las ayudas que pudiera corresponder a las actuaciones susceptibles de subvención, incluidas en el Anexo I (QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS), no sobrepasa el gasto para la anualidad presupuestaria de 2024 asignado, de acuerdo a la distribución establecida mediante la Orden de reasignación de fondos de la convocatoria de las ayudas destinadas a actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 2 de diciembre de 2024, en aplicación del artículo 2 de la convocatoria insertada en la Orden de 3 de septiembre de 2024.

**Tercero.-** Lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura, entre otras.

**Cuarto.-** Lo dispuesto en el Decreto 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la referida Consejería (Suplemento n.º 13 del BORM n.º 220 de 22/09/2023), que en su artículo 5 atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

**Quinto.-** Vista la Orden de 29 de septiembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 229, de 03/10/2023), la titular de dicha Consejería tiene delegada en el Secretario General la competencia para el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiera la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su imputación y programa presupuestario, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades (Disposición Primera C).

**Sexto.-** Vista la propuesta de fecha 10 de diciembre de 2024, fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada en la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

### Dispongo

**Primero.-** Conceder a los solicitantes que figuran en el Anexo I, en calidad de beneficiarios/as, una subvención destinada a las actuaciones de conservación, restauración y puesta en valor de monumentos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las cuantías individualizadas que se indican para cada uno de ellos.



**Segundo.-** De acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago, en concepto de pago anticipado, a los beneficiarios/as que figuran en el Anexo I, por la cuantía indicada para cada uno de ellos, correspondiente al 100% del importe de la ayuda, con referencia a los documentos contables de autorización del gasto "A" n.º 051649/2024 y "A+" n.º 082725/2024, siendo el importe total de 530.547,23 euros (QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS), con cargo a la partida presupuestaria 19.05.00.458A.784.21, financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no afectados, en el proyecto de gasto 52535 y subproyecto 052535240501 del estado de gastos del presupuesto del ejercicio corriente, ejercicio 2024, mediante transferencia bancaria al IBAN aportado por cada uno de los solicitantes junto con la solicitud de subvención.

**Tercero.-** Desestimar las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora, no pueden ser estimadas por haberse rebasado la cuantía máxima de crédito asignado a la convocatoria en el ejercicio 2024, según el Anexo II de esta propuesta.

**Cuarto.-** Denegar las solicitudes que no acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en la normativa reguladora para obtener la condición de beneficiarios, según el Anexo III de esta propuesta, por los motivos que ahí se indican.

**Quinto.-** Dar cuenta a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, a los efectos de ordenación de pago.

**Sexto.-** Publicar esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo a la notificación individual y surtiendo los mismos efectos.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 16 de diciembre de 2024.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (P.D. Orden de 29/09/2023, BORM n.º 229 de 03/10/2023), el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

#### **Anexos que acompañan a la orden**

**ANEXO I:** Relación de expedientes que cumplen y acreditan los requisitos de la normativa reguladora, con existencia de crédito suficiente.

**ANEXO II:** Relación de expedientes que cumplen y acreditan los requisitos de la normativa reguladora, sin existencia de crédito suficiente.

**ANEXO III:** Relación de expedientes que no cumplen o acreditan los requisitos de la normativa reguladora.



**ORDEN DE CONCESIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE  
MONUMENTOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2024**

**ANEXO I. Solicitudes que acreditan los requisitos establecidos en la normativa reguladora, con existencia de crédito suficiente.**

ORDEN	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	LÍNEA	REGISTRO	PUNTOS	IMPORTE AYUDA	CRÉDITO DISPONIBLE
1	01/2024	FUNDACIÓN HERMANOS SÁNCHEZ LUENGO	****2408*	A	12/09/2024 10:54	15	70.000,00 €	SÍ
2	03/2024	JOSÉ ANTONIO GUIJARRO GALLEGOS (HEREDEROS Dª CARMEN TORTOSA FRANCO)	***2190**	A	16/09/2024 09:28	15	70.000,00 €	SÍ
3	07/2024	AGUSTÍN FERNANDO CONESA MARTÍNEZ	***3253**	A	07/10/2024 10:57	15	70.000,00 €	SÍ
4	11/2024	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO	****2630*	A	08/10/2024 15:57	15	70.000,00 €	SÍ
5	10/2024	ANTONIO MADRID ROS	***0850**	A	08/10/2024 13:13	13	55.988,15 €	SÍ
6	02/2024	ASOCIACIÓN DE VECINOS DE EL ALGAR	****1359*	A	14/09/2024 13:20	9	70.000,00 €	SÍ
7	04/2024	GREGORIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ (E HIJOS)	***5448**	A	03/10/2024 09:14	8	68.757,14 €	SÍ
8	05/2024	FUNDACIÓN PASO AZUL	****3447*	A	04/10/2024 18:48	8	8.679,07 €	SÍ
9	12/2024 y 15/2024 (ACUMULADOS)	SANDRA DÍEZ CALDERERO (Y SANTIAGO PASTOR PALAZÓN)	***2075**	A	08/10/2024 21:10	8	47.122,87 €	SÍ
<b>IMPORTE TOTAL AYUDAS</b>							<b>530.547,23 €</b>	<b>550.000,00 €</b>



**ORDEN DE CONCESIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE  
MONUMENTOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2024**

**ANEXO II. Solicitudes que acreditan los requisitos establecidos en la normativa reguladora, sin existencia de crédito suficiente**

ORDEN	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	LÍNEA	REGISTRO	PUNTOS	IMPORTE AYUDA	CRÉDITO DISPONIBLE
10	16/2024	MERCEDES PASCUAL MORENO (Y ANTONIO GARCÍA SEGADO)	***4620**	A	09/10/2024 13:51	8	41.804,18 €	NO



**ORDEN DE CONCESIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MONUMENTOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2024**

**ANEXO III. Solicitudes que no acreditan los requisitos establecidos en la normativa reguladora**

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	LÍNEA	MOTIVO DE DENEGACIÓN
06/2024	JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ MUÑOZ	***6466**	A	No se ha acreditado la titularidad del bien del solicitante.
08/2024	MARÍA ROMÁN FUENTES	***3105**	A	No se ha acreditado la titularidad del bien del solicitante. No se ha completado el contenido de la MEMORIA-PROGRAMA, según los siguientes puntos: - La descripción de la actuación a realizar es insuficiente. - No se incluye la información referida al cumplimiento de los criterios de valoración del artículo 10 de la normativa reguladora. - No se indica el uso al que se destina el bien y el compromiso de su mantenimiento durante un mínimo de 25 años. - No se indica el plazo de ejecución del proyecto. - No se aportan planos de planta, alzado y secciones específicos del molino sobre el que se va a realizar la actuación. - No se aporta reportaje fotográfico, preferentemente en color, de las zonas sobre las que se pretende actuar. - No se aporta presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra para las actuaciones a realizar e incluyendo medición. - No se indica el importe de ayuda solicitado. - No se aporta el plan de financiación de la actuación: presupuesto total de la actuación y su financiación, desglosando la financiación propia y la externa, acreditando la disponibilidad de dicha financiación (mediante declaración Responsable o cualquier otra forma de acreditación).
09/2024	AYUNTAMIENTO DE ALEDO	****0600*	A	No cumple los requisitos de la convocatoria por ser el solicitante una Entidad Local.
13/2024	ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	****7254*	B	No se ha acreditado la titularidad del bien del solicitante.
14/2024	ALTERNATIVAS AYC, S.L.	****7270*	A	No cumple los requisitos de la convocatoria por ser el solicitante una sociedad.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**6611 Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, enseñanzas de régimen especial y educación permanente por la que se convoca la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y Vela con aparejo libre.**

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en Vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

En su virtud, y por las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

#### Resuelvo

##### Primer. Convocatoria.

1. La presente Resolución tiene como objeto convocar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas de ciclo Inicial de grado medio en vela con aparejo Fijo y aparejo Libre, establecida en el Anexo VIII del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, que establece el título de Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Fijo y Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Libre.

2. La Gestión de esta prueba de acceso se realizará en el marco de la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones a los centros autorizados sobre la gestión de las pruebas de acceso de carácter específico.

3. El número mínimo de participantes para la celebración de la prueba será 10, de no alcanzar este número la prueba no se celebrará.

4. Los participantes deberán ir provistos del correspondiente documento de identificación, en el momento de la realización de la prueba de acceso.



5. En la fecha de celebración de la prueba, el tribunal podrá cancelar su realización por motivos meteorológicos o de otra índole.

**Segundo. Inscripción a las pruebas específicas de acceso.**

1. El plazo de inscripción es el establecido en el calendario establecido en el Anexo I de esta Resolución.

2. La solicitud de inscripción se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida a la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

3. El formulario de la solicitud se encuentra en la sede electrónica, Registro y Guía de Procedimientos y Servicios, introduciendo el código 1262 (<https://sede.carm.es>), de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Enlace: <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1262.CE>

4. Los candidatos podrán hacer la solicitud con presentación electrónica o presentación en papel, a través de la sede electrónica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

**1.º- Presentación electrónica, con firma digital o cl@ve.**

La presentación electrónica con firma digital o cl@ve le guiará en el proceso, solicitándole en la última fase que firme digitalmente su solicitud. Al finalizar se le recomienda guardar el resguardo (PDF) de la solicitud como justificante.

**2.º- Presentación en papel:**

Si el solicitante no dispone de certificado digital, deberá elegir el modo de solicitud presentación en papel. Cumplimentada la solicitud deberá imprimirla como justificante. En caso de no poder finalizar el procedimiento de solicitud a través de la sede electrónica, deberá presentar dicha solicitud rellena con los datos, preferentemente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de Carácter General (OCAG) de la Consejería de Educación y Formación Profesional, además, también podrá presentarse en las oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Resto de Entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5. Estarán exentos de realizar esta prueba los deportistas que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el Real Decreto 935/2010, de 23 de julio. Estos deportistas podrán hacer la matrícula para cursar las enseñanzas, directamente en un centro autorizado por la correspondiente administración, previa presentación de la acreditación correspondiente. Este documento se incluirá en el expediente académico del alumnado.

**Tercero. Documentación requerida.**

1. La documentación requerida se presentará, junto con la solicitud de inscripción, a través de la sede electrónica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

a) Todos los aspirantes deberán presentar:

- Certificado o Informe médico, en el que conste que el aspirante está apto para la realización de esta prueba con carácter deportivo.

- Acreditación del requisito académico:

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos. Para el acceso al grado medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.



b) Los aspirantes con discapacidad, además de lo anterior y solo si desean solicitar adaptación de las pruebas presentarán:

- La solicitud de adaptación que se ajusta al modelo del Anexo III. Deberá adjuntar el Certificado de la calificación del grado de discapacidad, expedido por la correspondiente Administración, junto con el informe del facultativo con indicación de las posibles adaptaciones de la prueba. Será el tribunal el que valore la viabilidad de las mismas.

El solicitante podrá expresar su oposición para que se consulten los siguientes documentos: título de ESO, DNI y, en su caso, Certificado de Discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que en este caso deberán aportarlos junto con la solicitud.

#### **Cuarto. Publicación del listado provisional y definitivo.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente publicará, en la pág <http://www.educarm.es> de la Consejería de Educación y Formación Profesional junto con el centro autorizado solicitante el listado provisional y definitivo de admitidos y no admitidos en las fechas establecidas en el Anexo I de esta resolución.

2. Tras la publicación del listado provisional habrá un periodo diez días para subsanar la documentación no presentada con la solicitud dentro del plazo de inscripción.

3. Finalizado dicho plazo de subsanación, se publicará el listado definitivo de admitidos.

#### **Quinto. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso.**

1. Esta Dirección General procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas convocadas que estará compuesto por un/a presidente/a, un secretario/a y tres evaluadores. El/La Presidente/a y el/la Secretario/a del tribunal serán representantes de la Administración educativa.

2. La sede del tribunal estará ubicada en la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, con domicilio en Gran Vía Escultor Salzillo 32, 2.ºesc, 5.º planta, CP 30006.

3. Finalizada la prueba de acceso, el/la presidente/a del tribunal remitirá los originales de las actas al centro público de adscripción para su archivo.

#### **Sexto. Calificación y evaluación de las pruebas de acceso.**

1. La calificación de las pruebas asociadas que componen esta prueba será conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio.

2. Para la superación de la misma será necesaria la evaluación positiva de la totalidad de los criterios de evaluación. La evaluación final de las pruebas de acceso se expresará en términos de "Apto" y "No Apto".

3. Finalizado el proceso de evaluación final, el tribunal levantará acta que será publicada para conocimiento de los participantes.

#### **Séptimo. Reclamación contra la calificación final.**

1. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los interesados dispondrán de dos días hábiles para solicitar al tribunal una revisión de la realización de su prueba, especificando los motivos de su petición.



2. Las reclamaciones presentadas se resolverán por acuerdo del tribunal en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. La resolución será notificada por escrito al interesado. La notificación, que deberá estar motivada contendrá información de los errores.

3. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

**Octavo. Certificado de superación de la prueba de acceso de carácter específico.**

1. Al término de la prueba específica de acceso se obtendrá un certificado que acredite la superación de dichas pruebas. Este certificado será el requisito para hacer la matrícula en las enseñanzas de vela, en un centro público o privado autorizado por la administración educativa.

2. El certificado se podrá retirar en la sede del tribunal a partir de la publicación del acta de la evaluación final.

**Noveno. Efectos y validez de la prueba de carácter específico.**

1. Estas pruebas de acceso tendrán efectos en todo el territorio nacional, de conformidad con el Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en Vela con aparejo libre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

2. La superación de dicha prueba tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de la misma.

**Décimo. Custodia y archivo de documentos.**

La custodia y archivo de las actas será competencia del centro de adscripción del centro privado autorizado.

**Undécima. Bases reguladoras.**

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se atenderá a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.



P-1262

## ANEXO I

**CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA  
EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUENTES  
AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO FIJO Y TÉCNICO DEPORTIVO  
EN VELA CON APAREJO LIBRE**

PROCEDIMIENTO	FECHAS
<b>Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.</b>	30 diciembre - 14 enero
Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.	17 enero
Plazo de subsanación de documentación	Hasta el 30 enero
Publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos	31 enero
Instrucciones: <ul style="list-style-type: none"><li>○ Organización de las pruebas de acceso.</li><li>○ Criterios de calificación y evaluación.</li><li>○ Horario de las pruebas de acceso.</li><li>○ Equipación deportiva.</li><li>○ Orden de actuación de los participantes admitidos.</li></ul>	27 enero
<b>Celebración de las pruebas de acceso de carácter específico</b>	6 y 7 febrero
Publicación de las calificaciones.	10 febrero
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones.	11 y 12 febrero

La prueba específica de acceso se realizará en las instalaciones deportivas del centro privado autorizado "Club Náutico de Águilas". Paseo de Parra, 44, 30880. Águilas, Murcia.

Para formalizar la solicitud de inscripción deberá obtener los datos bancarios en el centro privado autorizado.

Tlf 655-441929



P-1262

ANEXO II

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO FIJO Y TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO LIBRE**

**Datos personales del solicitante**

<b>Nombre</b>		<b>Primer apellido</b>		<b>Segundo apellido</b>	
<b>NIF/NIE</b>		<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Sexo</b>	
<b>Nacionalidad</b>		<b>Nacionalidad doble</b>			
<b>Tipo de vía</b>		<b>Nombre de la vía</b>			
<b>Número</b>	<b>Letra</b>	<b>Escalera</b>	<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>	<b>C.P.</b>
<b>Provincia</b>		<b>Municipio</b>		<b>Localidad</b>	
<b>Teléfono</b>		<b>Email</b>			

**Datos Primer Progenitor o Tutor/a legal del Solicitante**

<b>Nombre</b>		<b>Primer apellido</b>		<b>Segundo apellido</b>	
<b>N.I.F.</b>		<b>Teléfono</b>		<b>Email</b>	



### Datos Segundo Progenitor o Tutor/a legal del Solicitante

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
N.I.F.	Teléfono	Email

### Datos del representante

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
N.I.F.	Teléfono	Email

### Expongo-

Que cumple con el requisito académico para presentarse a la prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas de vela:

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión de alguna de las titulaciones o condiciones equivalentes establecidas en la Disposición adicional duodécima del Rea Decreto 1363/2007 de 24 de octubre

### Solicito-

Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas de Vela con Aparejo Fijo y Vela con Aparejo Libre.

Necesidad de adaptación por minusvalía

- Solicitud adaptación de la prueba por discapacidad

### Documentación-

Documentación a aportar en alguna de las entidades señaladas y atendiendo a lo establecido en la resolución de convocatoria:



De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LA ADMINISTRACIÓN, SALVO OPOSICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO, CONSULTARÁ O RECABARÁ DE FORMA ELECTRÓNICA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS que a continuación se indican:

- Consulta de Datos de Identidad.
- Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Acreditación del requisito académico: Título de Graduado en Educación Secundaria

EN EL CASO DE QUE SE OPONGA EXPRESAMENTE a que la Administración consulte o recabe electrónicamente los datos o documentos exigidos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, quedando en este caso OBLIGADO A APORTAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE:

- ME OONGO: Consulta de Datos de Identidad. DEBE APORTAR DNI, NIE o pasaporte
- ME OONGO: Documentación obrante en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. DEBE APORTAR certificación oficial expedida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas.
- ME OONGO: Acreditación del requisito académico: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos. DEBE APORTAR el título académico.

Asimismo deberá presentar la siguiente documentación, marcando la casilla correspondiente:

- Un ejemplar del documento de solicitud (que se podrá descargar una vez finalizada la cumplimentación de esta solicitud y que, además, recibirá por correo electrónico).

MUY IMPORTANTE. En caso de presentación en papel, usted no va a firmar electrónicamente esta solicitud. Una vez finalizado este proceso de inscripción deberá IMPRIMIR Y PRESENTAR ESTA SOLICITUD JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA y que se indican a continuación:

- Oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación.
- Oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resto de Entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.



**P-1262**

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO FIJO Y VELA CON APAREJO LIBRE**

**DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS:	NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	SEXO:
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	DNI:	
LOCALIDAD:	TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRÓNICO:		

**EXPONE:** Que tengo una minusvalía de tipo \_\_\_\_\_

Las adaptaciones/apoyos que necesito son:

---

Adjunto el informe médico con las indicaciones oportunas: SI / NO

**SOLICITO:**

Que el tribunal de las pruebas de carácter específico de acceso evalúe el grado de la discapacidad para poder cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo.:

**SR/A PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL EVALUADO**



#### ANEXO IV

### CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO FIJO Y TÉCNICO DEPORTIVO EN VELA CON APAREJO LIBRE

(Real Decreto 935/2010, de 23 de julio)

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Secretario/a del

Tribunal nombrado por resolución del Director General de Innovación Educativa e Innovación, de fecha \_\_\_\_\_

#### CERTIFICA

Que D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I. ..... ha superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas correspondientes al **Ciclo Inicial de Grado Medio**, conducentes al título de \_\_\_\_\_ en la modalidad \_\_\_\_\_, convocada por Resolución de la Formación Profesional e Innovación, de fecha \_\_\_\_\_ y realizada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ con la calificación de:

#### APTO/A

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la vigencia será de 18 meses de acuerdo con el Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Vela con Aparejo Fijo y Aparejo Libre y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso

En Murcia, a.....de ..... de 20.....

El/La Presidente/a del Tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

(Documento firmado electrónicamente)



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**6612 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del conjunto de inmuebles de interés cultural del cementerio de Nuestro Padre Jesús de Murcia, expediente administrativo DBC 000029/2022.**

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000029/2022 relativo al procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del conjunto de inmuebles de interés cultural del Cementerio de Ntro. Padre Jesús de Murcia, incoado por Resolución de 05/09/2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y publicada en el BORM núm. 214 de 15/09/2022, según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan acceder a la información contenida en la citada Resolución a través de la web del BORM (<https://www.borm.es>), o bien, personándose en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 179 "Solicitud de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural".

Igualmente, dicha documentación será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 16 de diciembre de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **6613 Anuncio de convocatoria para la creación de una lista de espera en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de Técnico en Emergencias y Protección Civil (2024/7866T).**

Por Resolución de Alcaldía N.º 2024005214, de 4 de diciembre de 2024, se ha acordado convocar un concurso libre de méritos para la creación de una lista de espera en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de Técnico en Emergencias y Protección civil.

La convocatoria y bases específicas están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es), y el proceso selectivo se rige por dichas bases específicas, publicadas asimismo en la página Web municipal.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en las bases por la que se rige esta convocatoria.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el modelo normalizado que se facilitará y que podrán obtener también en la página web municipal. También podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BORM. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y en la página web municipal.

Alhama de Murcia, a 4 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **6614 Anuncio relativo a proceso selectivo de estabilización.**

En relación al proceso selectivo de estabilización tramitado en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para cubrir en propiedad, por concurso-oposición libre, una plaza de Trabajador Social, incluida en la plantilla de personal funcionario y derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 aprobada de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (cuyas bases aparecen publicadas en el BORM N.º 291, 19-12-2022 y N.º 21, de 27-01-2023), se hace público que por Resolución de Alcaldía N.º 2024005315, de 12-12-2024, se ha acordado declarar desierto el referido proceso selectivo al no haber superado ningún aspirante la fase de oposición (EE 2022/10076X).

En Alhama de Murcia, en 13 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### 6615 Anuncio nombramiento de personal laboral fijo.

Se hace público el siguiente nombramiento de personal laboral fijo derivado de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 aprobada de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Resolución de Alcaldía N.º 2024005455, de 19 de diciembre de 2024, ha sido nombrada doña Josefa Abellán García, con DNI \*\*\*3175\*\*, personal laboral fijo de este Ayuntamiento para ocupar con carácter indefinido la plaza de Auxiliar de Biblioteca, perteneciente al grupo profesional de auxiliar, Grupo/Subgrupo C/C2, que está incluida en la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento y en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2022 (EE 2022/10070G).

Alhama de Murcia, a 19 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Cánovas López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

### **6616 Aprobación definitiva de expedientes de modificación de ordenanzas fiscales para 2025.**

Habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el día 29.10.2024, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y habiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo, a continuación se transcriben íntegramente las modificaciones efectuadas:

#### **1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana.**

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza vigente, en su apartado b), se deroga su redacción actual, quedando como sigue:

#### **1.- Bonificación para familias numerosas.**

Los sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en los términos establecidos legalmente, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, previa solicitud del interesado, en la cuantía y condiciones que se regulan en esta ordenanza.

#### **2.- Requisitos y documentación**

La bonificación se aplicará al bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo solicitante de la bonificación, a tal efecto se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble de uso preferentemente residencial, según los antecedentes que consten en el Catastro, destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y en la que figuren empadronados los miembros incluidos en el título de familia numerosa, con las siguientes excepciones:

- Las previstas en la normativa reguladora de la protección a las familias numerosas, que deberán acreditarse en cada caso.
- Los supuestos de movilidad geográfica, en los que por razones laborales alguno de los progenitores se vea obligado a fijar su residencia habitual en municipio distinto al del resto de la familia. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la última declaración del IRPF, en la que se haya consignado la situación de movilidad geográfica, o con certificado de la empresa para la que trabaje. En caso de trabajadores autónomos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Casos de nulidad, separación o divorcio de los cónyuges, debiendo aportarse la documentación acreditativa de dicha situación (Libro de familia y sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio).
- Separación transitoria de la familia por razones de estudio, tratamiento médico, acogimiento o análogo, para lo cual se admitirá cualquier prueba admisible en derecho.



Además junto a la solicitud de esta bonificación debidamente cumplimentada, deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado/Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento.
- En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, o que el interesado no figure como titular del inmueble se aportará el modelo 900 de declaración catastral.

Estos requisitos deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, es decir, el 1 de enero de cada ejercicio.

### **3.- Porcentajes aplicables.**

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra será:

- Titulares de familia numerosa con Categoría GENERAL: Gozarán de una bonificación del 30%
- Titulares de familia numerosa con categoría ESPECIAL: Gozarán de una bonificación del 50%

Cuando existan dos o más sujetos pasivos respecto de la vivienda objeto de la bonificación, la bonificación sólo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda los sujetos incluidos en el título de familia numerosa.

Estos porcentajes se aplicarán al 50% en el supuesto de progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida, para cada uno de los inmuebles de su titularidad que constituyan su residencia habitual.

### **4.- Solicitud.**

La solicitud deberá presentarse, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, ambos inclusive, del ejercicio económico al cobro, surtiendo efecto desde ese ejercicio sin que tenga efectos retroactivos en años anteriores.

La bonificación solicitada fuera de plazo, se tramitará igualmente pero tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la solicitud.

Se prorrogará la aplicación de esta bonificación anualmente hasta la fecha de fin de la vigencia del correspondiente título de familia numerosa, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de comunicar la pérdida sobrevenida de los requisitos para su obtención o el cambio de domicilio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo de viviendas que han causado alta en el impuesto, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

En caso de que se hubiera pagado la liquidación de IBI algún ejercicio bonificado, procederá la devolución de las cuotas ingresadas, siempre que se solicite por el interesado, dentro del plazo máximo de 4 años desde que se produjo el ingreso de las mismas. Dicha devolución no tendrá consideración de ingreso indebido.

### **5.- Comunicación de variaciones y comprobaciones.**

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación,



surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente de su comunicación.

La entidad gestora del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación en cada ejercicio.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de este beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

#### **6.- Otros requisitos.**

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha de concesión del beneficio fiscal.

Igualmente deberá tener domiciliado el pago del recibo en una entidad de crédito, o haberlo solicitado, a cuyo efecto se entenderá igualmente domiciliado si está incluido o se ha solicitado su inclusión en un Plan Personalizado de Pagos (PPP).

#### **7.- Compatibilidad con otras bonificaciones.**

Las bonificaciones a las que tenga derecho el contribuyente son incompatibles entre sí, prevaleciendo las que, de acuerdo con el artículo 73 del TRLRHL, sean obligatorias, siempre que cumplan los requisitos exigidos, y subsidiariamente la que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

#### **2.- Tasa por la Prestación de Servicios Administrativos.**

Se modifica el artículo 4, apartado 1 de la ordenanza vigente, en lo referente a las cuantías a exigir por los correspondientes servicios de expedición de certificados, se deroga su redacción actual, quedando como sigue:

La cuantía a exigir por esta tasa es:

1. Certificados/compulsas:

- Certificados de empadronamiento: 3,00 €.
- Volantes de empadronamiento: 2,00 €.
- Certificados catastrales: 10,00 €.
- Certificados e informes del archivo histórico a instancia de parte: 3,50.-€.
- Certificado e informes policiales sobre convivencia, actividad y otros extremos a instancia del interesado, si bien, no se podrán cursar más de tres solicitudes de comprobación, individual o colectiva, bien de residencia, bien de su falta, durante el periodo de un año para un mismo domicilio: 25,00.-€.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra la modificación de las referenciadas ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia

Beniel, 26 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 6617 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, expediente 2024/020/000092, y habiéndose presentado dentro de plazo alegaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 31 de octubre de 2024, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación citada en sesión de Pleno de 26 de diciembre de 2024, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro figura a continuación en los documentos ANEXO I y ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES-ANEXO, adjuntos a este edicto:

- 1.0 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.
- 2.4 Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- 3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas-
- 3.3 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- 3.4 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 3.5 Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.
- Aprobar la modificación del Índice fiscal de calles, según se contiene en el documento denominado "ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES-ANEXO".

La modificación que se aprueba entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## ANEXO

### 1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

**Se modifica el art. 33.8 para introducir el plazo para la solicitud de la reposición de beneficio fiscal en el supuesto de que el sujeto pasivo o beneficiario se ponga al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.**

**A propuesta de la Jefatura de la Dependencia de Recaudación y de la Tesorera General, se modifica el artículo 42.5. “Medios de pago”, eliminando los apartados 5.5, 5.6 y 5.8, al tratarse de artículos relacionados que regulan cuestiones que ya se encuentran recogidas en la normativa recaudatoria de aplicación, por lo que no es necesaria su inclusión en la ordenanza fiscal, ya que son directamente de aplicación. Se renumera el apartado 5.7 que pasa a ser el 5.5.**

#### **Artículo 33º.- Beneficios fiscales.**

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.-No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

- Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

- Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtiendo efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.

• En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7.- No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento



de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.

8.- Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. **Previo abono de dichas deudas, el contribuyente podrá solicitar la restitución del beneficio fiscal mientras el recibo, la autoliquidación o liquidación se encuentre dentro del período voluntario de ingreso.**

9. En ningún caso resultarán de aplicación beneficios fiscales a aquellos sujetos pasivos que hayan incumplido sus obligaciones tributarias de declaración o autoliquidación.

#### **Artículo 42.- Medios de pago.**

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras. También podrá efectuarse telemáticamente, por todos los medios implementados por el Ayuntamiento.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, que deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, lo siguientes requisitos: estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

c) Tarjeta de crédito y débito.

d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

e) Domiciliación bancaria u orden de cargo en cuenta, cursadas por medios electrónicos,

f) Pago telemático y desde dispositivos móviles.

g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará público conocimiento vía web.

3. Pago mediante transferencia bancaria.

3.1 Será admisible el pago mediante transferencia bancaria únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago. La transferencia deberá realizarse a la cuenta corriente municipal que se indique en la comunicación.

3.2 El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto concreto a que corresponda el ingreso y, en los casos en los que el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos, deberá contener el detalle de todos ellos. En todo caso, habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o número de expediente.

3.3 Simultáneamente al mandato de transferencia, el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos a que corresponde, según las indicaciones de la comunicación.



3.4 Se considera momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente al Ayuntamiento de Murcia.

4. La utilización de cualquier medio de pago distinto a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

### **5. Pago mediante domiciliación bancaria.**

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

5.1 En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

5.2 El pago de los tributos periódicos de notificación colectiva deberá realizarse preferentemente por domiciliación bancaria en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia para recibir cobros por domiciliación bancaria.

#### **5.3 Requisitos de la domiciliación:**

1. Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

2. Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

3. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

4. Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

5. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

5.4 Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, y la entidad de crédito deberá remitir al contribuyente el comprobante de cargo en cuenta, con los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

***5.5 En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada.***



*vo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.*

#### 6. Pago por medios electrónicos.

6.1 El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.

En la Oficina virtual Tributaria se indicarán los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.

Además de los medios tradicionales de pago, se podrá realizar el pago con tarjeta o mediante cargo en cuenta, por internet o mediante llamada al Centro de Atención Telemática, así como en las Oficinas de la Agencia Municipal Tributaria.

En caso de pago por teléfono el CAT conservará la grabación de la llamada correspondiente a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

#### 6.2 Legitimación para realizar el pago por medios telemáticos en representación de terceras personas.

Las personas que deseen realizar en nombre de terceros pagos a través del sistema de pago telemático, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de autorización explícita de las personas físicas o jurídicas a las que represente.
- Disponer de un Certificado adecuado para la realización de pagos telemáticos en nombre de terceros.

Quien ordene un pago en nombre de un tercero sin cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior estará sujeto a las responsabilidades correspondientes cuando dicho pago hubiese ocasionado un perjuicio a la persona en cuyo nombre se hizo el pago o a un tercero.

#### 6.3 Adhesión de entidades financieras al sistema de pago telemático:

Las entidades financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación de tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento de Murcia mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento comunicará a la entidad financiera la concesión de la autorización.

#### 6.4 Ejecución de la Orden de pago.

La entidad financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la entidad financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.



2. Si el pago se realiza mediante tarjeta, la entidad financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.

3. Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas, la entidad financiera:

- Devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo.
- Efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos del Ayuntamiento de Murcia, generándose un Número de Referencia Completo (NRC).

#### 6.5 Número de Referencia Completo (NRC).

El Número de Referencia Completo (NRC) es un código generado mediante un sistema criptográfico que permitirá asociar la orden de pago al pago de ella derivado.

La generación del NRC por la entidad financiera colaboradora implicará:

- a) Que la entidad financiera colaboradora deberá realizar el abono en la cuenta restringida de recaudación.
- b) Que el recibo en el que figura responde a un ingreso realizado en la entidad financiera colaboradora que lo expide.
- c) Que dicho recibo corresponde a la liquidación incorporada en el justificante de pago y no a otra.
- d) Que a partir del momento de generación del NRC queda la entidad financiera obligada frente al Ayuntamiento de Murcia por el importe que figura en dicho justificante de pago quedando el obligado al pago liberado de su obligación frente al Ayuntamiento.
- e) Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la entidad financiera debiendo presentar el ordenante del pago, en su caso, ante el Ayuntamiento de Murcia, la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

#### 6.6 Confirmación del cobro.

La entidad financiera adherida comunicará al Ayuntamiento de Murcia la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC el Ayuntamiento de Murcia generará el justificante de pago.

#### 6.7 Justificante de pago.

El Ayuntamiento de Murcia presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico una vez que la entidad financiera devuelva el NRC que justifica el pago y el Ayuntamiento de Murcia valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### 6.8 Conservación de documentos.

El obligado al pago deberá conservar durante un plazo de cuatro años la documentación presentada telemáticamente, así como el justificante de pago a efectos de su comprobación por el Ayuntamiento de Murcia si lo estima oportuno.

#### 6.9 Conservación de soportes informáticos.



La entidad financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

6.10 Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático no excusarán al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.



## 2.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

- Se modifican los arts. 4º y 5º para clarificar el devengo y la gestión de la tasa.
- Se modifica el art. 5º.6 para eliminar la solicitud de baja en la actividad como presupuesto para surtir efectos tributarios, manteniendo la comunicación previa por la que se realice la transmisión del título habilitante.

### Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

*El devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.*

*En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.*

*Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que tuvieran lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.*

*Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.*

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

En las mesas y sillas que se puedan autorizar ligadas a las explotaciones consistentes en quioscos de helados, el concepto de temporada será el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Cada velador dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro taburetes.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado.



La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

#### **Artículo 5º.- Gestión y cobro.**

1. Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.
3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente semestre (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).
4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja.
5. Para la obtención de la correspondiente autorización municipal para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.
6. *La comunicación previa por la cual se realice la transmisión del título habilitante (licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable) surtirá efectos tributarios en el padrón de esta tasa.*

#### **3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**Se modifica el artículo 3º actualizando el tipo impositivo del IBI Urbana y Rústica con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), y de conformidad con la regulación del art. 72 del TRLHL.**

**Se modifica el artículo 5º.1 con el fin de clarificar la gestión de las renovaciones de los beneficios fiscales aplicables a las familias numerosas.**

**Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 5º.5 sobre bienes de interés cultural, de conformidad con el art. 74.2 ter TRLHL, al 50% sobre la cuota íntegra.**

**Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 5º.6, de conformidad con el artículo 74.1 TRLHL, al 75% sobre la cuota íntegra.**

**Artículo 3º.-** El tipo de gravamen será:



- a) En bienes de Naturaleza Urbana: el **0'7115 %**
- b) En bienes de Características Especiales: el 1,30 %
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: el **0'7363 %**

## Artículo 5º.-

### 1.-Bonificación por familia numerosa:

Los titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del IBI de las siguientes cuantías:

Valor catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
De 0 a 45.000€	60%	90%
De 45.001 a 80.000€	55%	85%
De 80.001 a 100.000€	50%	80%
De 100.001 a 150.000€	45%	75%
De más de 150.000€	40%	70%

Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada la mayoría de los miembros de la unidad familiar, y entre ellos al menos uno de los progenitores y se concederá a petición del interesado, que deberá acreditar estar en posesión del título de familia numerosa expedido por la Administración competente, en el supuesto de que no autorice a la Agencia Municipal Tributaria la consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos.

Estos porcentajes de bonificación se aplicarán al 50% en el supuesto de progenitores separados legalmente o divorciados con custodia compartida, para cada uno de los inmuebles de su titularidad que constituyan su residencia habitual.

Las circunstancias recogidas en el párrafo anterior deberán ser acreditadas por los interesados en su solicitud, mediante la aportación del correspondiente Convenio regulador o sentencia judicial.

La bonificación deberá solicitarse antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación. *Las solicitudes de renovación presentadas con posterioridad a la finalización del plazo del período voluntario de ingreso surtirán efecto en el ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicho plazo.*

En los supuestos en que los solicitantes sean titulares de varios inmuebles que por estar físicamente unidos constituyan su vivienda habitual, sin que los mismos se encuentren agrupados a efectos catastrales, la bonificación se aplicará, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente artículo, únicamente a aquel de ellos que tenga un mayor valor catastral.

En los supuestos de cambio de la vivienda habitual, los titulares de familia numerosa vendrán obligados a presentar nueva solicitud con la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en este artículo, procediendo la Administración a dejar sin efecto la bonificación de la que venían disfrutando.



Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto.

Para disfrutar de dicho beneficio fiscal el sujeto pasivo, beneficiario de la misma, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

## **2.- Viviendas de protección oficial:**

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a ellas según la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota del IBI durante el año inmediatamente siguiente al período de bonificación establecido en el art. 73.2 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## **3. - Promoción inmobiliaria:**

Tendrán derecho a una bonificación del 90%, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Esta bonificación se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para el disfrute de esta bonificación será necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la empresa solicitante se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Identificación de las fincas que son objeto de la solicitud.
- Acreditación de que los inmuebles objeto de la bonificación no forman parte del inmovilizado de la entidad solicitante.
- Una vez comenzadas las obras, se habrá de aportar certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del inicio de las mismas.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportarse certificado expedido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de la fecha de finalización de las mismas.

La bonificación se concederá inicialmente para el primer ejercicio de los que pudiera resultar de aplicación. Para el disfrute efectivo del beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios, resultará necesaria la aportación en el plazo de 1 mes, contado desde la fecha del devengo del Impuesto en los correspondientes ejercicios, de la documentación que se indique en la resolución de concesión inicial de dicha bonificación, suponiendo el incumplimiento de tal requisito la pérdida del derecho al beneficio fiscal para dicho período impositivo, y que será la que a continuación se detalla:

- a) Si a la fecha del devengo del Impuesto continuaran ejecutándose las obras, habrá de aportarse certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo del estado de ejecución de las obras a fecha 1 de enero, y del plazo previsto para su finalización.



b) Si a la fecha del devengo del Impuesto hubieran finalizado las obras, deberá aportarse documentación acreditativa de la presentación, dentro de los plazos legales establecidos, de la declaración catastral correspondiente al alta de la obra nueva.

**4. Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:**

**4.1. Fomento del empleo:**

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 80% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 20% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, teniendo como límite máximo 5.000,00 € de bonificación por cuota.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Municipal Tributaria.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del período para el que se solicite la bonificación.
- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Murcia y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:



ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Murcia, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al período en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:

-Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un período de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

-Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de un año. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, al período impositivo siguiente a aquel en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.



La Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Murcia comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

### **5. Bonificación para Bienes declarados de Interés Cultural:**

Se establece una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles que estén afectos a explotaciones económicas en los siguientes casos:

Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta bonificación no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta bonificación no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas, a los que resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

Para disfrutar de dicha bonificación, que tiene carácter rogado, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Bienes declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Certificación del Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde conste: que el inmueble en cuestión ha sido declarado Bien de Interés Cultural (BIC), la norma que lo



declara y su fecha de publicación, la categoría correspondiente y el código de identificación que tenga el bien en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o Registro General de Bienes de interés cultural del Ministerio de Cultura.

2. Bienes que, aún no habiendo sido declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, estén ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que el bien sea objeto de ESPECIAL PROTECCION en el correspondiente Plan Especial de Protección.

3. Bienes incluidos en sitios o conjuntos históricos:

- Afección del inmueble a una actividad económica, según el uso declarado en el Catastro.
- Que tengan una antigüedad igual o superior a 50 años.
- Que estén incluidos en el catálogo del correspondiente Plan Especial de Protección como objeto de PROTECCION INTEGRAL (grado 1).

Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

**6. Bonificación para bienes inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección:**

De conformidad con las prescripciones del Plan de Acción de la Huerta de Murcia, con el objetivo de evitar el abandono de los terrenos de la huerta y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado que sus características económicas aconsejan una especial protección, se establece una bonificación del **75%** de la cuota íntegra del impuesto para aquellos terrenos que reúnan los siguientes requisitos:

1) Que correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, quedando excluidos los cultivos no permitidos o prohibidos por las normas reguladoras del sistema de Bancos de Tierra de la Huerta de Murcia.

Debe tratarse de inmuebles ubicados en zonas o áreas singulares donde existan núcleos residenciales, dada la existencia de asentamientos de población, y que se trate de zonas rurales ligadas al sector primario, cuyos residentes estén vinculados a actividades de tal carácter.



2) Que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio.

3) Se aplicará a los terrenos clasificados por el PGMO como Suelo Urbano Especial RL Agrupaciones Lineales Residenciales que se mantengan en cultivo de una manera continuada durante períodos consecutivos ininterrumpidos de tres años.

4) Se aplicará a aquellos terrenos inscritos en el Banco de Tierras de la Huerta de Murcia en los que se hubiese concertado un contrato de arrendamiento rústico con el objetivo de evitar el abandono de los mismos y su cultivo, en términos de rentabilidad y calidad, dado el interés especial y de utilidad pública de su puesta en producción.

5) Las parcelas sobre las que se aplique serán fincas catastrales independientes incluidas en la Clasificación de Suelo Urbano Especial RL.

6) Si existe una edificación en la parcela cuya superficie sea superior a 100 m<sup>2</sup> deberá cumplir, además, que la superficie cultivada y destinada a uso exclusivamente agrícola, suponga al menos el 80% del total de la parcela, debiendo tratarse, en este caso de existencia de edificación, de parcelas superiores a 1 Tahúlla.

Plazo de presentación de solicitudes: La presente bonificación tiene carácter rogado. La solicitud de bonificación deberá presentarse, en los supuestos de inmuebles que ya figuran en el correspondiente Padrón Catastral, en cualquier momento anterior al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que vayan a surtir efecto.

Tramitación: Las solicitudes de bonificación se dirigirán a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos de los inmuebles a los que deba aplicarse dicha bonificación, emitiendo el correspondiente informe.

Instruidos los expedientes de conformidad con lo anterior, aquellos que cumplan los requisitos se remitirán a la Agencia Municipal Tributaria dentro del mes de enero del ejercicio en que deba surtir efecto la bonificación.

La Agencia Municipal Tributaria continuará el procedimiento, de conformidad con la normativa tributaria que resulte de aplicación, incluyéndose las bonificaciones aprobadas en el respectivo Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, sin necesidad de notificación individual. La bonificación se aplicará en las liquidaciones correspondientes a los sucesivos padrones, sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

La vigilancia del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos 1) a 6) que dieron lugar a la aplicación de la presente bonificación, corresponderá a los servicios competentes en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores.

El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 300.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.



7. Cuando deban aplicarse varias bonificaciones a la misma cuota, se aplicará primero la mayor, y a la cuota resultante la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

### **3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Se modifica el art. 1º actualizando los coeficientes de situación aplicables con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), y de conformidad con la regulación del art. 87 TRLRHL.

Se incluye un último párrafo en el art. 2º para clarificar la gestión de la bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración, en el supuesto de que el sujeto pasivo realice más de una actividad económica.

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<b>CATEGORÍA FISCAL</b>	<b>COEFICIENTE</b>
1 <sup>a</sup>	<b>3,40</b>
2 <sup>a</sup>	<b>3,18</b>
3 <sup>a</sup>	<b>2,98</b>
4 <sup>a</sup>	<b>2,71</b>
5 <sup>a</sup>	<b>2,49</b>
6 <sup>a</sup>	<b>2,27</b>
7 <sup>a</sup>	<b>2,04</b>
8 <sup>a</sup>	<b>1,82</b>

**Artículo 2º.-** Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

**Bonificación por creación de empleo:** Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Murcia, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

<u>Incremento</u>	<u>Bonificación</u>
Hasta el 5%	5%
Más del 5% y hasta el 10%	10%
Más del 10% y hasta el 20%	20%
Más del 20% y hasta el 30%	30%
Más del 30% y hasta el 40%	40%
Más del 40%	50%

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:



1<sup>a</sup>. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2<sup>a</sup>. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

- El informe de vida laboral de la cuenta de cotización que recoge relación detallada de los trabajadores especificando el tipo de contrato y jornada laboral.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer mes del período impositivo en que proceda su aplicación, y surtirá efecto en el mismo período impositivo en el que se solicite.

#### **Bonificación por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:**

Los sujetos pasivos que instalen, para uso propio, sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, podrán beneficiarse de una bonificación sobre la base del coste efectivo de dicha instalación o equipo.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamiento de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 10% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalación o equipo y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota de tarifa. La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, entendiendo como tal aquel en el que se haya imputado la última factura del gasto de la instalación, para surtir efectos en el ejercicio siguiente. A la solicitud se deberá adjuntar:



- Proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable, así como la correspondiente factura detallada de la instalación.
- Certificado visado por colegio oficial acreditativo de la finalización de la instalación o puesta en marcha de ésta.

*Cuando el sujeto pasivo realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado un sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.*

### **3.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Se modifica el artículo 4º:**

- En su apartado 1. para simplificar la gestión de la exención por discapacidad.
- En sus apartados 2 y 3 modificando los requisitos para la concesión de beneficios fiscales previstos en el art. 95.6 TRLH.

**Se establece una Disposición Transitoria para la eliminación gradual de la bonificación para vehículos que tengan 25 años o más.**

**Se actualiza la TARIFA con el IPC correspondiente al período enero 2023 a enero 2024 (3,4%), salvo en los tramos en que se supera el coeficiente máximo, de conformidad con el art. 95 TRLHL, tomando dicho máximo.**

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 4º.-**

##### **1.- Exención por discapacidad:**

Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el artículo 93.1.e) párrafo segundo, la acreditación a la que se refiere el artículo 93.2 párrafo segundo consistirá en certificado o resolución expedida por el órgano competente, *en el supuesto de que no autorice a la Agencia Municipal Tributaria la consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos.*

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de discapacidad, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto.



b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.

c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente; a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo, no siendo necesaria, en este caso, la adopción de una nueva Resolución. El traslado solicitado de la exención al nuevo vehículo se entenderá tácitamente concedido siempre que reúna los requisitos legalmente exigidos.

En el supuesto de aquellos sujetos pasivos que ya sean beneficiarios de esta exención y hayan cambiado de vehículo, se procederá de oficio al traslado de la exención al vehículo nuevo, siempre que sea titular de uno solo.

d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.

e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

## **2.- Bonificaciones:**

*Al amparo del artículo 95.6 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:*

### **A). Bonificación para vehículos declarados históricos.**

*Se establece una bonificación del 100% para vehículos declarados históricos por órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Vehículos Históricos.*

*Para poder disfrutar de este beneficio fiscal, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. Previo abono de dichas deudas, el contribuyente podrá solicitar la restitución del beneficio fiscal mientras el recibo, la autoliquidación o liquidación se encuentre dentro del período voluntario de ingreso.*

### **B). Bonificación en función de las características del motor o clase de combustible y su incidencia en el medio ambiente. Se establecen las siguientes bonificaciones de carácter rogado y surtirán los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:**

**1. Se concede una bonificación del 75% de la cuota durante 3 años, aplicable a partir del ejercicio de su primera matriculación, a los vehículos clasificados con distintivo ambiental "Cero Emisiones" por la Dirección General de Tráfico.**



**2. Se concede una bonificación del 30% de la cuota, durante tres años, aplicable a partir del ejercicio de su primera matriculación, a aquellos vehículos clasificados con distintivo ambiental “ECO” por la Dirección General de Tráfico.**

**TARIFA**

Clase	Coeficiente	euros
<b>A) TURISMOS:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales.....	1,9580	<b>24,71</b>
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.....	2,0000	68,16
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales.....	2,0000	143,88
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales.....	2,0000	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.....	2,0000	224,00
<b>B) AUTOBUSES:</b>		
De menos de 21 plazas.....	2,0000	166,60
De 21 a 50 plazas.....	2,0000	<b>237,28</b>
De más de 50 plazas.....	2,0000	<b>296,60</b>
<b>C) CAMIONES:</b>		
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	2,0000	<b>84,56</b>
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	166,60
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil.....	2,0000	<b>237,28</b>
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	2,0000	<b>296,60</b>
<b>D) TRACTORES:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales.....	1,9440	<b>34,35</b>
De 16 a 25 caballos fiscales.....	1,9712	<b>54,74</b>
De más de 25 caballos fiscales.....	1,9661	<b>163,78</b>
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil .....	2,0000	<b>35,34</b>
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	<b>55,54</b>
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	2,0000	166,60
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>		
Ciclomotores.....	1,9186	<b>8,48</b>
Motocicletas hasta 125 c.c.....	1,9186	<b>8,48</b>
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.....	1,7635	<b>13,35</b>
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.....	2,0000	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc.....	2,0000	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	2,0000	121,16

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los vehículos que durante el ejercicio 2024 tuvieran reconocida mediante resolución una bonificación del 100% por tener una antigüedad de 25 años o más, disfrutarán durante el ejercicio 2025 de un porcentaje de bonificación del 50% por ese mismo motivo. Transcurrido dicho ejercicio quedará sin efecto la bonificación concedida.



### **3.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

**Se modifica el artículo 4º.4 aumentando el tipo impositivo al 4%**

**Se incrementa el porcentaje de bonificación recogido en el art. 6º.c, sobre mejora de acceso y habitabilidad de los discapacitados, al 75%.**

#### **Artículo 4º.-**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el **4,00%**.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- 1.0 Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.
- 2.0 Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha de concesión del mismo.
- 3.0** Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.



**Artículo 6º.-** Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.
- c) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.
- d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará el porcentaje de bonificación siguiente, que en cada caso será fijada por el Pleno,
  - Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 o BIC: **PORCENTAJE BONIFICACIÓN:** 95% en caso de uso de vivienda habitual, y 50% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.
  - Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2: **PORCENTAJE BONIFICACIÓN:** 50% en caso de uso de vivienda habitual, y 35% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.
  - Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3: **PORCENTAJE BONIFICACIÓN:** 25% en caso de uso de vivienda habitual, y 10% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.
- e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de promociones que contemplan viviendas libres y de protección oficial, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un



desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrataará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, ésta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

### **3.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Se modifica el art. 4.2 para clarificar la tramitación de las solicitudes de no sujeción al Impuesto por inexistencia de incremento de valor y adaptarla a lo dispuesto en el art. 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que no fija plazo para solicitar la no sujeción.**

#### **Artículo 4º.- Supuestos de no Sujeción.**

**1.- No estarán sujetos al impuesto:**

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la



entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario excede del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19<sup>a</sup> de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en pro indiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando exista un único bien inmueble que resulte indivisible o que desmerecería mucho por su división, o cuando, existiendo varios bienes, se



realice un reparto lo más equitativo posible entre los comuneros, evitando mayores excesos de adjudicación.

En estos casos, las compensaciones a realizar entre los comuneros, para respetar la obligada equivalencia de sus respectivas participaciones en la división de la cosa común no se considerarán como un exceso de adjudicación a efectos de liquidar el impuesto, siempre que queden enmarcadas en el reparto equitativo de todos los bienes.

Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado primero de este artículo.

**2.-** Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Para constatar la citada inexistencia de incremento de valor, como valor de adquisición o de transmisión del terreno se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a). El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b). El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, el interesado deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal copia simple de la escritura pública formalizada ante Notario acreditativa tanto de la transmisión a declarar como la del título anterior, o en su caso, valor comprobado por la Administración. Si la adquisición o la transmisión (o ambas) se hubiera realizado a título lucrativo, deberá aportarse Declaración a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones presentado en la Administración tributaria correspondiente. Cuando la solicitud de no sujeción se apoye en los valores declarados ante otra Administración, deberá asimismo declarar, junto a la solicitud de no sujeción, no haber sido objeto el inmueble transmitido de un procedimiento de comprobación de valores al alza por la Administración tributaria competente, todo ello sin perjuicio de la facultad de comprobación de la Administración tributaria local.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que representa en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catas-



tral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar la no sujeción al Impuesto solicitada por el interesado por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como los recogidos por el artículo 57 LGT. Si del mismo resultara la existencia de incremento de valor en la transmisión del terreno se procederá a la liquidación del impuesto por el método de estimación objetiva de la base imponible regulada en esta ordenanza.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES - ANEXO				
1. CALLES QUE SE DAN DE ALTA EN EL CALLEJERO FISCAL				
Nº	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN	TIPO	CAT.
1	ALGEZARES	ABETO	CALLE	6
2	ALGEZARES	ALJIBE GRANDE	CAMINO	7
3	ALGEZARES	ALMAZARA (LA)	CAMINO	7
4	ALGEZARES	ALMAZARICA (LA)	CAMINO	7
5	ALGEZARES	ALQUIBLA DOS	TRAVESIA	7
6	ALGEZARES	ALQUIBLA TERCERA	TRAVESIA CARRIL	7
7	ALGEZARES	BANCALICOS	CAMINO	7
8	ALGEZARES	BARKIRIA	CAMINO	7
9	ALGEZARES	BRAZOS	CAMINO	7
10	ALGEZARES	BUITRE (DEL)	CALLE	6
11	ALGEZARES	CABAÑA (LA)	CAMINO	7
12	ALGEZARES	CAÑADA UMBRIA	CAMINO	7
13	ALGEZARES	CAÑIZO DE LA CRUZ	CAMINO	7
14	ALGEZARES	CASA LOS VIGUERAS	PARAJE	7
15	ALGEZARES	CASICA (LA)	CAMINO	7
16	ALGEZARES	CHOPO	CALLE	6
17	ALGEZARES	COSTERA SUR	AVENIDA	5
18	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO	CALLE	7
19	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO	CALLE	7
20	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO CUATRO	TRAVESIA CALLE	7
21	ALGEZARES	CRESTA DEL GALLO TRES	TRAVESIA CALLE	7
22	ALGEZARES	CUESTA DEL JABATO	CALLE	6
23	ALGEZARES	CUESTA ROMAN	CAMINO	7
24	ALGEZARES	EIO (ELLO)	CALLE	6
25	ALGEZARES	ENEBRO	CALLE	6
26	ALGEZARES	ERA (LA)	CAMINO	7
27	ALGEZARES	ERMITA	CAMINO	7
28	ALGEZARES	ESPARTEÑA (LA)	CALLE	5
29	ALGEZARES	EUCAUTO	CALLE	6
30	ALGEZARES	GUITARROS (LOS)	CARRIL	7
31	ALGEZARES	HAZ	CAMINO	7
32	ALGEZARES	LIMONEROS (LOS)	CAMINO	7
33	ALGEZARES	MERINOS	CARRIL	7
34	ALGEZARES	OLIVO	CALLE	5
35	ALGEZARES	PEREAS	CARRIL	7
36	ALGEZARES	PINO (DEL)	CALLE	5
37	ALGEZARES	PLANTONES	FINCA	7
38	ALGEZARES	POCICOS	CAMINO	7
39	ALGEZARES	POZO	CAMINO	7



40	ALGEZARES	POZO (DEL)	CARRIL	7
41	ALGEZARES	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
42	ALGEZARES	PUROS (DE LOS)	CAMINO	7
43	ALGEZARES	SALTADORES	RAMBLA	7
44	ALGEZARES	SAUCE	CALLE	5
45	ALGEZARES	SERRANOS	CAMINO	7
46	ALGEZARES	VALLE (DEL)	CARRETERA	7
47	ALGEZARES	YESARES	CALLE	5
48	ALJUCER	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
49	ALJUCER	ALARCONES	CARRIL	7
50	ALJUCER	ÁNGEL EL PERÍN	CARRIL	7
51	ALJUCER	ANTONIO PUJANTE CURA LEAL	CALLE	7
52	ALJUCER	ANTONIO RAFAEL	CALLE	7
53	ALJUCER	CAMPILLOS	CARRIL	7
54	ALJUCER	CANAL TORRES	CARRIL	7
55	ALJUCER	CANUTOS	CARRIL	7
56	ALJUCER	CASICAS (LOS)	CARRIL	7
57	ALJUCER	CORTOS (LOS)	CAMINO	7
58	ALJUCER	ESCOBERA	CARRIL	6
59	ALJUCER	JUAN EL BOBO	CALLE	6
60	ALJUCER	MARTÍNEZ	CARRIL	7
61	ALJUCER	MURCIA	CALLE	7
62	ALJUCER	PARTIDORES (LOS)	CAMINO	7
63	ALJUCER	PASTOROS	CARRIL	6
64	ALJUCER	RAMÓN LÓPEZ	CARRIL	7
65	ALJUCER	REGUERÓN	CAMINO	7
66	ALJUCER	RÓDENAS	CARRIL	6
67	ALJUCER	SÁNCHEZ	CARRIL	7
68	ALJUCER	TORRE (DE LA)	CAMINO	7
69	ALJUCER	TORRE DON MIGUEL	CARRIL	7
70	ALJUCER	TORRE FRANCOS	CARRIL	6
71	ALJUCER	TORRE POLLO	LUGAR	7
72	ALJUCER	TORRES (DE LAS)	RINCON	7
73	ALQUERÍAS	AGOSTOS	CAMINO	7
74	ALQUERÍAS	AMOROSAS	CAMINO	7
75	ALQUERÍAS	ANDREU	CAMINO	7
76	ALQUERÍAS	ARRIEROS	CARRIL	7
77	ALQUERÍAS	BOTÍAS	CARRIL	7
78	ALQUERÍAS	CANTAGALLOS	CAMINO	7
79	ALQUERÍAS	CASA GRANDE	CAMINO	7
80	ALQUERÍAS	CASABLANCA	CAMINO	7
81	ALQUERÍAS	CESÁREOS	CARRIL	7
82	ALQUERÍAS	CHAPINILLAS	CAMINO	7
83	ALQUERÍAS	CHIQUITILLOS	CAMINO	7
84	ALQUERÍAS	CHISPAS	CARRIL	7
85	ALQUERÍAS	CLAVELES	CALLE	7
86	ALQUERÍAS	DESVÍO DE ALQUERÍAS	CARRETERA	7
87	ALQUERÍAS	DIEGUILLO	CARRIL	7
88	ALQUERÍAS	ESTEFANÍA	CAMINO	7
89	ALQUERÍAS	EUGENIOS	CARRIL	7
90	ALQUERÍAS	FELICIANA	CAMINO	7
91	ALQUERÍAS	FRANCISCO ROBLES	CARRIL	7
92	ALQUERÍAS	GARCÍAS	CAMINO	7
93	ALQUERÍAS	GONZÁLEZ	CARRIL	7
94	ALQUERÍAS	JEREZAS	CAMINO	7
95	ALQUERÍAS	JIBAOS	CAMINO	7
96	ALQUERÍAS	LAZAROTES	CARRIL	7
97	ALQUERÍAS	LEVAS	CAMINO	7
98	ALQUERÍAS	MARIANICOS	CARRIL	7
99	ALQUERÍAS	MARINES	CAMINO	7
100	ALQUERÍAS	NARCISOS (LOS)	CARRIL	7
101	ALQUERÍAS	NICOLASES	CAMINO	7
102	ALQUERÍAS	OLIVEROS	CAMINO	7
103	ALQUERÍAS	PACO MANCHADO	CARRIL	7
104	ALQUERÍAS	PALERAS	CAMINO	7
105	ALQUERÍAS	PALLARESES	CARRIL	7
106	ALQUERÍAS	PEPITOS	CAMINO	7
107	ALQUERÍAS	PETRA	CARRIL	7
108	ALQUERÍAS	PILAR LA CLARA	CAMINO	7
109	ALQUERÍAS	PINOS	CALLE	7
110	ALQUERÍAS	PIÑONES	CARRIL	7



111	ALQUERÍAS	POCEROS	CARRIL	7
112	ALQUERÍAS	PONCES	CARRIL	7
113	ALQUERÍAS	QUESADAS	CARRIL	7
114	ALQUERÍAS	REGUERÓN	TRAVESIA CAMINO	7
115	ALQUERÍAS	RUFINOS	CAMINO	7
116	ALQUERÍAS	SABAS (LOS)	CARRIL	7
117	ALQUERÍAS	SALVADORES (DE LOS)	CAMINO	7
118	ALQUERÍAS	TIA PALOMA	CAMINO	7
119	ALQUERÍAS	VIEJO DE ORIHUELA	CAMINO	7
120	ALQUERÍAS	VIÑAS	CARRIL	7
121	BAÑOS Y MENDIGO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
122	BAÑOS Y MENDIGO	CASA ALTA	PARAJE	7
123	BAÑOS Y MENDIGO	CASA CEREZO	LUGAR	7
124	BAÑOS Y MENDIGO	CASA LA NAVETA	PARAJE	7
125	BAÑOS Y MENDIGO	CASA LO ROBADO	LUGAR	7
126	BAÑOS Y MENDIGO	CASA VOLTIO	LUGAR	7
127	BAÑOS Y MENDIGO	CASAS DE LOS FINOS	LUGAR	7
128	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LO LAGUNA	LUGAR	7
129	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LO ORUJA	LUGAR	7
130	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO LOS GARCÍAS	LUGAR	7
131	BAÑOS Y MENDIGO	CASERÍO SAN ESTEBAN DE MENDIGO	LUGAR	7
132	BAÑOS Y MENDIGO	CONSTANCIA (LA)	FINCA	7
133	BAÑOS Y MENDIGO	CUMBRES DE LA HOYA	CALLE	7
134	BAÑOS Y MENDIGO	ESPAÑA	AVENIDA	6
135	BAÑOS Y MENDIGO	HOYA DE LOS GATOS	PARAJE	7
136	BAÑOS Y MENDIGO	INIESTAS	VEREDA	7
137	BAÑOS Y MENDIGO	MARTÍNEZ (LOS)	CARRETERA	7
138	BAÑOS Y MENDIGO	ORENES	CALLE	7
139	BAÑOS Y MENDIGO	PUROS (DE LOS)	CAMINO	7
140	BAÑOS Y MENDIGO	TERCIA (LA)	CAMINO	7
141	BARQUEROS	BELÉN (DE)	CAÑADA	7
142	BARQUEROS	CASAS DEL PELAO	LUGAR	7
143	BARQUEROS	ESCONDIDA	CALLE	7
144	BARQUEROS	GINESICOS	BARRIO	7
145	BARQUEROS	PLIEGO	CARRETERA	7
146	BENIAJÁN	ALEJANDRICO	CARRIL	7
147	BENIAJÁN	AZACAYA (DE LA)	AVENIDA	6
148	BENIAJÁN	BENIAJÁN	CARRETERA	5
149	BENIAJÁN	CAÑADA ANCHA	PARAJE	7
150	BENIAJÁN	CÁRCELES	CARRIL	7
151	BENIAJÁN	CENTRO	CALLE	7
152	BENIAJÁN	COLASES	CARRIL	7
153	BENIAJÁN	FUENTE (DE LA)	CAMINO	7
154	BENIAJÁN	GONZÁLEZ	CAMINO	7
155	BENIAJÁN	MACHACANTA	PUENTE	7
156	BENIAJÁN	MOTERONES	CARRIL	6
157	BENIAJÁN	NOGUERAS	TRAVESIA CALLE	6
158	BENIAJÁN	ORILLA DE LA VÍA	CALLE	7
159	BENIAJÁN	PELEGRIN	CARRIL	7
160	BENIAJÁN	PERICO	CALLEJÓN	6
161	BENIAJÁN	POETA VICENTE MEDINA	CALLE	4
162	BENIAJÁN	RICANA	CAMINO	7
163	BENIAJÁN	SAN ANTÓN	CAMINO	6
164	BENIAJÁN	SOL	CALLE	6
165	BENIAJÁN	VIEJO DE LA FUENTE	CAMINO	7
166	CABEZO DE TORRES	ACEQUIA DEL CARACOL	CAMINO	6
167	CABEZO DE TORRES	ACEQUIA DEL CARACOL	TRAVESIA CAMINO	6
168	CABEZO DE TORRES	ALQUIBLA	CALLE	6
169	CABEZO DE TORRES	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
170	CABEZO DE TORRES	BENABIA	CALLE	6
171	CABEZO DE TORRES	COSTERA NORTE	CALLE	5
172	CABEZO DE TORRES	CUELLO	CARRIL	7
173	CABEZO DE TORRES	DIOSA (LA)	CALLE	5
174	CABEZO DE TORRES	FINCA ROSALICO	LUGAR	7
175	CABEZO DE TORRES	GAVILANA	CAMINO	6
176	CABEZO DE TORRES	GIL (LOS)	CALLE	6
177	CABEZO DE TORRES	INFANTA CRISTINA	CALLE	5
178	CABEZO DE TORRES	INFANTA ELENA	CALLE	5
179	CABEZO DE TORRES	JOSÉ RABADÁN EL MISLAN	PASEO	7
180	CABEZO DE TORRES	MARTÍNEZ (LOS)	CALLE	7
181	CABEZO DE TORRES	PARRANDBOLEROS (LOS)	CALLE	6



182	CABEZO DE TORRES	PERICOS	CARRIL	6
183	CABEZO DE TORRES	PINO ALTO	CALLE	6
184	CABEZO DE TORRES	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
185	CABEZO DE TORRES	RITOS (DE LOS)	CAMINO	7
186	CABEZO DE TORRES	VALVERDES	CARRIL	6
187	CAÑADA HERMOSA	CASAS LOS GUILLERMOS	PARAJE	7
188	CAÑADA HERMOSA	CASAS LOS PORRONES	PARAJE	7
189	CAÑADA HERMOSA	CERONES	PARAJE	7
190	CAÑADA HERMOSA	DEPURADORA	CAMINO	7
191	CAÑADA HERMOSA	ERMITA MESAS	CAMINO	7
192	CAÑADA HERMOSA	ESTRECHA	CALLE	7
193	CAÑADA HERMOSA	GINÉS CERON	TRAVESIA CALLE	7
194	CAÑADA HERMOSA	ROCÍO	CALLE	7
195	CAÑADA HERMOSA	SANTA LUCÍA	CALLE	7
196	CAÑADA HERMOSA	TÉRMINO	CALLE	7
197	CAÑADA HERMOSA	TORRES (LAS)	CAMINO	7
198	CAÑADA HERMOSA	TORRES DE COTILLAS	CARRETERA	7
199	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABECICO (EL)	CALLE	7
200	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABRERA	CAMINO	7
201	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CAÑADA ANCHA	PARAJE	7
202	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CASERÍO CASAS	LUGAR	7
203	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CASICA (LA)	CAMINO	7
204	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CEMENTERIO (DEL)	CAMINO	7
205	CAÑADAS DE SAN PEDRO	COLAS	CAMINO	7
206	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CORONELA	CAMINO	7
207	CAÑADAS DE SAN PEDRO	DON ÁNGEL (LO)	PARAJE	7
208	CAÑADAS DE SAN PEDRO	ERMITA (DE LA)	AVENIDA	7
209	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LEVANTE	RONDA	7
210	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LO EQUERO	PARAJE	7
211	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LUJO (EL)	CAMINO	7
212	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAJALES	PARAJE	7
213	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MARÍA	CALLE	7
214	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR-CABEZO DE LA PLATA	CALLE	7
215	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR-LAS CASAS	CALLE	6
216	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MIRADOR	CALLE	7
217	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MOLINA	CANADA	7
218	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MOÑINO (LO)	CAMINO	7
219	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PILAR (DEL)	CALLE	7
220	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PONIENTE	CALLE	7
221	CAÑADAS DE SAN PEDRO	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
222	CAÑADAS DE SAN PEDRO	RINCÓN	CAMINO	7
223	CAÑADAS DE SAN PEDRO	ÚBEDA	PARAJE	7
224	CAÑADAS DE SAN PEDRO	VIEJO DE LA FUENTE	CAMINO	7
225	CARRASCOY LA MURTA	CABECICOS	PARAJE	7
226	CARRASCOY LA MURTA	CASAS DE LA CUEVA	PARAJE	7
227	CARRASCOY LA MURTA	CORTIJO (DEL)	PARAJE	7
228	CARRASCOY LA MURTA	FINCA LA NAVETA	LUGAR	7
229	CARRASCOY LA MURTA	MONREALES (LOS)	PARAJE	7
230	CARRASCOY LA MURTA	MURTA (DE LA)	CARRETERA	7
231	CARRASCOY LA MURTA	SALAFRANCA	PARAJE	7
232	CASILLAS	ANTONIO MOLINA	CARRIL	7
233	CASILLAS	FIDEL	CALLE	7
234	CASILLAS	MARINES	CARRIL	7
235	CASILLAS	NUEVA	CALLE	7
236	CASILLAS	PEPE MUÑOZ	CARRIL	7
237	CASILLAS	SALZILLO	CALLE	7
238	CASILLAS	SERRANO	CALLE	7
239	CHURRA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
240	CHURRA	ACEQUIA CHURRA LA VIEJA	CALLE	7
241	CHURRA	AFICIÓN DEL REAL MURCIA	AVENIDA	3
242	CHURRA	ALCAINA (LA)	CARRETERA	6
243	CHURRA	ALMENDROS	CALLE	7
244	CHURRA	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
245	CHURRA	BANDERA PARACASIDISTA ORTIZ DE ZARATE	PLAZA	2
246	CHURRA	BRIGADA PARACASIDISTA	PLAZA	3
247	CHURRA	COSTERA NORTE	CALLE	3
248	CHURRA	CUELLO	CARRIL	7
249	CHURRA	DON JUAN DE BORBÓN	AVENIDA	4
250	CHURRA	EMBAJADOR INOCENCIO ARIAS	AVENIDA	5
251	CHURRA	ESCUELAS	CALLE	6
252	CHURRA	ESCULTOR ANTONIO CAMPILLO	AVENIDA	4



253	CHURRA	ESCLUTOR JOSE HERNANDEZ CANO	JARDIN	5
254	CHURRA	FINCA MUELAS	LUGAR	3
255	CHURRA	FRANCISCO JIMÉNEZ RUIZ	AVENIDA	4
256	CHURRA	LIMONAR	CARRIL	6
257	CHURRA	MIGALONA	CARRIL	7
258	CHURRA	MUÑOZA	CARRIL	6
259	CHURRA	NUEVA CONDOMINA	AVENIDA	3
260	CHURRA	OCTAVIO PAZ	CALLE	5
261	CHURRA	OLIVOS	CALLE	7
262	CHURRA	PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN	JARDÍN	6
263	CHURRA	PATRULLA ÁGUILA	AVENIDA	6
264	CHURRA	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	5
265	CHURRA	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
266	CHURRA	ROTARY INTERNACIONAL	PLAZA	3
267	COBATILLAS	BALSA	CAMINO	7
268	COBATILLAS	CÁMARAS	CARRIL	7
269	COBATILLAS	CENA (DE LA)	CAMINO	7
270	COBATILLAS	ENTREHUERTOS	CALLE	7
271	COBATILLAS	FINCA DEL GALLO	LUGAR	7
272	COBATILLAS	GÁLVEZ (DE LOS)	VEREDA	7
273	COBATILLAS	HIERBABUENA	CALLE	7
274	COBATILLAS	MAIQUEZ	CARRIL	7
275	COBATILLAS	MERANCHO DE LOS MOLINAS	CAMINO	7
276	COBATILLAS	MOTA DEL GALLO	CARRIL	7
277	COBATILLAS	ORILLA DEL AZARBE	CALLE	6
278	COBATILLAS	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
279	COBATILLAS	TORRIJOS	CARRIL	7
280	COBATILLAS	UÑAS	CARRIL	7
281	COBATILLAS	VENTANA DE LA ERMITA	CARRIL	7
282	CORVERA	BOLIS (LOS)	PARAJE	7
283	CORVERA	BRIANES LOS MARTÍNEZ	CARRETERA	7
284	CORVERA	CASA BALLESTEROS	PARAJE	7
285	CORVERA	CASA CEREZO	LUGAR	7
286	CORVERA	CASA DEL MOTOR	PARAJE	7
287	CORVERA	CASA DEL PALOMAR	LUGAR	7
288	CORVERA	CASA LA FUENTE	PARAJE	7
289	CORVERA	CASA LA NAVETA	PARAJE	7
290	CORVERA	CASA LA TORRE	PARAJE	7
291	CORVERA	CASA LO ROBADO	LUGAR	7
292	CORVERA	CASA LOS PETROLOS	LUGAR	7
293	CORVERA	CASA POCOTRIGO	LUGAR	7
294	CORVERA	CASA VOLTIO	LUGAR	7
295	CORVERA	CASAS DE CASTORA	PARAJE	7
296	CORVERA	CASAS DE LOS CONESAS	LUGAR	7
297	CORVERA	CASAS DE TORREMOCHUELA	PARAJE	7
298	CORVERA	CASAS DEL ESCOBEO	PARAJE	7
299	CORVERA	CASAS LA LOMA	PARAJE	7
300	CORVERA	CASAS LA VENTA	PARAJE	7
301	CORVERA	CASAS LO LEÓN	PARAJE	7
302	CORVERA	CASAS LOS ARCOS	PARAJE	7
303	CORVERA	CASAS LOS LORENTES	PARAJE	7
304	CORVERA	CASERÍO LOS GARCÍAS	LUGAR	7
305	CORVERA	CASERÍO POCICO	LUGAR	7
306	CORVERA	CASERÍO VIZUEJOS	LUGAR	7
307	CORVERA	CASICAS	PARAJE	7
308	CORVERA	CIPRES (LO)	LUGAR	7
309	CORVERA	CORTIJO CAÑARES	PARAJE	7
310	CORVERA	CORVERA (DE)	CARRETERA	7
311	CORVERA	ESCOBAR (EL)	CARRETERA	7
312	CORVERA	FINCA EL VILLAR	LUGAR	7
313	CORVERA	FINCA LA NAVETA	LUGAR	7
314	CORVERA	GARCIAS (LOS)	CAMINO	7
315	CORVERA	GÓMEZ	PARAJE	7
316	CORVERA	MAÑAS	PARAJE	7
317	CORVERA	MONTEROS	CAMINO	7
318	CORVERA	NOGUERAS	PARAJE	7
319	CORVERA	PEDREGAL	PARAJE	7
320	CORVERA	PERELLONES	PARAJE	7
321	CORVERA	QUINTO CENTENARIO	CALLE	7
322	CORVERA	SALAFRANCA	PARAJE	7
323	CORVERA	SAN MAGIN	CAMINO	7



324	CORVERA	SÁNCHEZ	PARAJE	7
325	CORVERA	TORRES	CALLE	7
326	CORVERA	URREAS	PARAJE	7
327	CORVERA	VEDO (DEL)	CAMINO	7
328	EL ESPARRAGAL	ANTENA (DE LA)	CAMINO	7
329	EL ESPARRAGAL	BALSAS (LAS)	CAMINO	7
330	EL ESPARRAGAL	BENIZAR	CALLE	7
331	EL ESPARRAGAL	CABEZO DE TORRES (DE)	CARRETERA	7
332	EL ESPARRAGAL	CAMILO JOSÉ CELA	AVENIDA	7
333	EL ESPARRAGAL	CARMEN MARTÍN GAITÉ	CALLE	7
334	EL ESPARRAGAL	COTO DE LOS CUADROS	CAMINO	7
335	EL ESPARRAGAL	CRUZ (DE LA)	PLAZA	7
336	EL ESPARRAGAL	ESPLIEGO	CAMINO	7
337	EL ESPARRAGAL	FINCA ROSALICO	LUGAR	7
338	EL ESPARRAGAL	FORTUNA DOS (DE)	TRAVESIA CARRETERA	7
339	EL ESPARRAGAL	FORTUNA TRES	TRAVESIA	7
340	EL ESPARRAGAL	FORTUNA UNO (DE)	TRAVESIA CARRETERA	7
341	EL ESPARRAGAL	FRUCTUOSOS	CAMINO	7
342	EL ESPARRAGAL	FUENTE SAN JOSÉ	CALLE	6
343	EL ESPARRAGAL	FUENTE SAN JOSÉ	CARRIL	6
344	EL ESPARRAGAL	FUNDACIÓN ALZHEIMUR	CALLE	7
345	EL ESPARRAGAL	GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	CALLE	7
346	EL ESPARRAGAL	GABRIELA MISTRAL	CALLE	7
347	EL ESPARRAGAL	GARROFEROS (DE LOS)	CAMINO	7
348	EL ESPARRAGAL	HERMAN HESSE	CALLE	7
349	EL ESPARRAGAL	JACINTO BENAVENTE	CALLE	7
350	EL ESPARRAGAL	JOSÉ SARAMAGO	CALLE	7
351	EL ESPARRAGAL	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	AVENIDA	7
352	EL ESPARRAGAL	JULIÁN ANDÚGAR	CALLE	6
353	EL ESPARRAGAL	LIMONAR	CALLE	7
354	EL ESPARRAGAL	MAR (DEL)	CALLE	7
355	EL ESPARRAGAL	MAR DEL NORTE	CALLE	7
356	EL ESPARRAGAL	MARQUESA (DE LA)	PASEO	6
357	EL ESPARRAGAL	MEJORANA	CAMINO	7
358	EL ESPARRAGAL	MERANCHO DE LOS MOLINAS	CAMINO	7
359	EL ESPARRAGAL	MIGUEL ÁNGEL ASTURIAS	CALLE	7
360	EL ESPARRAGAL	MONTE ESPAÑA	CALLE	7
361	EL ESPARRAGAL	MONTECANTALAR	CAMINO	7
362	EL ESPARRAGAL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CALLE	7
363	EL ESPARRAGAL	PABLO NERUDA	CALLE	7
364	EL ESPARRAGAL	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
365	EL ESPARRAGAL	PIEDRAS	VEREDA	7
366	EL ESPARRAGAL	PINO	CAMINO	7
367	EL ESPARRAGAL	PITARQUE	CARRIL	7
368	EL ESPARRAGAL	PLATA (DE LA)	CALLE	5
369	EL ESPARRAGAL	RAMBLA DE TAFALLA	CAMINO	7
370	EL ESPARRAGAL	RITOS (DE LOS)	CAMINO	7
371	EL ESPARRAGAL	RULLOS	CALLE	5
372	EL ESPARRAGAL	SEVERO OCHOA	CALLE	7
373	EL ESPARRAGAL	TOMILLO	CALLE	7
374	EL ESPARRAGAL	TORRAOS	CALLE	7
375	EL ESPARRAGAL	TORRIJOS	CARRIL	7
376	EL ESPARRAGAL	VALDEMINAS	AVENIDA	7
377	EL ESPARRAGAL	VERDOLAGA (DE LA)	CAMINO	7
378	EL ESPARRAGAL	VICENTE ALEIXANDRE	CALLE	7
379	EL ESPARRAGAL	VIEJO DE FORTUNA	CAMINO	7
380	EL PALMAR	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
381	EL PALMAR	ALCANTARILLA (DE)	CARRETERA	7
382	EL PALMAR	ALJORRA	CALLE	5
383	EL PALMAR	ALQUIBLA	CALLE	5
384	EL PALMAR	AURORA	CALLE	5
385	EL PALMAR	CABEZOS	CARRIL	7
386	EL PALMAR	CAMPO DE FÚTBOL	CAMINO	7
387	EL PALMAR	CLARA CAMPOAMOR	PLAZA	7
388	EL PALMAR	DIEGO CARRIÓN	CALLE	6
389	EL PALMAR	FENAZAR	CALLE	5
390	EL PALMAR	FILOMENA AYUSO ALPAÑEZ	CALLE	5
391	EL PALMAR	FINCA BALSA	LUGAR	5
392	EL PALMAR	FRANCISCO FRUTOS	CALLE	5



393	EL PALMAR	INAZARES	CALLE	5
394	EL PALMAR	JOSÉ FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ	CALLE	5
395	EL PALMAR	JUAN DE BERASATEGUI	CALLE	5
396	EL PALMAR	LIBERTAD (DE LA)	AVENIDA	7
397	EL PALMAR	LLANAS (LAS)	TRAVESIA CARRETERA	7
398	EL PALMAR	LÓPEZ (LOS)	CARRIL	6
399	EL PALMAR	MAYAYO UNO (DE)	TRAVESIA CAMINO	7
400	EL PALMAR	MERCAMURCIA CUATRO	TRAVESIA AVENIDA	5
401	EL PALMAR	MERCAMURCIA DOS	TRAVESIA AVENIDA	5
402	EL PALMAR	MERCAMURCIA TRES	TRAVESIA AVENIDA	5
403	EL PALMAR	MERCAMURCIA UNO	TRAVESIA AVENIDA	5
404	EL PALMAR	PALMAR (DEL)	TRAVESIA	7
405	EL PALMAR	PALMAR (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	7
406	EL PALMAR	PALOMA (DE LA)	CAMINO	6
407	EL PALMAR	PALOMA (DE LA)	CARRETERA	6
408	EL PALMAR	PERTENEROS	CARRIL	7
409	EL PALMAR	PINADA (LA)	FINCA	7
410	EL PALMAR	PINTOR DIEGO VELÁZQUEZ	CALLE	5
411	EL PALMAR	PRINCIPAL	AVENIDA	7
412	EL PALMAR	RAMBLA DEL CIGARRÓN	CALLE	7
413	EL PALMAR	ROMERAL (EL)	CAMINO	7
414	EL PALMAR	SAN IGNACIO	CALLE	7
415	EL PALMAR	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
416	EL PALMAR	SANTOS MARQUESA	CALLE	7
417	EL PALMAR	TEATRO	CALLE	5
418	EL PUNTAL	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
419	EL PUNTAL	ALCAINA (LA)	CARRETERA	6
420	EL PUNTAL	ALICANTE (DE)	AVENIDA	5
421	EL PUNTAL	ALTORREAL-LA ALCAINA	CARRETERA	7
422	EL PUNTAL	ARAGÓN	CALLE	6
423	EL PUNTAL	BRIGADA PARACAIÐISTA	PLAZA	3
424	EL PUNTAL	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
425	EL PUNTAL	CARLOS I	CALLE	6
426	EL PUNTAL	COSTERA NORTE	CALLE	3
427	EL PUNTAL	DON JUAN DE BORBÓN	AVENIDA	4
428	EL PUNTAL	IGLESIA (DE LA)	PLAZA	5
429	EL PUNTAL	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO	3
430	EL PUNTAL	JUAN LÓPEZ LÓPEZ	CALLE	6
431	EL PUNTAL	JUAN PABLO II	AVENIDA	3
432	EL PUNTAL	JUAN PEDRO GONZÁLEZ MANZANO	CALLE	6
433	EL PUNTAL	MARIO VARGAS LLOSA	CALLE	6
434	EL PUNTAL	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO	3
435	EL PUNTAL	MOLINA DE SEGURA	AVENIDA	3
436	EL PUNTAL	MONSEÑOR UREÑA PASTOR	PLAZA	5
437	EL PUNTAL	PRACTICANTE PEDRO PARDO SÁNCHEZ	CALLE	7
438	EL PUNTAL	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
439	EL PUNTAL	RICARDO GIL	CALLE	6
440	EL PUNTAL	TORRE ALCAINA	AVENIDA	7
441	EL RAAL	ALQUERÍAS (DE)	CARRETERA	6
442	EL RAAL	CAPORRO	VEREDA	7
443	EL RAAL	CARLOS (DE LOS)	VEREDA	7
444	EL RAAL	DESVÍO DE ALQUERÍAS	CARRETERA	7
445	EL RAAL	JOSÉ ABELLÁN	CALLE	7
446	EL RAAL	LUCIOS	CARRIL	7
447	EL RAAL	MATAS (LOS)	VEREDA	6
448	EL RAAL	MATEOS	CAMINO	6
449	EL RAAL	RINCÓN DE LOS COBOS	CALLE	6
450	EL RAAL	SANTOMERA (DE)	CARRETERA	6
451	EL RAAL	SEDA	CALLE	7
452	ERA ALTA	CHANO	CALLEJÓN	6
453	ERA ALTA	HONDO DOS	CAMINO	7
454	ERA ALTA	PINTOR JOSÉ ALCARAZ CANO	CALLE	5
455	ERA ALTA	QUILINOS (LOS)	CARRIL	7
456	ERA ALTA	RODRIGOS	CARRIL	7
457	ERA ALTA	RULLO (EL)	CALLE	7
458	ERA ALTA	TITOS (LOS)	CARRIL	7
459	ERA ALTA	VIVEROS	CARRIL	6
460	GARRES Y LAGES	ACEQUIA DE ALGUAZAS	CARRIL	6
461	GARRES Y LAGES	ÁNGELES (LOS)	CALLE	7
462	GARRES Y LAGES	BALSAS	CALLE	6



463	GARRES Y LAGES	BOLOS	CALLE	6
464	GARRES Y LAGES	CHALANES	CARRIL	5
465	GARRES Y LAGES	COMURPA	CARRIL	7
466	GARRES Y LAGES	DON FABIÁN	CALLE	7
467	GARRES Y LAGES	ENRIQUE	CALLE	6
468	GARRES Y LAGES	ERMITA	CALLE	7
469	GARRES Y LAGES	ESCUELAS	CALLE	6
470	GARRES Y LAGES	FRANCISCO GONZÁLEZ ORTIZ	JARDIN	6
471	GARRES Y LAGES	FRANCISCO PARDO	CALLE	7
472	GARRES Y LAGES	GÁLVEZ	CARRIL	7
473	GARRES Y LAGES	GARRES (DE LOS)	CAMINO	7
474	GARRES Y LAGES	GARRES DOS	TRAVESIA SENDA	7
475	GARRES Y LAGES	MALEÑOS	CARRIL	7
476	GARRES Y LAGES	MANCO	CARRIL	7
477	GARRES Y LAGES	MANOLETE	CALLE	6
478	GARRES Y LAGES	MARTÍNEZ	CARRIL	7
479	GARRES Y LAGES	MEDIODÍA	CALLE	7
480	GARRES Y LAGES	MIGUEL ÁNGEL BLANCO	CALLE	7
481	GARRES Y LAGES	MONTE TANA	PARAJE	7
482	GARRES Y LAGES	NOGUERAS	CARRIL	7
483	GARRES Y LAGES	NUEVA	CALLE	7
484	GARRES Y LAGES	OLMOS	CARRIL	7
485	GARRES Y LAGES	ORILLA DE LA VÍA	CALLE	6
486	GARRES Y LAGES	PELOS	CARRIL	7
487	GARRES Y LAGES	PENCHOS	CARRIL	7
488	GARRES Y LAGES	PROGRESO (DEL)	AVENIDA	5
489	GARRES Y LAGES	RÍO GUADALENTÍN	CALLE	7
490	GARRES Y LAGES	ROMOS	CARRIL	7
491	GARRES Y LAGES	ZAMBRANA	CARRIL	6
492	GARRES Y LAGES	ZEÑA (DE LA)	CARRIL	7
493	GEA Y TRUYOLS	ALCACIL	CALLE	7
494	GEA Y TRUYOLS	ALFONSO AVILÉS OTONS	AVENIDA	7
495	GEA Y TRUYOLS	ALMENDROS	CALLE	7
496	GEA Y TRUYOLS	AURORA	CALLE	7
497	GEA Y TRUYOLS	AVENIDAS	CALLE	7
498	GEA Y TRUYOLS	BARQUERO (LO)	CALLE	7
499	GEA Y TRUYOLS	BERMÚDEZ GALINDO	CALLE	7
500	GEA Y TRUYOLS	BORRASCAS	PLAZA	7
501	GEA Y TRUYOLS	CABEZO DE LA PLATA	CARRETERA	7
502	GEA Y TRUYOLS	CALDERONES	PARAJE	7
503	GEA Y TRUYOLS	CAPA (DE LA)	CALLE	7
504	GEA Y TRUYOLS	CARACOLERO	LUGAR	7
505	GEA Y TRUYOLS	CARRETA (LA)	CALLE	7
506	GEA Y TRUYOLS	CARROS (DE LOS)	AVENIDA	6
507	GEA Y TRUYOLS	CARROS (LOS)	AVENIDA	7
508	GEA Y TRUYOLS	CASAS DE TRUYOLS	PARAJE	7
509	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CASTILLO	PARAJE	7
510	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CHICHAR	PARAJE	7
511	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CIVIL	PARAJE	7
512	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL COLLADO	PARAJE	7
513	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL CURA	PARAJE	7
514	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL DUENDE	PARAJE	7
515	GEA Y TRUYOLS	CASAS DEL MAESTRO	LUGAR	7
516	GEA Y TRUYOLS	CASAS NUEVAS	PARAJE	7
517	GEA Y TRUYOLS	CATORCE	CAMINO	7
518	GEA Y TRUYOLS	CIENTO CUATRO	CAMINO	7
519	GEA Y TRUYOLS	CIENTO DIECISEIS	CAMINO	7
520	GEA Y TRUYOLS	CIENTO DOS	CAMINO	7
521	GEA Y TRUYOLS	CIENTO ONCE	CAMINO	7
522	GEA Y TRUYOLS	CIENTO TRES	CAMINO	7
523	GEA Y TRUYOLS	CINCO	CAMINO	7
524	GEA Y TRUYOLS	CINCUENTA	CAMINO	7
525	GEA Y TRUYOLS	CINCUENTA Y DOS	CAMINO	7
526	GEA Y TRUYOLS	COLLADO DE LOS JERÓNIMOS	CALLE	7
527	GEA Y TRUYOLS	CONDE LEMOS	CALLE	7
528	GEA Y TRUYOLS	CONDE PEÑALVER	CALLE	7
529	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA	CAMINO	7
530	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y CINCO	CAMINO	7
531	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y CUATRO	CAMINO	7
532	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y DOS	CAMINO	7
533	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y NUEVE	CAMINO	7



534	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y OCHO	CAMINO	7
535	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y SEIS	CAMINO	7
536	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y SIETE	CAMINO	7
537	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y TRES	CAMINO	7
538	GEA Y TRUYOLS	CUARENTA Y UNO	CAMINO	7
539	GEA Y TRUYOLS	CUATRO	CAMINO	7
540	GEA Y TRUYOLS	CUATRO	TRAVESIA CAMINO	7
541	GEA Y TRUYOLS	DIECINUEVE	CAMINO	7
542	GEA Y TRUYOLS	DIECIOCHO	CAMINO	7
543	GEA Y TRUYOLS	DIECISEÍS	CAMINO	7
544	GEA Y TRUYOLS	DIECISIETE	CAMINO	7
545	GEA Y TRUYOLS	DIEZ	CAMINO	7
546	GEA Y TRUYOLS	DOCE	CAMINO	7
547	GEA Y TRUYOLS	DOS	CAMINO	7
548	GEA Y TRUYOLS	ESCUELAS	CALLE	7
549	GEA Y TRUYOLS	FEDERICO GARCÍA LORCA	AVENIDA	7
550	GEA Y TRUYOLS	FINCA BORRAMBLAS	LUGAR	7
551	GEA Y TRUYOLS	FINCA EL CAPRICHO	LUGAR	7
552	GEA Y TRUYOLS	FINCA LO MAZÓN	LUGAR	7
553	GEA Y TRUYOLS	FINCA LOS TOLLOS	LUGAR	7
554	GEA Y TRUYOLS	JUAN ALBALADEJO VIVANCOS	CALLE	7
555	GEA Y TRUYOLS	JUSTOS	CALLE	7
556	GEA Y TRUYOLS	LAGARTO (DEL)	CAÑADA	7
557	GEA Y TRUYOLS	LAGRIMAS	CALLE	7
558	GEA Y TRUYOLS	LO GEA	PARAJE	7
559	GEA Y TRUYOLS	LO LAUREL	PARAJE	7
560	GEA Y TRUYOLS	LO POLLO	PARAJE	7
561	GEA Y TRUYOLS	LOMA (LA)	CAMINO	7
562	GEA Y TRUYOLS	LOMA ALTA	CALLE	7
563	GEA Y TRUYOLS	MELINCHON	CALLE	7
564	GEA Y TRUYOLS	MURCIA-SAN JAVIER	CARRETERA	7
565	GEA Y TRUYOLS	NISPOLERO	CALLE	7
566	GEA Y TRUYOLS	NOVENTA Y NUEVE	CAMINO	7
567	GEA Y TRUYOLS	NUEVE	CAMINO	7
568	GEA Y TRUYOLS	OCHO	CAMINO	7
569	GEA Y TRUYOLS	ONCE	CAMINO	7
570	GEA Y TRUYOLS	ÓPALO	CALLE	7
571	GEA Y TRUYOLS	PANIZAL (EL)	CALLE	7
572	GEA Y TRUYOLS	PARQUE VIRGEN DEL CARMEN	JARDÍN	7
573	GEA Y TRUYOLS	PASAJES	CALLE	7
574	GEA Y TRUYOLS	PERIGALLO (EL)	CALLE	7
575	GEA Y TRUYOLS	PICO REVOLCADORES	CALLE	7
576	GEA Y TRUYOLS	PINO DONCEL	LUGAR	7
577	GEA Y TRUYOLS	PINO NUEVO	CALLE	7
578	GEA Y TRUYOLS	PINOS	AVENIDA	7
579	GEA Y TRUYOLS	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ	CALLE	7
580	GEA Y TRUYOLS	PUERTO BERMEJO	PARAJE	7
581	GEA Y TRUYOLS	QUILES	CAÑADA	7
582	GEA Y TRUYOLS	QUINCE	CAMINO	7
583	GEA Y TRUYOLS	SEIS	CAMINO	7
584	GEA Y TRUYOLS	SIEMBRA (LA)	CALLE	7
585	GEA Y TRUYOLS	SIERRA DE COLUMBARES	CALLE	7
586	GEA Y TRUYOLS	SIERRA DE LOS VILLARES	AVENIDA	7
587	GEA Y TRUYOLS	SIETE	CAMINO	7
588	GEA Y TRUYOLS	TORRE ÁNGELES	PARAJE	7
589	GEA Y TRUYOLS	TORRE MOLINA	PARAJE	7
590	GEA Y TRUYOLS	TRECE	CAMINO	7
591	GEA Y TRUYOLS	TREINTA	CAMINO	7
592	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y CINCO	CAMINO	7
593	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y CUATRO	CAMINO	7
594	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y DOS	CAMINO	7
595	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y NUEVE	CAMINO	7
596	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y OCHO	CAMINO	7
597	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y SEIS	CAMINO	7
598	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y SIETE	CAMINO	7
599	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y TRES	CAMINO	7
600	GEA Y TRUYOLS	TREINTA Y UNO	CAMINO	7
601	GEA Y TRUYOLS	TRES	CAMINO	7
602	GEA Y TRUYOLS	TRES MOLINOS	PARAJE	7
603	GEA Y TRUYOLS	TRUYOLS	CALLE	7
604	GEA Y TRUYOLS	UNO	CAMINO	7



605	GEA Y TRUYOLS	VEINTE	CAMINO	7
606	GEA Y TRUYOLS	VEINTICINCO	CAMINO	7
607	GEA Y TRUYOLS	VEINTICUATRO	CAMINO	7
608	GEA Y TRUYOLS	VEINTIDOS	CAMINO	7
609	GEA Y TRUYOLS	VEINTINUEVE	CAMINO	7
610	GEA Y TRUYOLS	VEINTIOCHO	CAMINO	7
611	GEA Y TRUYOLS	VEINTIOCHO	TRAVESIA CAMINO	7
612	GEA Y TRUYOLS	VEINTISEIS	CAMINO	7
613	GEA Y TRUYOLS	VEINTISIETE	CAMINO	7
614	GEA Y TRUYOLS	VEINTITRÉS	CAMINO	7
615	GEA Y TRUYOLS	VEINTIUNO	CAMINO	7
616	GEA Y TRUYOLS	VENTA MANOLITA	AVENIDA	7
617	GEA Y TRUYOLS	VILAMOURA	CALLE	7
618	GEA Y TRUYOLS	VINOS NUEVOS	CALLE	7
619	GUADALUPE	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
620	GUADALUPE	ANDRES HERNANDEZ ROS	TRAVESIA	7
621	GUADALUPE	ATRIO ANTIGUO (DEL)	PLAZA	5
622	GUADALUPE	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
623	GUADALUPE	CASA DEL AIRE	TRAVESIA CALLE	6
624	GUADALUPE	CIPRIANA	CARRIL	7
625	GUADALUPE	COSTERA NORTE	CALLE	5
626	GUADALUPE	DOS HERMANAS	CARRIL	7
627	GUADALUPE	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
628	GUADALUPE	FINCA AGRIDULCE	LUGAR	5
629	GUADALUPE	GARAPACHA	CARRIL	7
630	GUADALUPE	LEVANTE	CALLE	6
631	GUADALUPE	MOLINO DE LOS CASIANOS	CAMINO	7
632	GUADALUPE	MUCHACHOS (DE LOS)	VEREDA	7
633	GUADALUPE	ORTEGA (LOS)	CARRIL	7
634	GUADALUPE	PADRE GASPAR ORTÍN GÓMEZ	CALLE	5
635	GUADALUPE	PELLUZ	CARRIL	7
636	GUADALUPE	PINO	CARRIL	7
637	GUADALUPE	PORTÓN (DEL)	PASEO	5
638	GUADALUPE	POSTIGOS	CALLEJÓN	6
639	GUADALUPE	ROSAOS (LOS)	CALLE	6
640	GUADALUPE	TORRE (DE LA)	CARRIL	7
641	GUADALUPE	TORRE LORENTES	TRAVESIA CALLE	7
642	GUADALUPE	TORRE LORENTES DOS	TRAVESIA CALLE	6
643	JAVALÍ NUEVO	AUROROS	PLAZA	6
644	JAVALÍ NUEVO	CABEZO DEL ÁNGEL	CAMINO	7
645	JAVALÍ NUEVO	CRUZ DEL ÁNGEL	CALLE	7
646	JAVALÍ NUEVO	SOTO DE ROCAMORA	CAMINO	7
647	JAVALÍ NUEVO	TORRES DE COTILLAS	CARRETERA	5
648	JAVALÍ NUEVO	VÍA (DE LA)	CAMINO	6
649	JAVALÍ VIEJO	ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ	CALLE	7
650	JAVALÍ VIEJO	CANÓNIGO PEDRO PÉREZ GARCÍA	CALLE	6
651	JAVALÍ VIEJO	CARRERA	CALLE	5
652	JAVALÍ VIEJO	SISCO	CAMINO	6
653	JERÓNIMO Y AVILESES	ABELLÁN	CAMINO	7
654	JERÓNIMO Y AVILESES	ADRIÁTICO	CALLE	7
655	JERÓNIMO Y AVILESES	ATALAYAS	LUGAR	7
656	JERÓNIMO Y AVILESES	ATLÁNTICO	CALLE	7
657	JERÓNIMO Y AVILESES	AURELIO ROMERO	CAMINO	7
658	JERÓNIMO Y AVILESES	AVILESES (DE)	CARRETERA	6
659	JERÓNIMO Y AVILESES	BALSICAS SUCINA	CARRETERA	6
660	JERÓNIMO Y AVILESES	BAÑOS	PARAJE	7
661	JERÓNIMO Y AVILESES	CABEZO DE LA PLATA	CARRETERA	7
662	JERÓNIMO Y AVILESES	CALZONES (LOS)	CAMINO	7
663	JERÓNIMO Y AVILESES	CASA MONTANARO	LUGAR	7
664	JERÓNIMO Y AVILESES	CASA VENANCIO	LUGAR	7
665	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL LAGARTO	PARAJE	7
666	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL MOLINO	CASERÍO	7
667	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS DEL VINATERO	PARAJE	7
668	JERÓNIMO Y AVILESES	CASERÍO MONTESINOS	LUGAR	7
669	JERÓNIMO Y AVILESES	CEGARRAS NUEVOS	LUGAR	7
670	JERÓNIMO Y AVILESES	CEGARRAS VIEJOS	LUGAR	7
671	JERÓNIMO Y AVILESES	CUEVA (LA)	CAMINO	7
672	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA EL ESCOBAR	LUGAR	7
673	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA EL NIDO	LUGAR	7
674	JERÓNIMO Y AVILESES	FINCA LO CONEJERO	LUGAR	7
675	JERÓNIMO Y AVILESES	FUENSANTA	CALLE	7



676	JERÓNIMO Y AVILESES	HONDÓN	PARAJE	7
677	JERÓNIMO Y AVILESES	ÍNDICO	CALLE	7
678	JERÓNIMO Y AVILESES	PARDOS (LOS)	CAMINO	7
679	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-1	URBANIZACIÓN	7
680	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-10	URBANIZACIÓN	7
681	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-11	URBANIZACIÓN	7
682	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-12	URBANIZACIÓN	7
683	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-14	URBANIZACIÓN	7
684	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-15	URBANIZACIÓN	7
685	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-16	URBANIZACIÓN	7
686	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-2	URBANIZACIÓN	7
687	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-24	URBANIZACIÓN	7
688	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-28	URBANIZACIÓN	7
689	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-3	URBANIZACIÓN	7
690	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-4	URBANIZACIÓN	7
691	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-41	URBANIZACIÓN	7
692	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-5	URBANIZACIÓN	7
693	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-6	URBANIZACIÓN	7
694	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-7	URBANIZACIÓN	7
695	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-8	URBANIZACIÓN	7
696	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA GOLF M-9	URBANIZACIÓN	7
697	JERÓNIMO Y AVILESES	PERALEJA M-13	URBANIZACIÓN	7
698	JERÓNIMO Y AVILESES	RANCHO DE BELÉN	CAMINO	7
699	JERÓNIMO Y AVILESES	RELENTES	PARAJE	7
700	JERÓNIMO Y AVILESES	RIQUELME	CARRETERA	7
701	JERÓNIMO Y AVILESES	SUCINA (DE)	CARRETERA	7
702	JERÓNIMO Y AVILESES	TORRE DE COTILLAS	CALLE	7
703	JERÓNIMO Y AVILESES	ZAGALETE (EL)	CAMINO	7
704	LA ALBATALÍA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
705	LA ALBATALÍA	ALCALDE GARCÍA SÁNCHEZ	CALLE	7
706	LA ALBATALÍA	ALEGRÍA	CARRIL	7
707	LA ALBATALÍA	BALSAS	CARRIL	6
708	LA ALBATALÍA	BOTÍAS (LOS)	CARRIL	7
709	LA ALBATALÍA	CASTAÑOS	CAMINO	7
710	LA ALBATALÍA	JOAQUINA (LA)	CARRIL	7
711	LA ALBATALÍA	MANZANERAS	CAMINO	7
712	LA ALBATALÍA	MARTÍNEZ	SENDA	7
713	LA ALBATALÍA	MATEO MAIQUEZ	CARRIL	7
714	LA ALBATALÍA	MOTA (LA)	CALLE	7
715	LA ALBATALÍA	RÍOS	CARRIL	7
716	LA ALBATALÍA	SEHEREZADE	CARRIL	6
717	LA ALBATALÍA	TIA ANA	SENDA	7
718	LA ALBATALÍA	VASCO CAPUCHINOS	SENDA	6
719	LA ALBATALÍA	VERRUGAS	CARRIL	7
720	LA ALBERCA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
721	LA ALBERCA	CAÑADA REAL DE TORREGUERA	CALLE	6
722	LA ALBERCA	CHARCO	PLAZA	4
723	LA ALBERCA	COSTERA SUR	AVENIDA	5
724	LA ALBERCA	EMILIO MACABICH	CALLE	6
725	LA ALBERCA	MOLINICO	CARRIL	6
726	LA ALBERCA	RAMBLA DEL PUERTO	CALLE	6
727	LA ALBERCA	VERDOLAY	AVENIDA	6
728	LA ARBOLEJA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
729	LA ARBOLEJA	CASERÍO LOS LEALES	LUGAR	7
730	LA ARBOLEJA	CAYUELA (DEL)	CARRIL	7
731	LA ARBOLEJA	ESTEVE	CARRIL	7
732	LA ARBOLEJA	ILLANES	CARRIL	7
733	LA ARBOLEJA	MORUNO	CARRIL	7
734	LA ARBOLEJA	PILOTOS	CARRIL	7
735	LA ARBOLEJA	ROQUE	CARRIL	7
736	LA ÑORA	CARIDAD	CALLE	6
737	LA ÑORA	CIPRIANA	CARRIL	7
738	LA ÑORA	COSTERA NORTE	CALLE	5
739	LA ÑORA	ESPERANZA	CALLE	7
740	LA ÑORA	MOLINO DE LOS CASIANOS	CAMINO	7
741	LA ÑORA	MORERA CABEZO	CALLE	6
742	LA ÑORA	MUCHACHOS (DE LOS)	VEREDA	7
743	LA ÑORA	RUEDA	TRAVESIA CALLE	7
744	LA RAYA	ARISTONES	BARRIO	6
745	LA RAYA	BARCA (DE LA)	CAMINO	6
746	LA RAYA	CASERÍO RUIZ LÓPEZ	LUGAR	7



747	LA RAYA	COMUNES	CARRIL	6
748	LA RAYA	DEVOTOS	CARRIL	6
749	LA RAYA	ESCUADERA	CARRIL	7
750	LA RAYA	FÉLIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	CALLE	7
751	LA RAYA	MAYOR RODRIGO PUXMARÍN	CALLE	6
752	LA RAYA	MENJALACO	CAMINO	7
753	LA RAYA	ORENES	CARRIL	7
754	LA RAYA	PALOMAR (DEL)	CAMINO	7
755	LA RAYA	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE	6
756	LA RAYA	PINOS (LOS)	CAMINO	7
757	LA RAYA	PUEBLA (DE LA)	CARRETERA	7
758	LA RAYA	PUJANTES	CARRIL	7
759	LA RAYA	REGUERÓN	CAMINO	6
760	LA RAYA	REMEDIOS	BARRIO	6
761	LA RAYA	SENDA ALTA	CARRIL	7
762	LA RAYA	SOTO DEL PERTIGUERO	CASERIO	7
763	LA RAYA	TERUELES	CARRIL	6
764	LA RAYA	TERUELES (LOS)	BARRIO	7
765	LLANO DE BRUJAS	ACEROS	CARRIL	7
766	LLANO DE BRUJAS	ÁNGEL GARCÍA LIDÓN	PLAZA	5
767	LLANO DE BRUJAS	BASCUÑANAS	CARRIL	7
768	LLANO DE BRUJAS	CÁMARAS	CARRIL	7
769	LLANO DE BRUJAS	CARMONAS	CARRIL	7
770	LLANO DE BRUJAS	CASA GRANDE	CARRIL	7
771	LLANO DE BRUJAS	JIMÉNEZ	CARRIL	7
772	LLANO DE BRUJAS	JOSÉ ANTONIO	TRAVESIA CALLE	5
773	LLANO DE BRUJAS	JOSÉ GONZALEZ VALENTIN	CALLE	5
774	LLANO DE BRUJAS	JUAN ZAMBUDIO	CARRIL	7
775	LLANO DE BRUJAS	MOLINERO	CARRIL	7
776	LLANO DE BRUJAS	NARANJOS	CARRIL	7
777	LLANO DE BRUJAS	NAVARROS DEL RIO	CARRIL	7
778	LLANO DE BRUJAS	NENE VICTORIA	CARRIL	7
779	LLANO DE BRUJAS	ORILLA DEL MERANCHO	CARRIL	7
780	LLANO DE BRUJAS	PAQUITOS	CARRIL	7
781	LLANO DE BRUJAS	QUICO	CALLEJÓN	5
782	LLANO DE BRUJAS	RAMOS	CARRIL	7
783	LLANO DE BRUJAS	RÓDENAS	CARRIL	7
784	LLANO DE BRUJAS	SAN ANTÓN	VEREDA	7
785	LLANO DE BRUJAS	SÁNCHEZ	CARRIL	7
786	LLANO DE BRUJAS	SERAFINES	CARRIL	7
787	LLANO DE BRUJAS	SILVESTRES	CAMINO	7
788	LLANO DE BRUJAS	TÍO RAFAEL	CARRIL	7
789	LLANO DE BRUJAS	TORRE	VEREDA	7
790	LOBOSILLO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
791	LOBOSILLO	BALSAPINTADA (DE)	CARRETERA	6
792	LOBOSILLO	CASA DE MARÍA PÉREZ	LUGAR	7
793	LOBOSILLO	CASA DEL MÉDICO	LUGAR	7
794	LOBOSILLO	CASA MANZANARES	LUGAR	7
795	LOBOSILLO	CASA PEPE EL FRANCÉS	LUGAR	7
796	LOBOSILLO	CASAS DE LOS CRISTOS	LUGAR	7
797	LOBOSILLO	CASAS DE LOS HERREROS	LUGAR	7
798	LOBOSILLO	CASAS DE ROCA ATALAYA	LUCAR	7
799	LOBOSILLO	CASAS DEL MOLINO	LUGAR	7
800	LOBOSILLO	CASAS LAS POSTAS	LUGAR	7
801	LOBOSILLO	CASAS LOS DIAZ	LUGAR	7
802	LOBOSILLO	CASAS LOS POSTEROS	LUGAR	7
803	LOBOSILLO	CASERÍO LOS ROMERAS	LUGAR	7
804	LOBOSILLO	COLACHOS	PARAJE	7
805	LOBOSILLO	ERMITA LOS RIOS	PARAJE	7
806	LOBOSILLO	FINCA HEREDIA ESPINOLA	LUGAR	7
807	LOBOSILLO	GACHEROS	PARAJE	7
808	LOBOSILLO	GARCÍAS Y VIDALES	CARRETERA	7
809	LOBOSILLO	GRANJA	LUGAR	7
810	LOBOSILLO	MINA (DE LA)	CAMINO	7
811	LOBOSILLO	ONÉSIMO REDONDO	TRAVESIA CALLE	7
812	LOBOSILLO	RÍO JÚCAR	CALLE	7
813	LOBOSILLO	SAN ANTONIO DE PADUA	CALLE	7
814	LOBOSILLO	URREAS	LUGAR	7
815	LOS DOLORES	ALCOY (LOS)	CARRIL	7
816	LOS DOLORES	ALFANDE	CALLE	5
817	LOS DOLORES	ÁNGEL ROJO	CARRIL	7



818	LOS DOLORES	BELMONTES	CARRIL	7
819	LOS DOLORES	CHUTTI	CARRIL	7
820	LOS DOLORES	CIEGOS	RINCON	7
821	LOS DOLORES	COLEGIO DE PROCURADORES DE MURCIA	CALLE	5
822	LOS DOLORES	CRISTO DEL PERDÓN	CALLE	5
823	LOS DOLORES	DOLORES	AVENIDA	5
824	LOS DOLORES	ENRIQUE TIERNO GALVÁN	CALLE	5
825	LOS DOLORES	ERMITA	CARRIL	7
826	LOS DOLORES	ESCULTOR SALZILLO	CALLE	6
827	LOS DOLORES	GARRIDOS	CARRIL	7
828	LOS DOLORES	JOSÉ MOTOS	CARRIL	7
829	LOS DOLORES	JUAN TÓRTOLA	CARRIL	7
830	LOS DOLORES	JUSTICIA (DE LA)	AVENIDA	5
831	LOS DOLORES	JUVENTUD	CALLE	5
832	LOS DOLORES	LABRADORES	CARRIL	7
833	LOS DOLORES	LAÑA	CARRIL	7
834	LOS DOLORES	LOPE DE VEGA	AVENIDA	4
835	LOS DOLORES	LUCAS	CARRIL	7
836	LOS DOLORES	MONTOYA	CARRIL	7
837	LOS DOLORES	MOTA DE LOS ALEMANES	CAMINO	7
838	LOS DOLORES	OBISPO (DEL)	CARRIL	7
839	LOS DOLORES	ORILLA DEL RÍO	CAMINO	6
840	LOS DOLORES	PEDREÑO	CARRIL	7
841	LOS DOLORES	PEDRO BELANDO	CARRIL	7
842	LOS DOLORES	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ	CALLE	7
843	LOS DOLORES	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE	5
844	LOS DOLORES	SAL	CALLE	6
845	LOS DOLORES	TÍO MONES	CARRIL	7
846	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
847	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	AGUADOS (LOS)	PARAJE	7
848	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ALMAZARA	PARAJE	7
849	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ANTONIO TOVAR CARRIÓN EL CHACHE	CALLE	7
850	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BAUTISTAS (LOS)	PARAJE	7
851	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BLASES (DE LOS)	CAMINO	7
852	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	BODEGA	PARAJE	7
853	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CAMPUZANO	CALLE	6
854	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CARRASCOS (LOS)	PARAJE	7
855	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CARRIONES (LOS)	PARAJE	7
856	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA ALTA	PARAJE	7
857	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DE LAS BLASAS	PARAJE	7
858	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DE LOS AGUJEROS	PARAJE	7
859	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DEL MOTOR	PARAJE	7
860	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA DEL POZO	PARAJE	7
861	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA LO TAPIA	PARAJE	7
862	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA PACO EL PERETILLO	PARAJE	7
863	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASA PELA	PARAJE	7
864	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASAS DE ABAJO	PARAJE	7
865	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASAS DE HIPOLITO	PARAJE	7
866	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CASERÍO DE GARTERO	PARAJE	7
867	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CHALET DE RÓDENAS	PARAJE	7



868	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	CONEJERO (LO)	PARAJE	7
869	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ENRIQUEZ (LOS)	PARAJE	7
870	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ERMITA Y CASAS DE CAMPUZANO	PARAJE	7
871	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
872	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ISAAC PERAL	CALLE	7
873	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	JUAN DE LA CIERVA	CALLE	7
874	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	LOMA LOS PERETILLOS	PARAJE	7
875	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MATÍAS	CAMINO	7
876	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MESEGUERES	PARAJE	7
877	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	MURCIA SAN JAVIER	CARRETERA	7
878	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	PALMERO (EL)	PARAJE	7
879	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	QUEVEDO	CALLE	7
880	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ROMANA (LA)	CALLE	7
881	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	SAN JUAN	PLAZA	7
882	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	SANDALIOS (LOS)	PARAJE	7
883	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	TORRE VAL DE GUERRERO	PARAJE	7
884	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	VALDERAS	CASERÍO	7
885	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	VILLA CHITINA	PARAJE	7
886	LOS RAMOS	AGUSTINES	CARRIL	7
887	LOS RAMOS	ALQUERÍAS (DE)	CARRETERA	7
888	LOS RAMOS	CÁNOVAS	CARRIL	7
889	LOS RAMOS	GALLEGO	CARRIL	7
890	LOS RAMOS	LOLOS	CARRIL	7
891	LOS RAMOS	MURCIA	PARALELA CALLE	6
892	LOS RAMOS	MURCIA (DE)	TRAVESIA AVENIDA	6
893	LOS RAMOS	REGUERON	TRAVESIA	7
894	LOS RAMOS	RUBIANOS	CAMINO	7
895	LOS RAMOS	SALADARES	TRAVESIA CAMINO	7
896	LOS RAMOS	SORDA	CARRIL	7
897	LOS RAMOS	TÍO ANDRÉS JARA	CARRIL	7
898	LOS RAMOS	ZENETA (DE)	AVENIDA	7
899	MONTEAGUDO	ACEQUIA DEL CARACOL	CAMINO	6
900	MONTEAGUDO	ACEQUIA DEL CARACOL	TRAVESIA CAMINO	6
901	MONTEAGUDO	ALTO DE LAS ATALAYAS	CAMINO	6
902	MONTEAGUDO	AZARBE CAMPUZANO ALTO	CARRIL	7
903	MONTEAGUDO	BUEN PASTOR	CALLE	7
904	MONTEAGUDO	CABEZO DE TORRES (DE)	CARRETERA	7
905	MONTEAGUDO	CICLISTA ALEJANDRO VALVERDE	CALLE	6
906	MONTEAGUDO	FONTANILLAS	CAMINO	6
907	MONTEAGUDO	FUENTE DEL OLIVAR	JARDIN	7
908	MONTEAGUDO	FUENTE SAN JOSÉ	CARRIL	6
909	MONTEAGUDO	JARDINERA	CARRIL	7
910	MONTEAGUDO	JULIÁN MORENO TRAVER	CALLE	6
911	MONTEAGUDO	MAESTRO JOSÉ MARTÍNEZ VIGUERAS	CALLE	6
912	MONTEAGUDO	MAYOR	CALLE	5
913	MONTEAGUDO	MUDOS	CARRIL	6
914	MONTEAGUDO	MUNDO NUEVO	TRAVESIA CAMINO	6
915	MONTEAGUDO	NAVARROS	CARRIL	6
916	MONTEAGUDO	PALMERAS (LAS)	CALLE	7
917	MONTEAGUDO	PUENTE DE LA MULETA	CALLE	7
918	MONTEAGUDO	VIRGEN DE LAS LÁGRIMAS	CALLE	7
919	MURCIA	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
920	MURCIA	ABANILLA	CALLE	4
921	MURCIA	ACTOR JOSE NIETO	CALLE	3



922	MURCIA	ALBADEL	CAMINO	5
923	MURCIA	ALCOLEA	CALLE	6
924	MURCIA	ANTONEJOS	CARRIL	6
925	MURCIA	ANTONIO FRUTOS	CALLE	6
926	MURCIA	ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO MARTÍNEZ	CALLE	2
927	MURCIA	ANTONIO PÉREZ CRESPO	PLAZA	2
928	MURCIA	ARCO IRIS	CALLE	7
929	MURCIA	ARQUITECTO JUSTO MILLAN (SAN ANTON)	CALLE	2
930	MURCIA	ARTURO PÉREZ REVERTE	CALLE	6
931	MURCIA	BARRACAS	CARRIL	6
932	MURCIA	CALATRAVA	PUENTE	3
933	MURCIA	CALDERAS DEL GAS	CALLE	5
934	MURCIA	CAMPUS UNIVERSITARIO	ACCESO	5
935	MURCIA	CÁNOVAS	TRAVESIA POLIGONO	4
936	MURCIA	CANUTOS	CARRIL	7
937	MURCIA	CARMEN	CALLE	4
938	MURCIA	CICLISTA ALEJANDRO VALVERDE	CALLE	4
939	MURCIA	COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA	PLAZA	3
940	MURCIA	COMANDANTE JACQUES COUSTEAU	CALLE	4
941	MURCIA	CUENCA	CALLE	6
942	MURCIA	DOCTOR DE LA PEÑA	CALLE	5
943	MURCIA	DUQUE DE AHUMADA	PASEO	6
944	MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTÍNEZ ENDIQUE	CALLE	1
945	MURCIA	ESPERANZA (30009)	CALLE	6
946	MURCIA	FARMACEUTICOS (DE LOS)	PLAZA	1
947	MURCIA	FICA (DE LA)	PUENTE	3
948	MURCIA	FILOLOGO JUSTO GARCIA SORIANO	CALLE	2
949	MURCIA	FLORERO	CARRIL	6
950	MURCIA	FRESNEDAS	CARRIL	6
951	MURCIA	FUENTE (LA)	PASEO	6
952	MURCIA	FUENTE BLANCA	CALLE	6
953	MURCIA	GENERAL ORTÍN	AVENIDA	5
954	MURCIA	GENERAL PEDRO GONZALEZ DE LLAMAS Y MOLINA	CALLE	1
955	MURCIA	GILANDARIO	CALLE	6
956	MURCIA	GRANAINOS	CARRIL	7
957	MURCIA	GRUPO SCOUT ESPINARDO	JARDÍN	5
958	MURCIA	HISTORIADOR ANTONIO PEÑAFIEL RAMON	CALLE	3
959	MURCIA	HOSPITAL (DEL)	PUENTE	3
960	MURCIA	HUERTANO ANTONIO TERUEL	CALLE	6
961	MURCIA	ISLA COLUMBRETE	PLAZA	3
962	MURCIA	ISLAS BALEARES	PLAZA	3
963	MURCIA	JERONIMO DE AYANZ Y BEAUMONT	CALLE	1
964	MURCIA	JOSÉ MORENO	CALLE	5
965	MURCIA	JULIA BASCUÑANA	CALLE	2
966	MURCIA	LICENCIADO FRANCISCO CASCALES	CALLE	2
967	MURCIA	MADRID (DE)	CARRETERA	4
968	MURCIA	MAESTRA CARMEN MENDEZ	CALLE	5
969	MURCIA	MANTEROLA	PUENTE	3
970	MURCIA	MANUELA	CARRIL	6
971	MURCIA	MAR DE CRISTAL	CALLE	6
972	MURCIA	MAYORDOMO	CARRIL	6
973	MURCIA	METAL (DEL)	AVENIDA	4
974	MURCIA	MIGUEL CABALLERO	PUENTE	3
975	MURCIA	MONTEPIEDRA	CALLE	6
976	MURCIA	MOSQUITO	CARRIL	7
977	MURCIA	MUSICO ANTONO ACOSTA RAYA	CALLE	1
978	MURCIA	NELSON MANDELA	CALLE	3
979	MURCIA	NENAS (LAS)	CARRIL	6
980	MURCIA	NUEVO	PUENTE	3
981	MURCIA	OCHO DE ABRIL	CALLE	5
982	MURCIA	OPINIÓN (DE LA)	PLAZA	2
983	MURCIA	ORILLA DEL RÍO	CAMINO	7
984	MURCIA	ORTUÑOS	CARRIL	7
985	MURCIA	PALMAR DOS (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	5
986	MURCIA	PALMAR UNO (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	5
987	MURCIA	PALMERA (LA)	CALLE	6
988	MURCIA	PARTIDORES (LOS)	CAMINO	7
989	MURCIA	PEÑA LA GRANA	CALLE	6
990	MURCIA	PISCIS (DEL)	CALLEJÓN	2
991	MURCIA	POETA JOSE CANTABELLA	CALLE	5



992	MURCIA	POETA JOSEFINA SORIA	CALLE	5
993	MURCIA	PRESBÍTERO MIGUEL CONESA ANDUGAR	JARDIN	5
994	MURCIA	RADEL	CALLE	5
995	MURCIA	RANGA (LA)	CARRIL	7
996	MURCIA	RECTOR GERONIMO TORRES	CALLE	1
997	MURCIA	RIBERA (LA)	CALLE	5
998	MURCIA	ROSALÍA DE CASTRO	PLAZA	4
999	MURCIA	SAN PIÓ X	PLAZA	4
1000	MURCIA	SANTA ISABEL	CALLE	4
1001	MURCIA	SEVERO OCHOA	AVENIDA	5
1002	MURCIA	TORRE DE ROMO	TRAVESIA CALLE	4
1003	MURCIA	TRIBUNALES	CALLE	3
1004	MURCIA	VENUS	CALLE	5
1005	MURCIA	VÍA	CALLE	6
1006	MURCIA	VICTIMAS DEL TERRORISMO	CALLE	2
1007	MURCIA	VIEJO	PUENTE	3
1008	MURCIA	VIEJO DEL CEMENTERIO	CAMINO	7
1009	MURCIA	VIOLONCHELISTA AGUSTIN RUBIO	CALLE	5
1010	MURCIA	ZAMBUDIOS	CARRIL	6
1011	MURCIA	ZARACHE	AVENIDA	5
1012	NONDUEMAS	ANTONELES	CARRIL	7
1013	NONDUEMAS	ARRIEROS	CAMINO	6
1014	NONDUEMAS	CASERÍO MAÑOS	LUGAR	6
1015	NONDUEMAS	CASERÍO TRES PUENTES	LUGAR	7
1016	NONDUEMAS	CASTAÑOS	CALLE	7
1017	NONDUEMAS	CIVILA	CARRIL	7
1018	NONDUEMAS	ESPERANZA	CALLE	7
1019	NONDUEMAS	FLOROS	CARRIL	6
1020	NONDUEMAS	GALICIAS	CARRIL	7
1021	NONDUEMAS	GUILLAMONES	CAMINO	7
1022	NONDUEMAS	ROMEROS	CAMINO	7
1023	NONDUEMAS	SAN JUAN DE LA CRUZ	CAMINO	7
1024	NONDUEMAS	SOTOS	CARRIL	7
1025	PUEBLA DE SOTO	ADOLFO SUÁREZ	CALLE	7
1026	PUEBLA DE SOTO	ADUANA	CAMINO	7
1027	PUEBLA DE SOTO	BENIALE	CAMINO	7
1028	PUEBLA DE SOTO	HONDO	CAMINO	7
1029	PUEBLA DE SOTO	MENJALACO	CAMINO	7
1030	PUEBLA DE SOTO	SAN JUAN DE LA CRUZ	CAMINO	7
1031	PUENTE TOCINOS	ABARÁN	CALLE	7
1032	PUENTE TOCINOS	ACEQUIA ANQUIJANES	CALLE	7
1033	PUENTE TOCINOS	ALMANSA	CALLE	6
1034	PUENTE TOCINOS	ANTONIO MOLINA	CARRIL	7
1035	PUENTE TOCINOS	ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL BELOQUI	AVENIDA	3
1036	PUENTE TOCINOS	AZACAYA (DE LA)	AVENIDA	6
1037	PUENTE TOCINOS	HUERTA	CALLE	6
1038	PUENTE TOCINOS	IGLESIA	PLAZA	6
1039	PUENTE TOCINOS	ISLA CRISTINA	CALLE	4
1040	PUENTE TOCINOS	JUAN MOLINA OLIVERO	PLAZA	5
1041	PUENTE TOCINOS	JUAN NICOLÁS MATEO	CALLE	5
1042	PUENTE TOCINOS	JUANA JUGAN	AVENIDA	5
1043	PUENTE TOCINOS	JUANA JUGAN DOS	TRAVESIA AVENIDA	7
1044	PUENTE TOCINOS	MAIQUEZ (DE LOS)	CARRIL	7
1045	PUENTE TOCINOS	MIGUEL INDURAIN	AVENIDA	5
1046	PUENTE TOCINOS	MOLINO DE NELVA	CARRIL	5
1047	PUENTE TOCINOS	PINO	CALLE	6
1048	PUENTE TOCINOS	PINO (DEL)	CARRIL	6
1049	PUENTE TOCINOS	PINTOR AURELIO PÉREZ	CALLE	5
1050	PUENTE TOCINOS	ROCÍO	AVENIDA	3
1051	PUENTE TOCINOS	RÓDENAS	CARRIL	7
1052	PUENTE TOCINOS	TELEGRAFISTA MATHE	CALLE	5
1053	PUENTE TOCINOS	TORNEL	CALLE	6
1054	PUENTE TOCINOS	TORREAGÜERO (DEL)	CARRIL	7
1055	PUENTE TOCINOS	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	CALLE	5
1056	RINCÓN DE BENISCORNIA	ALJUFIA	CALLE	7
1057	RINCÓN DE BENISCORNIA	COLA	CARRIL	7
1058	RINCÓN DE BENISCORNIA	ENRIQUE EL CACHORRO	CARRIL	7
1059	RINCÓN DE BENISCORNIA	GÓMEZ (LOS)	CALLEJÓN	7
1060	RINCÓN DE BENISCORNIA	JOPO (DEL)	CARRIL	7
1061	RINCÓN DE BENISCORNIA	MESEGUERES	CARRIL	7
1062	RINCÓN DE BENISCORNIA	MICAELO	CARRIL	7



1063	RINCÓN DE BENISCORNIA	MOLINO BATÁN	CARRIL	6
1064	RINCÓN DE BENISCORNIA	ROSILLOS	CARRIL	6
1065	RINCÓN DE BENISCORNIA	SACERDOTE PEDRO MARTÍNEZ CANO	CALLE	7
1066	RINCÓN DE BENISCORNIA	SECANO	CALLE	7
1067	RINCÓN DE BENISCORNIA	SILVESTRES	CAMINO	7
1068	SAN BENITO - PATIÑO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
1069	SAN BENITO - PATIÑO	AIRE	CALLE	6
1070	SAN BENITO - PATIÑO	ALMAGRAMA (LA)	CALLE	6
1071	SAN BENITO - PATIÑO	CÁNOVAS	TRAVESIA POLIGONO	4
1072	SAN BENITO - PATIÑO	CONDESA (HUERTA PATIÑO) (DE LA)	CARRIL	7
1073	SAN BENITO - PATIÑO	ESCUELA EQUIPO	CARRIL	6
1074	SAN BENITO - PATIÑO	GRANAÍNA (LA)	CALLE	7
1075	SAN BENITO - PATIÑO	JERÓNIMO MOLINA GARCÍA	CALLE	5
1076	SAN BENITO - PATIÑO	JOAQUÍN SÁNCHEZ	PLAZA	4
1077	SAN BENITO - PATIÑO	JOSÉ ANTONIO CAMACHO	CALLE	5
1078	SAN BENITO - PATIÑO	MORENOS	CARRIL	7
1079	SAN BENITO - PATIÑO	PALMERAS	CALLE	7
1080	SAN BENITO - PATIÑO	SAN LORENZO	CALLE	7
1081	SAN BENITO - PATIÑO	SAN PATRICIO	CALLE	7
1082	SAN BENITO - PROGRESO	CARAMILLOS	CARRIL	7
1083	SAN BENITO - PROGRESO	CARAVACAS	CARRIL	7
1084	SAN BENITO - PROGRESO	CHALANES	CARRIL	5
1085	SAN BENITO - PROGRESO	DOLORES	AVENIDA	5
1086	SAN BENITO - PROGRESO	ERMITA	CARRIL	7
1087	SAN BENITO - PROGRESO	GARRES (DE LOS)	CAMINO	7
1088	SAN BENITO - PROGRESO	MOTA DEL REGUERÓN	CARRIL	7
1089	SAN BENITO - PROGRESO	NIÑOS JESÚS	CALLE	6
1090	SAN BENITO - PROGRESO	PACO DE LA CANAL	CARRIL	6
1091	SAN BENITO - PROGRESO	SAGRADA FAMILIA	CALLE	7
1092	SAN BENITO - PROGRESO	SAN REMIGIO	PLAZA	5
1093	SAN BENITO - PROGRESO	SANTA LUCÍA	CARRIL	6
1094	SAN BENITO - PROGRESO	SUR	RONDA	4
1095	SAN BENITO - PROGRESO	VIRGEN DEL ROSARIO	AVENIDA	7
1096	SAN GINÉS	AGÜERAS	CARRIL	7
1097	SAN GINÉS	ALCALDE CLEMENTE GARCÍA	CALLE	8
1098	SAN GINÉS	CARDENAL BELLUGA	CALLE	8
1099	SAN GINÉS	CASILLAS DE LA LUZ	PARAJE	7
1100	SAN GINÉS	ESCULTOR ROQUE LÓPEZ	CALLE	8
1101	SAN GINÉS	GLORIA	TRAVESIA CALLE	7
1102	SAN GINÉS	JUAN DE LA CIERVA (PG. INDU.)	CALLE	8
1103	SAN GINÉS	PRINCIPAL	AVENIDA	8
1104	SAN GINÉS	RANGA	CARRIL	7
1105	SAN GINÉS	SAAVEDRA	TRAVESIA CARRIL	7
1106	SAN GINÉS	SALZILLO	AVENIDA	8
1107	SAN GINÉS	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
1108	SAN JOSÉ DE LA VEGA	AMATISTA	CALLE	7
1109	SAN JOSÉ DE LA VEGA	BUENOS AIRES	CALLE	7
1110	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CARMEN	CALLE	6
1111	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CHILE	CALLE	7
1112	SAN JOSÉ DE LA VEGA	COLASES	CARRIL	7
1113	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CORAZÓN DE JESÚS	CALLE	7
1114	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CRUZ	CALLE	6
1115	SAN JOSÉ DE LA VEGA	DOLOMIA	CALLE	7
1116	SAN JOSÉ DE LA VEGA	ESCRIBANOS	CARRIL	7
1117	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FÁTIMA	CALLE	7
1118	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FÉLIX	CALLE	7
1119	SAN JOSÉ DE LA VEGA	FERNANDO SERVET	CALLE	7
1120	SAN JOSÉ DE LA VEGA	GARCÍAS	CARRIL	7
1121	SAN JOSÉ DE LA VEGA	IGLESIA	CALLE	6
1122	SAN JOSÉ DE LA VEGA	JOSÉ MARÍN DE LA CUEVA	CALLE	7
1123	SAN JOSÉ DE LA VEGA	LAJARINES	CALLE	7
1124	SAN JOSÉ DE LA VEGA	LANZA	CAMINO	7
1125	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARCOS	CARRIL	7
1126	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARÍA MAGDALENA	CALLE	7
1127	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARIANTONIOS	CARRIL	7
1128	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARIANTONIOS UNO	TRAVESIA CARRIL	7
1129	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MARQUEZ	CARRIL	6
1130	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MONTERONES	CARRIL	7
1131	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MOTA DEL REGUERÓN	CAMINO	7
1132	SAN JOSÉ DE LA VEGA	NOGUERAS	CAMINO	7
1133	SAN JOSÉ DE LA VEGA	NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	CALLE	7



1134	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PAZ (LA)	CALLE	7
1135	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PIRITA	CALLE	7
1136	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PLAZAS	CAMINO	7
1137	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POTRAS (LOS)	CALLE	7
1138	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POVEDAS	CARRIL	7
1139	SAN JOSÉ DE LA VEGA	POZO	CALLE	7
1140	SAN JOSÉ DE LA VEGA	PUERTO DEL GARRUCHAL	CARRETERA	7
1141	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN ANTÓN	CALLE	7
1142	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN GINÉS	CALLE	7
1143	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JOSÉ	CALLE	6
1144	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JOSÉ	CAMINO	7
1145	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN JUAN	CALLE	7
1146	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN MANUEL	CALLE	7
1147	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SANTA ANA	CALLE	7
1148	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SILVESTRES	CARRIL	7
1149	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SORDOS	CARRIL	7
1150	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SOTEROS	CARRIL	7
1151	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TITO	CALLEJÓN	7
1152	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TONOS	CAMINO	7
1153	SAN JOSÉ DE LA VEGA	TORRE AMORES	CAMINO	7
1154	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VALERAS	CARRIL	7
1155	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VÍA	CAMINO	7
1156	SAN JOSÉ DE LA VEGA	VÍA (LA)	CALLE	7
1157	SANGONERA LA SECA	ABANILLA	CALLE	7
1158	SANGONERA LA SECA	ABARÁN	CALLE	7
1159	SANGONERA LA SECA	ÁGUILAS	CALLE	7
1160	SANGONERA LA SECA	ALBAR (EL)	CAMINO	7
1161	SANGONERA LA SECA	ALBUDEITE	CALLE	7
1162	SANGONERA LA SECA	ALCALDE CLEMENTE GARCÍA	CALLE	8
1163	SANGONERA LA SECA	ALEDO	CALLE	7
1164	SANGONERA LA SECA	ALEGRÍA DE LA HUERTA	CALLE	7
1165	SANGONERA LA SECA	ALFONSO X EL SABIO	CALLE	6
1166	SANGONERA LA SECA	ALGUAZAS	CALLE	7
1167	SANGONERA LA SECA	ALHAMA DE MURCIA	AVENIDA	7
1168	SANGONERA LA SECA	ALJIBE	CAMINO	7
1169	SANGONERA LA SECA	ANTONIO BERNAL	CAMINO	7
1170	SANGONERA LA SECA	ARCHENA	CALLE	7
1171	SANGONERA LA SECA	AUTOVÍA DEL MEDITERRÁNEO	ACCESO	7
1172	SANGONERA LA SECA	AXARQUÍA	CAMINO	7
1173	SANGONERA LA SECA	BARRANCO BLANCO	CAMINO	7
1174	SANGONERA LA SECA	BEATA PIEDAD DE LA CRUZ	CAMINO	7
1175	SANGONERA LA SECA	BENIEL	CALLE	7
1176	SANGONERA LA SECA	BENIZABEL	CALLE	7
1177	SANGONERA LA SECA	BLANCA	CALLE	7
1178	SANGONERA LA SECA	BONETES	CAMINO	7
1179	SANGONERA LA SECA	BULLAS	CALLE	7
1180	SANGONERA LA SECA	CABEZO NEGRO	CAMINO	7
1181	SANGONERA LA SECA	CABO COPE	CALLE	7
1182	SANGONERA LA SECA	CABO DE GATA	CALLE	7
1183	SANGONERA LA SECA	CABO DE LA NAO	CALLE	7
1184	SANGONERA LA SECA	CALASPARRA	CALLE	7
1185	SANGONERA LA SECA	CAMILO JOSÉ CELA	CALLE	7
1186	SANGONERA LA SECA	CAMPOS DEL RÍO	CALLE	7
1187	SANGONERA LA SECA	CARAVACA	CALLE	7
1188	SANGONERA LA SECA	CARIDAD HERNÁNDEZ BARO	CALLE	7
1189	SANGONERA LA SECA	CARMEN CONDE	CALLE	7
1190	SANGONERA LA SECA	CARPENAS (LOS)	CALLE	7
1191	SANGONERA LA SECA	CARRILLOS	CARRIL	7
1192	SANGONERA LA SECA	CARTUJOS	CAMINO	7
1193	SANGONERA LA SECA	CASAS CONDE DE ROCHE	LUGAR	7
1194	SANGONERA LA SECA	CASAS DEL PELAO	LUGAR	7
1195	SANGONERA LA SECA	CEHEGÍN	CALLE	7
1196	SANGONERA LA SECA	CEMENTERIO	CAMINO	7
1197	SANGONERA LA SECA	CEUTI	CALLE	7
1198	SANGONERA LA SECA	CHORLITO	CALLE	7
1199	SANGONERA LA SECA	CIEZA	CALLE	7
1200	SANGONERA LA SECA	CIPRESES (DE LOS)	CAMINO	7
1201	SANGONERA LA SECA	CLARISAS	CAMINO	7
1202	SANGONERA LA SECA	COMUNIDAD DE REGANTES	CAMINO	7
1203	SANGONERA LA SECA	CONCORDIA (DE LA)	CALLE	7
1204	SANGONERA LA SECA	CUEVAS DEL NORTE	LUGAR	7



1205	SANGONERA LA SECA	CURA MARIO ZAPLANA	CALLE	7
1206	SANGONERA LA SECA	DÁMASO ALONSO	CALLE	7
1207	SANGONERA LA SECA	DON QUIJOTE	CALLE	7
1208	SANGONERA LA SECA	ENRIQUE IV	CALLE	7
1209	SANGONERA LA SECA	ERMITA DE BELÉN	CAMINO	7
1210	SANGONERA LA SECA	ERMITA DE BELÉN	LUGAR	7
1211	SANGONERA LA SECA	ESCOLAPIOS	CAMINO	7
1212	SANGONERA LA SECA	FEDERICO GARCÍA LORCA	CALLE	7
1213	SANGONERA LA SECA	FORTUNA	CALLE	7
1214	SANGONERA LA SECA	FRAILES (DE LOS)	CAMINO	7
1215	SANGONERA LA SECA	FRANCISCANOS	CAMINO	7
1216	SANGONERA LA SECA	FRANCISCO PIZARRO	CALLE	7
1217	SANGONERA LA SECA	FRAY LUIS DE LEÓN	CAMINO	7
1218	SANGONERA LA SECA	FUENTE ÁLAMO	CALLE	7
1219	SANGONERA LA SECA	GINÉS DE BALIBREA	CALLE	7
1220	SANGONERA LA SECA	GINESICOS	BARRIO	7
1221	SANGONERA LA SECA	GOLDA MEIR	CAMINO	7
1222	SANGONERA LA SECA	GRANJAS (LAS)	CAMINO	7
1223	SANGONERA LA SECA	GRECO	CALLE	7
1224	SANGONERA LA SECA	HELENA DE TROYA	CAMINO	7
1225	SANGONERA LA SECA	HEREDAMIENTO (EL)	CAMINO	7
1226	SANGONERA LA SECA	HUERTA MURCIANA	CAMINO	7
1227	SANGONERA LA SECA	INDEPENDENCIA	CALLE	7
1228	SANGONERA LA SECA	ISAAC PERAL	CALLE	7
1229	SANGONERA LA SECA	JAIME I	CALLE	7
1230	SANGONERA LA SECA	JERUSALÉN	CALLE	7
1231	SANGONERA LA SECA	JESUITAS	CAMINO	7
1232	SANGONERA LA SECA	JORGE GUILLÉN	CALLE	7
1233	SANGONERA LA SECA	JUAN DE LA CIERVA	CALLE	8
1234	SANGONERA LA SECA	JUAN XXIII	CALLE	7
1235	SANGONERA LA SECA	JUANILLOS	CAMINO	6
1236	SANGONERA LA SECA	JULIÁN ROMEA	CALLE	8
1237	SANGONERA LA SECA	LAGOS (DE LOS)	CAMINO	7
1238	SANGONERA LA SECA	LAGOS (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO	7
1239	SANGONERA LA SECA	LIBERTAD	CALLE	7
1240	SANGONERA LA SECA	LIBRILLA	CALLE	7
1241	SANGONERA LA SECA	LOCIA (LA)	CAMINO	7
1242	SANGONERA LA SECA	MARÍA MONTESSORI	AVENIDA	7
1243	SANGONERA LA SECA	MARIANA PINEDA	CALLE	7
1244	SANGONERA LA SECA	MARIANISTAS	CAMINO	7
1245	SANGONERA LA SECA	MAZARRÓN	TRAVESIA AVENIDA	7
1246	SANGONERA LA SECA	MERCEDARIOS	CAMINO	7
1247	SANGONERA LA SECA	MOLINO VIEJO	CAMINO	7
1248	SANGONERA LA SECA	MOTOR DE LA TORRE	CAMINO	7
1249	SANGONERA LA SECA	MUDARI	CALLE	7
1250	SANGONERA LA SECA	ORDEN CAPUCHINA	CAMINO	7
1251	SANGONERA LA SECA	ORDEN CARMELITA	CAMINO	7
1252	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE ALCÁNTARA	CAMINO	7
1253	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CALATRAVA	CAMINO	7
1254	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CLUNY	CAMINO	7
1255	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LA TRAPA	CAMINO	7
1256	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LOS MÍNIMOS	CAMINO	7
1257	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MALTA	CAMINO	7
1258	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MONTESA	CAMINO	7
1259	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN AGUSTÍN	CAMINO	7
1260	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN BENITO	CAMINO	7
1261	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JERÓNIMO	CAMINO	7
1262	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN	CAMINO	7
1263	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SANTIAGO	CAMINO	7
1264	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL CÍSTER	CAMINO	7
1265	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL TEMPLO	CAMINO	7
1266	SANGONERA LA SECA	ORDEN DOMINICA	CAMINO	7
1267	SANGONERA LA SECA	PABLO NERUDA	CALLE	7
1268	SANGONERA LA SECA	PALMERAS (DE LAS)	VEREDA	7
1269	SANGONERA LA SECA	PEPITOS	BARRIO	7
1270	SANGONERA LA SECA	PINTOR PABLO PICASSO	CALLE	7
1271	SANGONERA LA SECA	POETA ANTONIO OLIVER	CALLE	7
1272	SANGONERA LA SECA	POZOS (DE LOS)	CAMINO	7
1273	SANGONERA LA SECA	PRINCIPAL	AVENIDA	8
1274	SANGONERA LA SECA	PUCHES	CAMINO	7
1275	SANGONERA LA SECA	PUENTE DE TABLAS	CAMINO	7



1276	SANGONERA LA SECA	PUENTE DEL VADILLO	CAMINO	7
1277	SANGONERA LA SECA	PURÍSIMA	CALLE	7
1278	SANGONERA LA SECA	RAMBLA DE BELÉN	CAMINO	7
1279	SANGONERA LA SECA	RAMBLA DE LAS SALINAS	CAMINO	7
1280	SANGONERA LA SECA	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	7
1281	SANGONERA LA SECA	REAL	VEREDA	7
1282	SANGONERA LA SECA	REINA VICTORIA EUGENIA	CALLE	7
1283	SANGONERA LA SECA	RÍO ALMANZORA	CAMINO	7
1284	SANGONERA LA SECA	RÍO COTA	CAMINO	7
1285	SANGONERA LA SECA	RÍO DUERO	CALLE	7
1286	SANGONERA LA SECA	RÍO GUADALQUIVIR	CALLE	7
1287	SANGONERA LA SECA	RÍO GUADIANA	CALLE	7
1288	SANGONERA LA SECA	RÍO ISLA	CAMINO	7
1289	SANGONERA LA SECA	RÍO JÚCAR	CALLE	7
1290	SANGONERA LA SECA	RÍO MINO	CALLE	7
1291	SANGONERA LA SECA	RÍO NUBLA	CAMINO	7
1292	SANGONERA LA SECA	RÍO SANGONERA	CAMINO	7
1293	SANGONERA LA SECA	RÍO SECO	AVENIDA	7
1294	SANGONERA LA SECA	RÍO SEGURA	CALLE	7
1295	SANGONERA LA SECA	RÍO TAJO	CALLE	7
1296	SANGONERA LA SECA	RISCOS (LOS)	CAMINO	7
1297	SANGONERA LA SECA	ROJAS (LAS)	CAMINO	7
1298	SANGONERA LA SECA	ROSALÍA DE CASTRO	CALLE	7
1299	SANGONERA LA SECA	SAAVEDRA FAJARDO	CALLE	8
1300	SANGONERA LA SECA	SALESAS	CAMINO	7
1301	SANGONERA LA SECA	SALVADOR DALÍ	CALLE	7
1302	SANGONERA LA SECA	SAN EUSTAQUIO	CALLE	7
1303	SANGONERA LA SECA	SANGONERA LA VERDE	AVENIDA	6
1304	SANGONERA LA SECA	SANTIAGO (DE)	CAMINO	7
1305	SANGONERA LA SECA	SERVITAS	CAMINO	7
1306	SANGONERA LA SECA	TOMÁS EDISON	CALLE	7
1307	SANGONERA LA SECA	TORRE ABRIL	CAMINO	7
1308	SANGONERA LA SECA	TORRE BLANCA	CAMINO	7
1309	SANGONERA LA SECA	TORRE DE ANAGIB	CAMINO	7
1310	SANGONERA LA SECA	TORRE DEL MOLINO	CAMINO	7
1311	SANGONERA LA SECA	TORRE MENOR	CAMINO	7
1312	SANGONERA LA SECA	TORRE VISEDO	CAMINO	7
1313	SANGONERA LA SECA	TOTANA	CALLE	7
1314	SANGONERA LA SECA	TRANSFORMADOR	CAMINO	7
1315	SANGONERA LA SECA	TRINITARIOS	CAMINO	7
1316	SANGONERA LA SECA	VALLE	CAMINO	7
1317	SANGONERA LA SECA	VEGA DEL SEGURA	CALLE	7
1318	SANGONERA LA SECA	VILLANUEVA DE SANGONERA	CALLE	7
1319	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ÁFRICA	CAMINO	7
1320	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ARANTZAZU	CAMINO	7
1321	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE BEGOÑA	CAMINO	7
1322	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE COVADONGA	CAMINO	7
1323	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE GUADALUPE	CAMINO	7
1324	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA ALMUDENA	CAMINO	7
1325	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CANDELARIA	CAMINO	7
1326	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CINTA	CAMINO	7
1327	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA LUZ	CAMINO	7
1328	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA MONTAÑA	CAMINO	7
1329	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA SOTERRAÑA	CAMINO	7
1330	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VEGA	CAMINO	7
1331	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VICTORIA	CAMINO	7
1332	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	CAMINO	7
1333	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS LLANOS	CAMINO	7
1334	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS PELIGROS	CAMINO	7
1335	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	CAMINO	7
1336	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REYES	CAMINO	7
1337	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SONSOLES	CAMINO	7
1338	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOPETRÁN	CAMINO	7
1339	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE VALVANERA	CAMINO	7
1340	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL CAMINO	CAMINO	7
1341	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL CARMEN	CALLE	7
1342	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL MAR	CAMINO	7
1343	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PINO	CAMINO	7
1344	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PRADO	CAMINO	7
1345	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	CAMINO	6
1346	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	PLAZA	6



1347	SANGONERA LA SECA	ZARANGOLLO (EL)	CAMINO	7
1348	SANGONERA LA VERDE	ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ	CALLE	7
1349	SANGONERA LA VERDE	CAPITÁN	CARRIL	6
1350	SANGONERA LA VERDE	DIPUTADO JAVIER MARMOL	JARDIN	7
1351	SANGONERA LA VERDE	FINCA MAYAYO	LUGAR	7
1352	SANGONERA LA VERDE	HIGUERA	CALLE	7
1353	SANGONERA LA VERDE	JOAQUÍN MORENO NOGUERA	JARDIN	5
1354	SANGONERA LA VERDE	LÓPEZ (LOS)	CARRIL	7
1355	SANGONERA LA VERDE	MAZARRÓN (DE)	AVENIDA	7
1356	SANGONERA LA VERDE	PALMERAS (DE LAS)	VEREDA	7
1357	SANGONERA LA VERDE	RAMÓN Y CAJAL	CALLE	7
1358	SANGONERA LA VERDE	REGAJOS DE SANGONERA	AVENIDA	7
1359	SANGONERA LA VERDE	SAN NICOLÁS	CALLE	7
1360	SANGONERA LA VERDE	TOMILLO	CALLE	7
1361	SANTA CRUZ	CABECICOS	CAMINO	7
1362	SANTA CRUZ	CALAOS	VEREDA	6
1363	SANTA CRUZ	CONDISOS (LOS)	CALLE	6
1364	SANTA CRUZ	JUANELES	VEREDA	7
1365	SANTA CRUZ	LORENZOS (LOS)	VEREDA	7
1366	SANTA CRUZ	MERANCHO DE GIL	VEREDA	6
1367	SANTA CRUZ	SIGIFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ	PLAZA	7
1368	SANTIAGO Y ZARACHE	ANTONIO MARTÍNEZ GUIRAO	AVENIDA	3
1369	SANTIAGO Y ZARACHE	ANTONIO VIVALDI	CALLE	5
1370	SANTIAGO Y ZARACHE	CICLISTA ANTONIO SÁNCHEZ BELANDO	JARDIN	4
1371	SANTIAGO Y ZARACHE	DEPORTISTA FRANCISCO SÁNCHEZ JOVER	JARDÍN	4
1372	SANTIAGO Y ZARACHE	DOCTOR JUAN JOSÉ PARRILLA	CALLE	6
1373	SANTIAGO Y ZARACHE	EUROPA (DE)	AVENIDA	2
1374	SANTIAGO Y ZARACHE	IGLESIA (DE LA)	CARRIL	6
1375	SANTIAGO Y ZARACHE	INMACULADA	CALLE	6
1376	SANTIAGO Y ZARACHE	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO	3
1377	SANTIAGO Y ZARACHE	JUAN MELERO	CARRIL	7
1378	SANTIAGO Y ZARACHE	JUAN PABLO II	AVENIDA	3
1379	SANTIAGO Y ZARACHE	MARÍA ZAMBRANO	CALLE	3
1380	SANTIAGO Y ZARACHE	MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	AVENIDA	3
1381	SANTIAGO Y ZARACHE	MINISTRO ERNEST LLUCH	CALLE	6
1382	SANTIAGO Y ZARACHE	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO	3
1383	SANTIAGO Y ZARACHE	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	AVENIDA	3
1384	SANTIAGO Y ZARACHE	PURÍSIMA	CALLE	6
1385	SANTIAGO Y ZARACHE	SALADOS	CARRIL	6
1386	SANTIAGO Y ZARACHE	SANTIAGO APÓSTOL	PLAZA	6
1387	SANTIAGO Y ZARACHE	VIOLONCHELISTA MIGUEL ÁNGEL CLARES	CALLE	3
1388	SANTO ÁNGEL	AUTILLO	CALLE	6
1389	SANTO ÁNGEL	BUHO REAL	CALLE	6
1390	SANTO ÁNGEL	COSTERA SUR	AVENIDA	5
1391	SANTO ÁNGEL	HINOJO	CALLE	5
1392	SANTO ÁNGEL	MOLINO	CAMINO	7
1393	SANTO ÁNGEL	PEDANEO BALTASAR RUIZ	CALLE	5
1394	SANTO ÁNGEL	PEDRO DE LOS COBOS	CALLEJÓN	6
1395	SANTO ÁNGEL	VALLE	CARRETERA	5
1396	SUCINA	ALCORES (LOS)	PARAJE	7
1397	SUCINA	CASA ALGARROBO	PARAJE	7
1398	SUCINA	CASA LOS NAVARROS	PARAJE	7
1399	SUCINA	CASAS BLANCAS	PARAJE	7
1400	SUCINA	CASAS DEL TÍO TONO	PARAJE	7
1401	SUCINA	CASTILLEJOS ALTOS	PARAJE	7
1402	SUCINA	CAYLLOS (LOS)	CALLE	7
1403	SUCINA	CERCA ABAJO	PARAJE	7
1404	SUCINA	CERCA ARRIBA	PARAJE	7
1405	SUCINA	CONTIENDAS ARRIBA	PARAJE	7
1406	SUCINA	CUEVAS MARÍN	PARAJE	7
1407	SUCINA	ESPARTO	CALLE	7
1408	SUCINA	FINCA PEYSA	LUGAR	7
1409	SUCINA	INDICO	CALLE	7
1410	SUCINA	MOJONERA ABAJO	PARAJE	7
1411	SUCINA	MOJONERA ARRIBA	PARAJE	7
1412	SUCINA	MONTESINOS	PARAJE	7
1413	SUCINA	SUCINA (DE)	CARRETERA	7
1414	SUCINA	TÍO RICARDO	CALLE	7
1415	SUCINA	TORRE DIAMANTE	LUGAR	7
1416	SUCINA	VENTA LA DULCE	PARAJE	7
1417	SUCINA	VILLA PILAR	PARAJE	7



1418	TORREAGÜERA	ABELLONES	CARRIL	7
1419	TORREAGÜERA	ANTON MARIANO	CARRIL	7
1420	TORREAGÜERA	BALTASAR JARABE	CARRIL	7
1421	TORREAGÜERA	BENIAJÁN	CARRETERA	5
1422	TORREAGÜERA	CANTERAS	CAMINO	6
1423	TORREAGÜERA	CASINOS	CARRIL	7
1424	TORREAGÜERA	CHIRLANCO	CARRIL	7
1425	TORREAGÜERA	CIVILA (LA)	CARRIL	7
1426	TORREAGÜERA	LILLO	CALLE	6
1427	TORREAGÜERA	LORCAS	CARRIL	7
1428	TORREAGÜERA	MACANASES	CARRIL	7
1429	TORREAGÜERA	MARTÍNEZ	CARRIL	7
1430	TORREAGÜERA	MIRADOR	CALLE	5
1431	TORREAGÜERA	NAVARROS (LOS)	CARRIL	7
1432	TORREAGÜERA	PEPE TOMÁS	CARRIL	7
1433	TORREAGÜERA	PESCADORES	TRAVESIA CAMINO	7
1434	TORREAGÜERA	PESCADORES DOS	TRAVESIA CAMINO	7
1435	TORREAGÜERA	PUENTE LA VELA	CARRIL	7
1436	TORREAGÜERA	PUENTE LUCIA	CARRIL	7
1437	TORREAGÜERA	PUENTE TOCINOS	CAMINO	6
1438	TORREAGÜERA	QUEREDAS (DE LOS)	CARRIL	7
1439	TORREAGÜERA	REGUERÓN	CAMINO	7
1440	TORREAGÜERA	RICANA	CAMINO	7
1441	TORREAGÜERA	ROBLES (LOS)	CALLE	6
1442	TORREAGÜERA	RUBIANOS	CAMINO	7
1443	TORREAGÜERA	SANDOVALES	CARRIL	7
1444	TORREAGÜERA	SUR	CALLE	6
1445	TORREAGÜERA	TORRE (DE LA)	CARRIL	7
1446	TORREAGÜERA	VIEJO DE ORIHUELA	CAMINO	7
1447	TORREAGÜERA	ZANCAJO	CARRIL	7
1448	VALLADOLISES Y LO JURADO	A-30 ALBACETE CARTAGENA	CARRETERA	4
1449	VALLADOLISES Y LO JURADO	A-30 ALBACETE-CARTAGENA	CARRETERA	4
1450	VALLADOLISES Y LO JURADO	ASTURIAS	CALLE	7
1451	VALLADOLISES Y LO JURADO	BASTIDAS	LUGAR	7
1452	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOLIS (LOS)	PARAJE	7
1453	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOQUERAS	CALLE	7
1454	VALLADOLISES Y LO JURADO	CABECICO DEL REY	CAMINO	7
1455	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASA DEL ALTO	LUGAR	7
1456	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASA ESPAÑA	LUGAR	7
1457	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASABLANCA	PARAJE	7
1458	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS DEL PINO	PARAJE	7
1459	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS LOS ARCOS	PARAJE	7
1460	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASAS LOS PINTADOS	CAMINO	7
1461	VALLADOLISES Y LO JURADO	CASTILLOS (LOS)	LUGAR	7
1462	VALLADOLISES Y LO JURADO	CEMENTERIO	CAMINO	7
1463	VALLADOLISES Y LO JURADO	CIPRÉS (LO)	LUGAR	7
1464	VALLADOLISES Y LO JURADO	CONESAS	PARAJE	7
1465	VALLADOLISES Y LO JURADO	CORONELA	PARAJE	7
1466	VALLADOLISES Y LO JURADO	FINCA EL PALMERO	LUGAR	7
1467	VALLADOLISES Y LO JURADO	FINCA MERINO	LUGAR	7
1468	VALLADOLISES Y LO JURADO	GALICIA	CALLE	7



1469	VALLADOLISES Y LO JURADO	LISBOA	CALLE	7
1470	VALLADOLISES Y LO JURADO	LO JURADO	AVENIDA	6
1471	VALLADOLISES Y LO JURADO	MAESTRES (DE LOS)	BARRIO	7
1472	VALLADOLISES Y LO JURADO	MANIAS	CARRIL	7
1473	VALLADOLISES Y LO JURADO	MAÑAS	PARAJE	7
1474	VALLADOLISES Y LO JURADO	MARTÍNEZ (LOS)	CARRETERA	7
1475	VALLADOLISES Y LO JURADO	MIGUEL DE CERVANTES	CALLE	7
1476	VALLADOLISES Y LO JURADO	MONJAS	LUGAR	7
1477	VALLADOLISES Y LO JURADO	NICOLASES	PARAJE	7
1478	VALLADOLISES Y LO JURADO	RIBERA	CALLE	7
1479	VALLADOLISES Y LO JURADO	RIOJA (LA)	CALLE	7
1480	VALLADOLISES Y LO JURADO	VALLADOLISES (DE)	CARRETERA	7
1481	VALLADOLISES Y LO JURADO	VENTANAS (LAS)	CASERÍO	7
1482	ZARANDONA	ÁLAMOS	CALLE	6
1483	ZARANDONA	CARMONAS	CALLE	6
1484	ZARANDONA	FONTANILLAS	CAMINO	6
1485	ZARANDONA	ISIDOROS	CALLE	6
1486	ZARANDONA	JUAN GARCÍA ABELLÁN	CALLE	5
1487	ZARANDONA	MAESTRO FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO	CALLE	6
1488	ZARANDONA	MARINA ESPAÑOLA (DE LA)	AVENIDA	3
1489	ZARANDONA	MIGALA	CARRIL	7
1490	ZARANDONA	MORERAS	CALLE	6
1491	ZARANDONA	MULETA	PUENTE	7
1492	ZARANDONA	MÚSICO ANTONIO RODRIGUEZ DE HITA	CALLE	5
1493	ZARANDONA	OLMOS (LOS)	TRAVESIA CAMINO	7
1494	ZARANDONA	REINO DE MURCIA	AVENIDA	5
1495	ZARANDONA	SAN FÉLIX DE CANTALICIO	JARDÍN	4
1496	ZARANDONA	SERRANOS	CARRIL	6
1497	ZENETA	BELANDO (LO)	LUGAR	8
1498	ZENETA	CABEZO	CALLE	8
1499	ZENETA	CORRICOS	CAMINO	6
1500	ZENETA	CUADRAOS	CAMINO	6
1501	ZENETA	DOCTOR ELISEO ESCUDERO JARA	PLAZA	6
1502	ZENETA	ENMEDIO DE TABALA	CAMINO	7
1503	ZENETA	ERMITA (LA)	TRAVESIA VEREDA	8
1504	ZENETA	ESTRECHA	CALLE	8
1505	ZENETA	FUENTE AMARGA	CAMINO	8
1506	ZENETA	JUAN ABELLÁN ALEGRÍA "EL NIÑO"	CARRIL	7
1507	ZENETA	LUISES	CAMINO	7
1508	ZENETA	MARÍA LEJARRAGA	AVENIDA	7
1509	ZENETA	MIRÓ	CALLE	8
1510	ZENETA	MURCIA	CAMINO	7
1511	ZENETA	PABLO NERUDA	CALLE	8
1512	ZENETA	PEDANEJO JOAQUÍN CARAVACA MARTÍNEZ	CAMINO	8
1513	ZENETA	TORREAGÜERA TORREMENDO	CARRETERA	7
1514	ZENETA	TORRINES	CARRIL	7
1515	ZENETA	ZENETA (DE)	AVENIDA	7

## ACTUALIZACION CALLEJERO ORDENANZAS FISCALES - ANEXO

## 2. CALLES QUE SE DAN DE BAJA DEL CALLEJERO

Nº	POBLACIÓN	DENOMINACIÓN	TIPO
1	ALGEZARES	DOCTOR AGUSTÍN RUIZ	PROLONGACION CALLE
2	ALGEZARES	FUENSANTA (DE LA)	TRAVESIA CARRETERA
3	ALGEZARES	PARALELA A FORTUNA	CALLE
4	ALJUCER	CABALLEROS	TRAVESIA



5	ALJUCER	GILANDARIO	CALLE
6	ALJUCER	MONTOYAS	CAMINO
7	ALJUCER	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CALLE
8	ALQUERÍAS	BENJAMÍN EL PELAO	CARRIL
9	ALQUERÍAS	FÁBRICA	TRAVESIA
10	ALQUERÍAS	PINOS	CAMINO
11	ALQUERÍAS	SECANO	CAMINO
12	BAÑOS Y MENDIGO	CAYUELA (DEL)	CARRIL
13	BAÑOS Y MENDIGO	SAN JAVIER	CARRETERA
14	BARQUEROS	CABEZO NEGRO	URBANIZACION
15	BARQUEROS	PILOTOS (DE LOS)	CARRIL
16	BENIAJÁN	BENIAJÁN	AVENIDA
17	BENIAJÁN	ESCUELAS DOS	TRAVESIA
18	BENIAJÁN	HUERTO PICÓ	CARRIL
19	BENIAJÁN	MAESTRA CELIA CID PÉREZ	TRAVESIA
20	BENIAJÁN	SAN ANTÓN	PLAZA
21	BENIAJÁN	ZARAGOZAS	CARRIL
22	CABEZO DE TORRES	FORTUNA	CALLE
23	CABEZO DE TORRES	JOSÉ RABADÁN EL MISLAN	CALLE
24	CABEZO DE TORRES	PARRAMBOLEROS (LOS)	CALLE
25	CABEZO DE TORRES	PRACTICANTE MIGUEL PÉREZ DE TUDELA	CALLE
26	CABEZO DE TORRES	PRIMERO DE MAYO	AVENIDA
27	CAÑADA HERMOSA	CONCORDIA	CALLE
28	CAÑADA HERMOSA	FINCA LOS ALMENDROS	PARAJE
29	CAÑADA HERMOSA	FINCA PEDRUSCO	PARAJE
30	CAÑADAS DE SAN PEDRO	BRUGAROLAS CUATRO	URBANIZACION
31	CAÑADAS DE SAN PEDRO	CABECICO DEL REY	CALLE
32	CAÑADAS DE SAN PEDRO	LOQUERO	PARAJE
33	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MAYOR	CALLE
34	CAÑADAS DE SAN PEDRO	MURCIA (DE)	TRAVESIA AVENIDA
35	CAÑADAS DE SAN PEDRO	SUCINA	CARRETERA
36	CHURRA	BARQUEROS	CARRIL
37	CHURRA	BRILOS	CARRIL
38	CHURRA	CABREROS (LOS)	CALLE
39	CHURRA	CASTELAR	JARDÍN
40	CHURRA	CONSTITUCIÓN (DE LA)	PARQUE
41	CHURRA	EUSEBIO ARANDA UNO	TRAVESIA
42	CHURRA	FELIPES	CARRIL
43	CHURRA	FINCA DE LOS SERRANOS	LUGAR
44	CHURRA	FUSTELO (DEL)	CARRIL
45	CHURRA	ISIDROS	BARRIO
46	CHURRA	JUAN AGUILAR AMAT	CARRIL
47	CHURRA	JUANILLO	CALLE
48	CHURRA	LLAMAS	CALLE
49	CHURRA	MATAS (LOS)	CALLE
50	CHURRA	MUÑOZ	CARRIL
51	CHURRA	NUEVA CONDOMINA	POLIGONO
52	CHURRA	PALMERAL	CARRIL
53	CHURRA	PINOS	CARRIL
54	CHURRA	REINA SOFÍA	TRAVESIA
55	CHURRA	ROJO DE LA ARAGONA	CALLE
56	CHURRA	SERRANOS	CARRIL
57	CHURRA	THADER (CENTRO COMERCIAL)	POLIGONO
58	CHURRA	TÍO PEDRO	CALLE
59	CHURRA	TORRE ALCAINA	BARRIO
60	CHURRA	VALERAS	CARRIL
61	COBATILLAS	CAMPILLO	VEREDA
62	COBATILLAS	FORTUNA	CARRETERA
63	EL ESPARRAGAL	ÁNGELES (LOS)	URBANIZACION
64	EL ESPARRAGAL	ASENSIOS	TRAVESIA
65	EL ESPARRAGAL	CAMPILLO	VEREDA
66	EL ESPARRAGAL	CRUZ DE LOS CAMINOS	TRAVESIA
67	EL ESPARRAGAL	FUNDACIÓN ALZHEIMER	CALLE
68	EL ESPARRAGAL	JUAN PÉREZ DE GUZMÁN.....	JARDÍN
69	EL ESPARRAGAL	JUVENTUD (DE LA)	PLAZA
70	EL ESPARRAGAL	MONTECANTALAR	URBANIZACION
71	EL ESPARRAGAL	VALDEMINAS	CALLE
72	EL ESPARRAGAL	VILLAMINAS	URBANIZACION
73	EL PALMAR	ANTONIO DOMENECH	PLAZA
74	EL PALMAR	CASILLAS	BARRIADA
75	EL PALMAR	CIUDAD JARDÍN	CALLE



76	EL PALMAR	FINCA INSTITUTO	LUGAR
77	EL PALMAR	GENERAL MOLA	CALLE
78	EL PALMAR	GENERAL MOSCARDO	CALLE
79	EL PALMAR	HORQUETA (LA)	CALLE
80	EL PALMAR	MAURILLOS	CAMINO
81	EL PALMAR	PALOMA	AVENIDA
82	EL PALMAR	PINTOR VELÁZQUEZ	CALLE
83	EL PALMAR	TORRE PIÑERO	TRAVESIA
84	EL PUNTAL	ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	CALLE
85	EL PUNTAL	ANTONIO PARREÑO ROS	JARDÍN
86	EL PUNTAL	ARMIÑANA	CALLE
87	EL PUNTAL	ESTE	AVENIDA
88	EL PUNTAL	FEDERICO GARCÍA LORCA	TRAVESIA
89	EL PUNTAL	MARÍA MARTÍNEZ BOTÍA	JARDÍN
90	EL PUNTAL	NUEVA VISTA	URBANIZACION
91	EL PUNTAL	OCHOA	CALLE
92	EL PUNTAL	TIRO (EL)	CENTRO COMERCIAL
93	EL PUNTAL	TIRO (EL)	POLIGONO
94	EL RAAL	ALQUERÍAS	AVENIDA
95	EL RAAL	ALQUERÍAS	TRAVESIA
96	EL RAAL	NORTE	PLAZA
97	ERA ALTA	CRUZ DE LOS CAMINOS	TRAVESIA
98	ERA ALTA	PITELAS	CARRIL
99	GARRES Y LAGES	ACEQUIA DE ALGUAZAS DOS	CARRIL
100	GARRES Y LAGES	BRAZAL GRANDE	CARRIL
101	GARRES Y LAGES	DULCE DE MARÍA	CALLE
102	GARRES Y LAGES	ENRIQUETA EGEA	CALLE
103	GARRES Y LAGES	GARRES	SENDA
104	GARRES Y LAGES	GRANDEZA	CALLE
105	GARRES Y LAGES	JUAN ANTONIO "EL PEPITO"	CALLE
106	GARRES Y LAGES	PICO LA VELETA	CARRIL
107	GARRES Y LAGES	PONIENTE	TRAVESIA
108	GARRES Y LAGES	RÍO ARGOS	CARRIL
109	GEA Y TRUYOLS	BALSICAS	AVENIDA
110	GEA Y TRUYOLS	SANTIAGO (LO)	PARAJE
111	GEA Y TRUYOLS	ULTRAMAR	CALLE
112	GEA Y TRUYOLS	UNITED GOLF RESORT	URBANIZACION
113	GEA Y TRUYOLS	URBANIZACIÓN	URBANIZACION
114	GEA Y TRUYOLS	VILLAMOURA	CALLE
115	GEA Y TRUYOLS	VIRGEN DEL CARMEN	PARQUE
116	GUADALUPE	AZAHAR	CALLE
117	GUADALUPE	CEREZOS	CARRIL
118	GUADALUPE	RORAOS (DE LOS)	CALLE
119	GUADALUPE	TORRE FALCON	CAMINO
120	JAVALÍ NUEVO	ARROYO	TRAVESIA
121	JAVALÍ NUEVO	ERAS	CALLE
122	JAVALÍ NUEVO	ESCULTOR MARIANO GONZÁLEZ BELTRÁN	CALLE
123	JAVALÍ NUEVO	TORRES DE COTILLAS	AVENIDA
124	JAVALÍ VIEJO	NUESTRA SEÑORA DE GRACIA	BARRIO
125	JERÓNIMO Y AVILESES	CASAS NUEVAS	PARAJE
126	JERÓNIMO Y AVILESES	MANUEL GALÁN	CALLE
127	JERÓNIMO Y AVILESES	REAL	CAMINO
128	JERÓNIMO Y AVILESES	TORRES DE COTILLAS	CALLE
129	LA ALBATALÍA	MANZANARES	CAMINO
130	LA ALBERCA	AZARBE	CARRIL
131	LA ALBERCA	GENERAL PRIETO	CALLE
132	LA ALBERCA	GENERAL SANJURJO	CALLE
133	LA ALBERCA	MAYOR	TRAVESIA
134	LA ALBERCA	PARRA	TRAVESIA
135	LA ARBOLEJA	CHORNOS	TRAVESIA
136	LA ARBOLEJA	LIMONEROS	CAMINO
137	LA ÑORA	ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ	CALLE
138	LA ÑORA	CASONES	BARRIO
139	LA ÑORA	NORIA (CENTRO COMERCIAL LA)	POLIGONO
140	LA ÑORA	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE
141	LA RAYA	ALCALDE JOSÉ HDEZ GARCÍA	CALLE
142	LA RAYA	CEMENTERIO	CAMINO
143	LA RAYA	MENCHONES	BARRIO
144	LLANO DE BRUJAS	ÁNGEL GARCÍA LIDÓN	CALLE
145	LLANO DE BRUJAS	GONZÁLEZ VALENTÍN	CALLE
146	LOBOSILLO	MOLINETA	CALLE



147	LOS DOLORES	ABOGADO	TRAVESIA
148	LOS DOLORES	BELLUGA	CARRIL
149	LOS DOLORES	MANDI	CARRIL
150	LOS DOLORES	MOTA DEL REGUERÓN	CAMINO
151	LOS DOLORES	PÁRROCO FRANCISCO PAGÁN	CALLE
152	LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO	ONÉSIMO REDONDO	CALLE
153	LOS RAMOS	ALQUERÍAS	AVENIDA
154	LOS RAMOS	POLVORÍN	CAMINO
155	MONTEAGUDO	ANTONIO ARNAO	CALLE
156	MONTEAGUDO	CASTILLO DE MONTEAGUDO	URBANIZACION
157	MONTEAGUDO	ELIODORO PUCHE	CALLE
158	MONTEAGUDO	FUENTE DEL OLIVAR	CALLE
159	MONTEAGUDO	JULIÁN MORENO	CALLE
160	MURCIA	ACTOR PEPE NIETO	CALLE
161	MURCIA	ANTOÑEJOS	CARRIL
162	MURCIA	ARTURO PÉREZ REVERTE	CALLE
163	MURCIA	BADÉN	CAMINO
164	MURCIA	BALSAS	CARRIL
165	MURCIA	BLOQUES HORTÍCOLA DEL SEGURA	CALLE
166	MURCIA	CANALES	CARRIL
167	MURCIA	CHICHERIS	CALLE
168	MURCIA	CIRCO	CALLEJÓN
169	MURCIA	CIUDAD ALMERÍA	TRAVESIA
170	MURCIA	COMANDANTE GONZÁLEZ BANS	CALLE
171	MURCIA	COMANDANTE MARIANO TEJERA	CALLE
172	MURCIA	COPÉRNICO	CALLE
173	MURCIA	DOCTOR ANTONIO PEÑA	CALLE
174	MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTÍNEZ ENDIQUE	CALLE
175	MURCIA	ESTRECHA	SENDA
176	MURCIA	GARRES	SENDA
177	MURCIA	GENERAL YAGÜE	CALLE
178	MURCIA	JOAQUÍN GARRIGUES WALKER	PASEO
179	MURCIA	JUAN PABLO II	AVENIDA
180	MURCIA	LLORET	CARRIL
181	MURCIA	MAESTRO YBARRA	CALLE
182	MURCIA	MAR ADRIÁTICO	CALLE
183	MURCIA	MAR EGEO	CALLE
184	MURCIA	MIGUEL INDURAIN	AVENIDA
185	MURCIA	MISIONERO LUIS FONTES SERVET	PASEO
186	MURCIA	MONTEPIEDRA	CALLE
187	MURCIA	NIETOS	CARRIL
188	MURCIA	NOGUERA	CARRIL
189	MURCIA	PANTANO DEL TALAVE	CALLE
190	MURCIA	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	AVENIDA
191	MURCIA	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE
192	MURCIA	REINO DE MURCIA	AVENIDA
193	MURCIA	ROBLES	CARRIL
194	MURCIA	SAN BARTOLOMÉ	CALLE
195	MURCIA	SAN ISIDORO	TRAVESIA
196	MURCIA	TELEGRAFICA MATHE	CALLE
197	MURCIA	TEÓFILO	CARRIL
198	MURCIA	TORRE ÁLVAREZ	CARRIL
199	MURCIA	VENUS	CALLE
200	MURCIA	VIOLONCHELISTA MIGUEL ÁNGEL	CALLE
201	NONDUEMAS	ACEQUIA DE LA DAVA	CAMINO
202	NONDUEMAS	ERA ALTA	TRAVESIA
203	NONDUEMAS	RUBIOS	BARRIO
204	PUEBLA DE SOTO	GALICIA	CAMINO
205	PUENTE TOCINOS	ALARCÓN	CARRIL
206	PUENTE TOCINOS	CAMPOSOL	POLIGONO
207	PUENTE TOCINOS	MIMOSAS	CARRIL
208	PUENTE TOCINOS	QUILES	CARRIL
209	PUENTE TOCINOS	ROSALES	CALLE
210	PUENTE TOCINOS	VICENTES	CARRIL
211	RINCÓN DE BENISCORNIA	BARCA	TRAVESIA
212	RINCÓN DE BENISCORNIA	MAYOR	TRAVESIA
213	RINCÓN DE BENISCORNIA	PEDRO MARTÍNEZ CANO	CALLE
214	RINCÓN DE SECA	AUROROS	TRAVESIA
215	RINCÓN DE SECA	CALVARIO	TRAVESIA
216	RINCÓN DE SECA	CASERÍO CAMPILLOS	LUGAR
217	RINCÓN DE SECA	CHINCHETAS	CARRIL



218	RINCÓN DE SECA	MANOLIN	CARRIL
219	RINCÓN DE SECA	PARREÑOS	TRAVESIA
220	RINCÓN DE SECA	SANTA ANA	TRAVESIA
221	SAN BENITO - PATIÑO	BRAZAL DE LA TERRAZA	TRAVESIA
222	SAN BENITO - PATIÑO	FRUTOS	CARRIL
223	SAN BENITO - PATIÑO	HERMANO ANTONIO SERRANO	CALLE
224	SAN BENITO - PATIÑO	IGLESIA	PROLONGACION
225	SAN BENITO - PATIÑO	IGLESIA	TRAVESIA
226	SAN BENITO - PATIÑO	LORETO	CALLE
227	SAN BENITO - PATIÑO	NUEVA	TRAVESIA
228	SAN BENITO - PATIÑO	VIENTO	TRAVESIA
229	SAN BENITO - PROGRESO	CAMPESINOS	CALLE
230	SAN BENITO - PROGRESO	FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA	JARDÍN
231	SAN BENITO - PROGRESO	FRESNEDAS	CARRIL
232	SAN BENITO - PROGRESO	HUERTANOS	CALLE
233	SAN BENITO - PROGRESO	HUERTO ALIX	TRAVESIA
234	SAN BENITO - PROGRESO	JUAN SÁNCHEZ ZAMORA "EL CLAVELLINA"	JARDÍN
235	SAN BENITO - PROGRESO	MANUEL MARTINEZ	CALLE
236	SAN BENITO - PROGRESO	NIÑO JESÚS	CALLE
237	SAN BENITO - PROGRESO	PÁRROCO ADRIÁN PRISUELOS	JARDÍN
238	SAN BENITO - PROGRESO	PUERTO RICO	TRAVESIA
239	SAN GINÉS	ALFONSO XIII	TRAVESIA
240	SAN GINÉS	CUATRO VIENTOS	TRAVESIA
241	SAN GINÉS	SAN GINÉS	POLIGONO
242	SAN JOSÉ DE LA VEGA	CRESTA DEL GALLO	TRAVESIA
243	SAN JOSÉ DE LA VEGA	HONDO	CAMINO
244	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MAYOR	TRAVESIA
245	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MOTOR	CALLE
246	SAN JOSÉ DE LA VEGA	SAN ANTONIO	TRAVESIA
247	SANGONERA LA SECA	ALMAZARA BLANCA SEIS	TRAVESIA CALLE
248	SANGONERA LA SECA	AXARQUÍA	CALLE
249	SANGONERA LA SECA	BEATA PIEDAD DE LA CRUZ	CALLE
250	SANGONERA LA SECA	CAMINO DEL RÍO	TRAVESIA
251	SANGONERA LA SECA	CARLOS VICENTE MOLINA LÓPEZ	CALLE
252	SANGONERA LA SECA	CARTUJOS	CALLE
253	SANGONERA LA SECA	CLARISAS	CALLE
254	SANGONERA LA SECA	CORTIJO BLANCO	TRAVESIA
255	SANGONERA LA SECA	ESCOLAPIOS	CALLE
256	SANGONERA LA SECA	FINCA MOLINETA	LUGAR
257	SANGONERA LA SECA	FRANCISCANOS	CALLE
258	SANGONERA LA SECA	FRAY LUIS DE LEÓN	CALLE
259	SANGONERA LA SECA	GOLDA MEIR	CALLE
260	SANGONERA LA SECA	HELENA DE TROYA	CALLE
261	SANGONERA LA SECA	HEREDAMIENTO (EL)	CALLE
262	SANGONERA LA SECA	HUERTA MURCIANA	CALLE
263	SANGONERA LA SECA	JESUITAS	CALLE
264	SANGONERA LA SECA	JORQUERA	LUGAR
265	SANGONERA LA SECA	JUAN XXIII	PLAZA
266	SANGONERA LA SECA	LORCA	AVENIDA
267	SANGONERA LA SECA	MARÍA PINEDA	CALLE
268	SANGONERA LA SECA	MARIANA	CALLE
269	SANGONERA LA SECA	MARIANISTAS	CALLE
270	SANGONERA LA SECA	MERCEDARIOS	CALLE
271	SANGONERA LA SECA	MOLINO VIEJO	CALLE
272	SANGONERA LA SECA	MURADI	CALLE
273	SANGONERA LA SECA	ORDEN CAPUCHINA	CALLE
274	SANGONERA LA SECA	ORDEN CARMELITA	CALLE
275	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE ALCÁNTARA	CALLE
276	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CALATRAVA	CALLE
277	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE CLUNY	CALLE
278	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LA TRAPA	CALLE
279	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE LOS MÍNIMOS	CALLE
280	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MALTA	CALLE
281	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE MONTESA	CALLE
282	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN AGUSTÍN	CALLE
283	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN BENITO	CALLE
284	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JERÓNIMO	CALLE
285	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN	CALLE
286	SANGONERA LA SECA	ORDEN DE SANTIAGO	CALLE
287	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL CÍSTER	CALLE
288	SANGONERA LA SECA	ORDEN DEL TEMPLO	CALLE



289	SANGONERA LA SECA	ORDEN DOMINICA	CALLE	
290	SANGONERA LA SECA	ORILLA DE LA VÍA	TRAVESIA CAMINO	
291	SANGONERA LA SECA	PALMERAS (DE LAS)	CAMINO	
292	SANGONERA LA SECA	PALMERAS DOS (DE LAS)	TRAVESIA VEREDA	
293	SANGONERA LA SECA	PALMERAS TRES (DE LAS)	TRAVESIA VEREDA	
294	SANGONERA LA SECA	POZOS (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO	
295	SANGONERA LA SECA	POZOS TRES (DE LOS)	TRAVESIA CAMINO	
296	SANGONERA LA SECA	PUENTE DE TABLAS	CALLE	
297	SANGONERA LA SECA	PUENTE DEL VADILLO	CALLE	
298	SANGONERA LA SECA	PUNTARRÓN (DEL)	TRAVESIA AVENIDA	
299	SANGONERA LA SECA	REY DON PELAYO	CALLE	
300	SANGONERA LA SECA	RISCOS (LOS)	CALLE	
301	SANGONERA LA SECA	RODRIGO DE SAORÍN	CALLE	
302	SANGONERA LA SECA	SALESAS	CALLE	
303	SANGONERA LA SECA	SERVITAS	CALLE	
304	SANGONERA LA SECA	TORRE DE ANAGIB	CALLE	
305	SANGONERA LA SECA	TORRE DEL MOLINO UNO	TRAVESIA CAMINO	
306	SANGONERA LA SECA	TRINITARIOS	CALLE	
307	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ÁFRICA	CALLE	
308	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE ARÁNZAZU	CALLE	
309	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE BEGOÑA	CALLE	
310	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE CAMINO	CALLE	
311	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE CANDELARIA	CALLE	
312	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE COVADONGA	CALLE	
313	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE GUADALUPE	CALLE	
314	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA ALMUDENA	CALLE	
315	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA CINTA	CALLE	
316	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA LUZ	CALLE	
317	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA MONTAÑA	CALLE	
318	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA PALOMA	CALLE	
319	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VEGA	CALLE	
320	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LA VICTORIA	CALLE	
321	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	CALLE	
322	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS LLANOS	CALLE	
323	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS PELIGROS	CALLE	
324	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REMEDIOS	CALLE	
325	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE LOS REYES	CALLE	
326	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SONSOLES	CALLE	
327	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOPETRÁN	CALLE	
328	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE SOTERRAÑA	CALLE	
329	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DE VALVANERA	CALLE	
330	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL MAR	CALLE	
331	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PINO	CALLE	
332	SANGONERA LA SECA	VIRGEN DEL PRADO	CALLE	
333	SANGONERA LA SECA	VOZ NEGRA	PARAJE	
334	SANGONERA LA SECA	ZARANGOLLO (EL)	CALLE	
335	SANGONERA LA VERDE	ANTONIO "EL PITI"	CALLE	
336	SANGONERA LA VERDE	CABALLICOS (LOS)	CALLE	
337	SANGONERA LA VERDE	CABRERAS	BARRIO	
338	SANGONERA LA VERDE	CARPINTEROS (LOS)	CALLE	
339	SANGONERA LA VERDE	CARTEROS (LOS)	CALLE	
340	SANGONERA LA VERDE	CASAS	TRAVESIA	
341	SANGONERA LA VERDE	CHORROPANES (LOS)	CALLE	
342	SANGONERA LA VERDE	CHURRETES (LOS)	CALLE	
343	SANGONERA LA VERDE	HERMANOS CHELINES	CALLE	
344	SANGONERA LA VERDE	HERMANOS GREGORIO	PLAZA	
345	SANGONERA LA VERDE	HINOJOS (LOS)	CALLE	
346	SANGONERA LA VERDE	IGLESIA	PROLONGACION	
347	SANGONERA LA VERDE	JOAQUÍN MORENO "EL BAMBUZA"	JARDÍN	
348	SANGONERA LA VERDE	JOSÉ "EL GANGA"	CALLE	
349	SANGONERA LA VERDE	LABRADORES	FINCA	
350	SANGONERA LA VERDE	LUISILLOS (LOS)	CALLE	
351	SANGONERA LA VERDE	MAESTRA PEPITA TORRES	CALLE	
352	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO ÁNGEL JOAQUÍN COBARRO GARCÍA	CALLE	
353	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO DIEGO GUZMÁN ALBURQUERQUE	CALLE	
354	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO DON SANTOS	CALLE	
355	SANGONERA LA VERDE	MAESTRO NICOLÁS FAURA ESTEBAN	CALLE	
356	SANGONERA LA VERDE	MANESES (LOS)	CALLE	
357	SANGONERA LA VERDE	MARÍA "LA PERDIGONA"	CALLE	
358	SANGONERA LA VERDE	MARÍA JIMÉNEZ "LA TUSA"	CALLE	
359	SANGONERA LA VERDE	MAYOR	TRAVESIA	



360	SANGONERA LA VERDE	MIGALOS (LOS)	CALLE
361	SANGONERA LA VERDE	MINEROS (LOS)	CALLE
362	SANGONERA LA VERDE	MIRADOR DE TORRE GUIL I	CONJUNTO
363	SANGONERA LA VERDE	MOLINA (LOS)	CALLE
364	SANGONERA LA VERDE	MORRONGOS (LOS)	CALLE
365	SANGONERA LA VERDE	PEDRO LÓPEZ	CALLE
366	SANGONERA LA VERDE	PERETES (LOS)	CALLE
367	SANGONERA LA VERDE	PICAOS (LOS)	CALLE
368	SANGONERA LA VERDE	PICHIRRINES (LOS)	CALLE
369	SANGONERA LA VERDE	PITRACOS (LOS)	CALLE
370	SANGONERA LA VERDE	REJAS	TRAVESIA
371	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL BUGANVILLAS	CONJUNTO
372	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL EL MAJAL	CONJUNTO
373	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA I	CONJUNTO
374	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA II	CONJUNTO
375	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA III	CONJUNTO
376	SANGONERA LA VERDE	RESIDENCIAL ROSALEDA IV	CONJUNTO
377	SANGONERA LA VERDE	RÍO ROJÍN	CALLE
378	SANGONERA LA VERDE	ROSQUILLEROS (LOS)	CALLE
379	SANGONERA LA VERDE	SACERDOTE ISIDRO MOLINO NÚÑEZ	CALLE
380	SANGONERA LA VERDE	SALINEROS (LOS)	CALLE
381	SANGONERA LA VERDE	TENAZAS (LOS)	CALLE
382	SANGONERA LA VERDE	TÍO PEDRÍN (EL)	CALLE
383	SANGONERA LA VERDE	TÍO SABILES	CALLE
384	SANGONERA LA VERDE	TTE. ALCALDE PEPE PEÑALVER	CALLE
385	SANTA CRUZ	ERMITA	CALLE
386	SANTA CRUZ	JOSÉ JUAN VILLENA MUÑOZ	CAMINO
387	SANTA CRUZ	MAYOR	TRAVESIA
388	SANTA CRUZ	POLIDEPORTIVO	TRAVESIA
389	SANTA CRUZ	SÁNCHEZ	CARRIL
390	SANTA CRUZ	TÍO CARACOL	CALLE
391	SANTIAGO Y ZARAICHE	BOTONES	CARRIL
392	SANTIAGO Y ZARAICHE	DOCTOR JUAN ANTONIO PARRILLA	CALLE
393	SANTIAGO Y ZARAICHE	ERMITA DE PUCHE	CARRIL
394	SANTIAGO Y ZARAICHE	FEDERICO FERRER	CALLE
395	SANTIAGO Y ZARAICHE	FERMINES	CARRIL
396	SANTIAGO Y ZARAICHE	FERNÁNDEZ CABALLERO	TRAVESIA
397	SANTIAGO Y ZARAICHE	JEROMOS	CARRIL
398	SANTIAGO Y ZARAICHE	JOSÉ RAMÓN SÁEZ PARDO	CALLE
399	SANTIAGO Y ZARAICHE	MARTÍNEZ	CALLE
400	SANTIAGO Y ZARAICHE	MÁRTIRES	CALLE
401	SANTIAGO Y ZARAICHE	MORGA	CARRIL
402	SANTIAGO Y ZARAICHE	ORTINES	CARRIL
403	SANTIAGO Y ZARAICHE	PASCUALES	CARRIL
404	SANTIAGO Y ZARAICHE	PAZ	CALLE
405	SANTIAGO Y ZARAICHE	PROFESOR JESÚS NEIRA	CALLE
406	SANTIAGO Y ZARAICHE	ROJO DE LA CANAL	CARRIL
407	SANTIAGO Y ZARAICHE	ROSENDOS	CALLE
408	SANTIAGO Y ZARAICHE	SUR	CALLE
409	SANTO ÁNGEL	ESCRITOR PEDRO DE LOS COBOS	CALLEJÓN
410	SANTO ÁNGEL	MATÍAS MUÑOZ	CALLE
411	SANTO ÁNGEL	ROMERA	CARRIL
412	SUCINA	ALFONSO XIII	TRAVESIA
413	SUCINA	ATLÁNTICO	CALLE
414	SUCINA	CASTILLEJO	CALLE
415	SUCINA	CUEVA (LA)	CAMINO
416	SUCINA	JUAN CARLOS I	TRAVESIA
417	SUCINA	MOLINERA (LA)	CAMINO
418	SUCINA	OCHANDO (LO)	PARAJE
419	SUCINA	PARALELA MAR	CALLE
420	SUCINA	PERALEJA (LA)	PARAJE
421	SUCINA	PERALEJAS	TRAVESIA
422	SUCINA	PERALEJAS ARRIBA	PARAJE
423	SUCINA	ROCAS (LOS)	CALLE
424	SUCINA	TÍO FRANCISCO	CALLE
425	SUCINA	VISTABELLA	PARAJE
426	SUCINA	ZAGALETE (EL)	CAMINO
427	TORREAGÜERA	ALFONSO X EL SABIO	TRAVESIA
428	TORREAGÜERA	CEMENTERIO	CAMINO
429	TORREAGÜERA	ESCUELAS	TRAVESIA
430	TORREAGÜERA	ESCLUTOR FRANCISCO SALZILLO	TRAVESIA



431	TORREAGÜERA	PALOMA	PROLONGACION
432	TORREAGÜERA	PINTOR VELÁZQUEZ	TRAVESIA
433	VALLADOLISES Y LO JURADO	BOQUERAS	PROLONGACION
434	VALLADOLISES Y LO JURADO	CORVERA	CARRETERA
435	ZARANDONA	BALADROS	CALLE
436	ZARANDONA	BERGANTÍN	CALLE
437	ZARANDONA	DOCTOR FLEMING	TRAVESIA
438	ZARANDONA	FRANCISCO ALACID	CALLE
439	ZARANDONA	FRANCISCO CARMONA OLmos	CALLE
440	ZARANDONA	HERRERO Y SOLER	CALLE
441	ZARANDONA	JARDINES DEL PRÍNCIPE	AVENIDA
442	ZARANDONA	MERCADO	CALLE
443	ZARANDONA	PALMERAS	CARRIL
444	ZARANDONA	PEÑA ESPERFOLLO	CALLE
445	ZENETA	CERA	TRAVESIA
446	ZENETA	JARDÍN	CALLE
447	ZENETA	JARDIN	PLAZA
448	ZENETA	TABALA	VEREDA
449	ZENETA	VEINTINUEVE DE MARZO	CALLE



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**6618 Aprobación definitiva de la imposición de la ordenanza fiscal 1.17, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta SEIS y derogación de la Ordenanza Fiscal 1.5 reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal 1.17, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Murcia y derogación de la Ordenanza Fiscal 1.5 reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento, expediente 2024/020/000086, y habiéndose presentado dentro de plazo alegaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 31 de octubre de 2024, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la imposición y derogación en sesión de Pleno de 26 de diciembre de 2024, que a continuación se relaciona, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro figura a continuación en el Anexo que acompaña a este edicto:

1- Aprobar la Ordenanza Fiscal 1.17, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el servicio de extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Murcia, según el texto contenido en el Anexo adjunto.

2- Aprobar la supresión de la Ordenanza Fiscal 1.5 reguladora de la Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento.

La imposición y derogación de ordenanzas fiscales que se aprueba entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.

Contra la aprobación definitiva anteriormente descrita puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## ANEXO

### 1.17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS QUE PRESTA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.k) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de atender las recomendaciones de la Intervención General en su informe definitivo del Plan Anual de Control Financiero llevado a cabo en el ámbito de actuación de la gestión de Contribuciones Especiales, se aprueba la imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de extinción de incendios y salvamento, que será independiente de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, y que surge como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y humanos adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Se incorpora asimismo en la ordenanza la obligación de las entidades aseguradoras de suministrar la información necesaria para la liquidación y recaudación de tasas por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el SEIS, de conformidad con la disposición adicional decimoséptima del TRLHL.

**La redacción de la Ordenanza Fiscal queda de la siguiente manera:**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y 20.4.k) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de extinción de incendios y salvamento, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el SEIS, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de tales servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo.

Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del SEIS.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1-. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el mantenimiento de los servicios a que se refiere el artículo 2º.



2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y vendrán obligados al pago de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Murcia.

#### **Artículo 4º.- Período impositivo y devengo.**

1.- La tasa por el mantenimiento del servicio de emergencias que presta el SEIS tendrá carácter periódico.

2.- El período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \frac{Cg \times VCi}{VCt}$$

Donde:

- **Cg** es el coste del mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Murcia en el ejercicio inmediato anterior a aquel al que se refiere el devengo;

- **VCi** es el valor catastral que consta en el recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa;

- **VCt** representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a los efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el SEIS, el importe determinado de acuerdo con los criterios definidos en el estudio económico financiero que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de esta Tasa.

En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento del 100 por cien de las primas recaudadas por el ramo de incendios y del 5 por ciento del 50 por ciento de las pólizas multirriesgo en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90 por ciento del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en los Convenios a que hace referencia el artículo 7º de esta Ordenanza. Idénticos porcentajes y límites resultarán aplicables a los restantes sujetos pasivos sustitutos del contribuyente que, en su caso, no se adhieran a los convenios antes aludidos para realizar el pago conjunto de las cuotas.

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 7º.- Régimen de declaración y normas de gestión, liquidación e ingreso.**

A partir del 1 de marzo de cada ejercicio, la Administración procederá a realizar la liquidación provisional que será notificada a los sujetos pasivos sustitutos otorgándoles un plazo de alegaciones, elevándose a definitiva la misma si no se presentan alegaciones o presentadas éstas, una vez notificada la resolución de las mismas, y concediéndoles plazo para su ingreso en periodo voluntario, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.



Para el cálculo de dicha cantidad, que tendrá el carácter de a cuenta, se tomarán como referencia los datos de primas recaudadas en el segundo año anterior a la anualidad que corresponda, y su importe será equivalente al 75% sobre la cantidad resultante de aplicar el 5% sobre el 100% de las primas recaudadas de los seguros de incendios y sobre el 50% de las primas recaudadas en los seguros multirriesgo que incluyan el riesgo de incendios.

Seguidamente, y de conformidad con la Disposición Adicional Decimoséptima del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada ejercicio las entidades aseguradoras declararán ante esta Administración Municipal los datos relativos a las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de primas recaudadas por el ramo de incendios el 100% de las correspondientes a los seguros de incendios y el 50% de las correspondientes a los seguros multirriesgo que incluyan el riesgo de incendios.

Las liquidaciones tributarias resultantes de las declaraciones presentadas serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos legalmente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 92 de Ley General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El Convenio suscrito sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta Ordenanza.

La liquidación y pago de la Tasa, en el caso de que se haya suscrito convenio con las entidades aseguradoras, se realizará conforme a lo previsto en el mismo.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 6619 Aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación para 2025.

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2024 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para 2025, una vez resueltas las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública contra su aprobación inicial el pasado 31 de octubre de 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta resumido por capítulos e integrando el presupuesto del propio Ayuntamiento y su Organismo autónomo "Fundación Museo Ramón Gaya".

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2025 RESUMEN DE ENTIDADES POR CAPÍTULOS			
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	Ayuntamiento	Fundación M. R. Gaya	TOTAL AGREGADO
<strong>A. OPERACIONES NO FINANCIERAS</strong>			
1. IMPUESTOS DIRECTOS	226.637.330	0	226.637.330
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	31.548.530	0	31.548.530
3. TASAS, P. PÚB. Y OTROS ING.	100.586.217	0	100.586.217
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	136.071.788	473.000	136.544.788
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.833.000	0	5.833.000
<strong>A1. OPERAC. CORRIENTES (1-5)</strong>	<strong>500.676.865</strong>	<strong>473.000</strong>	<strong>501.149.865</strong>
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES	15.806.181	0	15.806.181
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0
<strong>A2. OPERAC. CAPITAL (6-7)</strong>	<strong>15.806.181</strong>	<strong>0</strong>	<strong>15.806.181</strong>
<strong>SUMA OPER NO FINANCIERAS (1-7)</strong>	<strong>516.483.046</strong>	<strong>473.000</strong>	<strong>516.956.046</strong>
<strong>B. OPERACIONES FINANCIERAS</strong>			
8. ACTIVOS FINANCIEROS	3.223.000	0	3.223.000
9. PASIVOS FINANCIEROS	15.500.000	0	15.500.000
<strong>SUMA OPERAC. FINANCIERAS (8-9)</strong>	<strong>18.723.000</strong>	<strong>0</strong>	<strong>18.723.000</strong>
<strong>TOTAL INGRESO AGREGADO</strong>	<strong>535.206.046</strong>	<strong>473.000</strong>	<strong>535.679.046</strong>



ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	Ayuntamiento	Fundación M. R. Gaya	TOTAL AGREGADO
<b>A. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>			
1. GASTOS DE PERSONAL	186.689.789	331.169	187.020.958
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	210.919.240	111.731	211.030.971
3. GASTOS FINANCIEROS	4.166.537	1.100	4.167.637
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.878.746	0	71.878.746
5. FONDO DE CONTINGENCIA	5.020.814	0	5.020.814
<b>A1. OPERAC. CORRIENTES (1-5)</b>	<b>478.675.126</b>	<b>444.000</b>	<b>479.119.126</b>
6. INVERSIONES REALES	23.331.181	29.000	23.360.181
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000	0	75.000
<b>A2. OPERAC. CAPITAL (6-7)</b>	<b>23.406.181</b>	<b>29.000</b>	<b>23.435.181</b>
<b>SUMA OPER NO FINANCIERAS (1-7)</b>	<b>502.081.307</b>	<b>473.000</b>	<b>502.554.307</b>
<b>B. OPERACIONES FINANCIERAS</b>			
8. ACTIVOS FINANCIEROS	11.223.000	0	11.223.000
9. PASIVOS FINANCIEROS	21.901.739	0	21.901.739
<b>SUMA OPERAC. FINANCIERAS (8-9)</b>	<b>33.124.739</b>	<b>0</b>	<b>33.124.739</b>
<b>TOTAL GASTO AGREGADO</b>	<b>535.206.046</b>	<b>473.000</b>	<b>535.679.046</b>

Conjuntamente con el Presupuesto General se aprobó el Anexo de Personal que contiene la relación valorada de puestos de trabajo y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Murcia y su O.A. "Fundación Museo Ramón Gaya" del ejercicio 2025. En cumplimiento de lo indicado en el artículo 126 y sig. del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril a continuación se incluye el resumen de la plantilla de personal aprobada:

### Plantilla 2025

#### 1) Ayuntamiento

GRUPO	NIVEL	Órganos de Gobierno	Personal Directivo	Personal Eventual	Funcionarios	Laborales	TOTAL
-----	----	29		3			32
<b>Total O.G.</b>		<b>29</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>32</b>
A1	23				31	1	32
	24				134	1	135
	25				30		30
	26				47		47
	28			4	65	1	70
	29				22		22
	30		15		9		24
<b>Total A1</b>		<b>0</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>338</b>	<b>3</b>	<b>360</b>



A2	20			6			6
	21				5		5
	22				346	2	348
	23			3	157	1	161
	24			1	81		82
	25			3	22		25
	26			1	26		27
<b>Total A2</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>637</b>	<b>3</b>	<b>654</b>
B	22				77		77
<b>Total B</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>77</b>	<b>0</b>	<b>77</b>
C1	15				8		8
	16				112	2	114
	17			6	160		166
	18				256	6	262
	19				49		49
	20				627		627
	21				15		15
	22			2	223	4	229
<b>Total C1</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>1.450</b>	<b>12</b>	<b>1.470</b>
C2	15				370	139	509
	16				181	1	182
	17				48		48
	18				68	14	82
<b>Total C2</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>667</b>	<b>154</b>	<b>821</b>
A.P.	13				113	187	300
	14				59	161	220
<b>Total A.P.</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>172</b>	<b>348</b>	<b>520</b>
<b>TOTALES</b>		<b>29</b>	<b>15</b>	<b>29</b>	<b>3341</b>	<b>520</b>	<b>3934</b>

## 2) Organismo Autónomo “Fundación Ramón Gaya”

		Órganos de Gobierno	Personal Directivo	Personal Eventual	Funcionarios	Laborales	TOTAL
GRUPO	NIVEL						
A1	26					1	1
A2	22					1	1
C1	22					4	4
<b>Total O.A.</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>TOTALES</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, según lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004 antes mencionado.

Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 6620 Aprobación definitiva de expedientes de modificaciones presupuestarias 2024/CE03 y 2024/SC06.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, adoptó acuerdos de aprobación definitiva, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra su aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Expte. de rectificación del anexo 2 "fichas de proyecto" del expediente 2024/CE03 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros, con el fin de dotar de consignación y financiación determinados gastos de capital de carácter estratégico o urgente.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	<b>GASTOS</b>
ALTA – CAP.VI	11.112.738,80 €
ALTA – CAP.VIII	8.929.707,09 €
BAJA – CAP.VI	-19.743.325,44 €
BAJA – CAP.VII	-299.120,45 €

- Expte. 2024/SC06 de Suplemento de Crédito, por cuantía de 1.044.478,51 euros, con el fin de ampliar crédito para atender el pago de gastos derivados de diversos procedimientos seguidos contra el Ayuntamiento de Murcia en distintos Tribunales de Justicia.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	<b>GASTOS</b>
ALTA – CAP.II	1.039.219,67 €
ALTA – CAP.III	5.258,84 €
BAJA – CAP.V	-1.044.478,51 €

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el BORM, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia, a 26 de diciembre de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**6621 Acuerdo del Pleno del municipio de San Javier (Murcia) celebrado con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2024.**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles 2024:

“Artículo 10.2.1. Bienes de naturaleza urbana: Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se establece el tipo general del 0,55%, estableciéndose un tipo de gravamen específico cuando se trate de bienes inmuebles urbanos que, excluidos los de uso residencial, tengan asignados como uso predominante los establecidos en la normativa técnica de valoración catastral y su valor sea igual o superior al que a continuación se detalla:

USO	VALOR CATASTRAL	TIPO ESPECÍFICO
(C) COMERCIAL	500.000 euros	0,62%
(M) SUELO SIN EDIFICAR	500.000 euros	0,62%
(O) OFICINA	320.000 euros	0,62%

En referido cuadro se indica el límite de valor por cada uso, de tal forma que en aquellos inmuebles cuyo valor catastral sea igual o superior al indicado en el cuadro anterior, será de aplicación el tipo específico indicado, siempre dentro del límite del 10% de inmuebles por uso

2.2. Bienes de naturaleza rústica: 0,75%

2.3. Bienes de características especiales: 1,3%”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Javier, a 19 de diciembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**6622 Acuerdo del Pleno del municipio de San Javier (Murcia) celebrado con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2024, por el que se aprueba definitivamente la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y sus anexos 2024.**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y sus anexos 2024, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y sus anexos 2024:

**Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones,  
Instalaciones y Obras**

**Capítulo I. Naturaleza y fundamento**

**Artículo 1.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

**Capítulo II. Hecho imponible**

**Artículo 2.**

1.- El hecho imponible del impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de San Javier.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización en cualquier clase de suelo de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas, ya sean de nueva planta, reforma, ampliación, acondicionamiento o demolición de edificaciones, incluso aunque se exija la autorización de otra Administración.

**Artículo 3.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo



- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes
- c) Las obras provisionales y las construcciones prefabricadas
- d) La construcción de vados en la vía pública para la entrada y salida de vehículos de las fincas.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tenga publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación, por las ordenanzas y por la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

#### **Artículo 4. Actos no sujetos.**

No estarán sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- 1) Las obras realizadas al amparo de un proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento.
- 2) Las obras realizadas como consecuencia de una orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento.

#### **Capítulo III. Sujeto pasivo**

#### **Artículo 5.**

- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el



que se realice aquélla. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Capítulo IV. Exenciones y bonificaciones**

##### **Artículo 6.**

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### **Artículo 7.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la construcción y mantenimiento de establecimientos hoteleros que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, declaración que corresponderá al Pleno de la Corporación y que conllevará la concesión de la bonificación.

2.- Asimismo, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto las obras que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del Registro Catastral, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los términos indicados en el párrafo anterior. No se entenderán incluidas a efectos de aplicar esta bonificación, las obras que se realicen en el interior del invernadero, ni las exteriores que sean anexas al mismo.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que estén destinadas a la nueva apertura de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio minorista, negocios de restauración o alojamientos turísticos debidamente clasificados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que sean declaradas, unas y otras, de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo. Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En todo caso, la solicitud del interesado deberá ir acompañada de memoria en la que se fundamente la concurrencia de los elementos que, a su juicio, justifican tal declaración. A efectos de aplicación de esta bonificación, no se considerará nueva apertura los supuestos de fusión, escisión, cambio de denominación y similares.

4.- Asimismo, gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reconstrucción, reparación y rehabilitación de viviendas, edificios y locales donde



se realice una actividad agrícola, empresarial o industrial, que sean declaradas de interés o utilidad municipal, en los términos indicados en el párrafo primero de este artículo, por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos, siempre que haya sido declarada la situación de catástrofe por el organismo competente. No se aplicará la bonificación al exceso de edificación que se produzca con respecto al original antes de la catástrofe. Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Solicitud de bonificación.
- Escritura de propiedad del inmueble.
- Certificado de los daños producidos expedido por un técnico cualificado.
- Certificado de ausencia de seguro que cubra la totalidad de los daños.
- En su caso, certificado que comprenda el importe asegurado.

El plazo durante el cual se puede solicitar y obtener la correspondiente bonificación será el fijado por el propio Pleno de Ayuntamiento en cada acuerdo concreto, transcurrido el mismo, el impuesto se exigirá con arreglo a la Ley y la presente Ordenanza Fiscal Reguladora.

La obtención de la misma se otorgará mediante decreto, al que se acompañará informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en la parte que afecte directamente al edificio y que en todo caso no sean exigibles de forma obligatoria por la legislación vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

6.- Se concederá una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

7.- Se concederá una bonificación del 60%, en las construcciones, instalaciones u obras que, sin ser exigible de forma obligatoria por la legislación vigente, favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

8.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota de Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En todo caso las bonificaciones enumeradas, serán concedidas a solicitud de parte. Asimismo y en los casos enumerados en los apartados anteriores las bonificaciones se aplicarán a la parte proporcional que contenga el hecho por el cual se concede la misma, aplicando para ello la cuota de participación que le corresponda según el Título de Propiedad, al importe de la Base Imponible que deba satisfacer. En el caso de ser viviendas unifamiliares, la bonificación se aplicará directamente sobre el total de la Base Imponible.



9.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

10.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras incluidas en el "Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea NEXT GENERATION EU en los ERREPs declarados en San Javier.

11.- Las bonificaciones contempladas en la presente Ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

#### **Artículo 8.**

Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

#### **Artículo 9.**

Las bonificaciones sólo serán compatibles cuando así se haya dispuesto expresamente. Cuando resulte aplicable más de una bonificación, se seguirá en su aplicación el orden de los artículos en que figuran reflejadas y se practicarán deduciendo el importe a que asciendan de la cuota resultante de deducir las que le precedan, con los límites señalados.

#### **Artículo 10.**

1.- Carácter rogado. Para el disfrute de las bonificaciones será necesaria la solicitud del sujeto pasivo, simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística, a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria.

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Copia de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa habilitante presentada ante el Ayuntamiento. A tales efectos, bastará con indicar el expediente en el que obre dicha comunicación. En el supuesto de encontrarse en tramitación, copia de la solicitud de la misma.

c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3.- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4.- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá



al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5.- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

6.- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal, en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

7.- En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

8.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

### **Artículo 11.**

Los beneficios fiscales tendrán carácter provisional en tanto por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

### **Capítulo V. Base imponible**

#### **Artículo 12.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### **Capítulo VI. Cuota y tipo de gravamen**

#### **Artículo 13.**

1.- La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será del 3 '90 por cien de la base imponible.



## Capítulo VII. Devengo

### Artículo 14.

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, a los treinta días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión. En el caso de declaración responsable o comunicación previa, al día siguiente de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Con el devengo del impuesto, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- 3.1. En las obras sujetas a licencia, en función del presupuesto presentado por los interesados. En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y el resultante de la aplicación de los índices o módulos establecidos por este Ayuntamiento y que figuran en el anexo a esta Ordenanza, se determinará en función de los citados índices o módulos.

- 3.2. En las obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo presentará autoliquidación del impuesto en función de presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá, en todo caso, materiales y mano de obra.

En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y los valores de mercado se tomará como referencia los índices o módulos establecidos por este Ayuntamiento y que figuran en el anexo a esta Ordenanza.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

## Capítulo VIII. Recaudación e inspección

### Artículo 15.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollos y en el Reglamento General de Recaudación.



## **Capítulo IX. Infracciones y sanciones tributarias**

### **Artículo 16.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Segunda.-** El Pleno queda facultado para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

**Tercera.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las Ordenanzas Generales de la Corporación y demás normas tributarias aplicables.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del municipio de San Javier publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118 de 25 de mayo de 2010, y todas aquellas disposiciones de San Javier que se opongan a la presente Ordenanza.



**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA  
REGULADORA: ANEXOS**

**ANEXO I.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**NOTA PRELIMINAR**

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL**

**a) DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO:**

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m<sup>2</sup>).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30). Sc = Superficie construida (m<sup>2</sup>).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la

siguiente expresión:  $Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Para la justificación de esta fórmula se deberá adjuntar, junto con el proyecto o memoria, la ficha del anexo 4.

**Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):**

(Ag1) - Área geográfica 1

(VPO) = 1,00. (Ag2) - Área

geográfica 2 (VPO) = 0,95



(Ag3) - Área geográfica 3

(VPO) = 0,90

**Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:**

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media

(VPO) = 1,00 (K2) – Nivel de acabados e instalaciones

calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

**Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:**

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. se estará a lo indicado en el anexo IV de las Normas Subsidiarias de San Javier o planeamiento general vigente.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

**b) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr):**

Código	Ud	Usos	Precio módulo
D		<b>DEMOLICIONES:</b>	
D1	m <sup>2</sup>	Demolición de edificio exento	31,56 €/m <sup>2</sup>
D2	m <sup>2</sup>	Demolición de edificio entre medianeras	37,20 €/m <sup>2</sup>
D3	m <sup>2</sup>	Demolición naves industriales	24,00 €/m <sup>2</sup>
Ar		<b>ARQUITECTURA RESIDENCIAL</b>	
Aru		<b>VIVIENDAS UNIFAMILIARES</b>	
Aru1	m <sup>2</sup>	Unifamiliar aislada	596,10 €/m <sup>2</sup>
Aru2	m <sup>2</sup>	Unifamiliar en hilera o adosada	551,64 €/m <sup>2</sup>
Aru3	m <sup>2</sup>	Garaje en Vivienda Unifamiliar	298,02 €/m <sup>2</sup>
Aru4	m <sup>2</sup>	Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar	298,02 €/m <sup>2</sup>
Aru5	m <sup>2</sup>	Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar	298,02 €/m <sup>2</sup>
Arp		<b>VIVIENDAS PLURIFAMILIARES</b>	
Arp1	m <sup>2</sup>	Plurifamiliares bloque aislado	596,10 €/m <sup>2</sup>
Arp2	m <sup>2</sup>	Plurifamiliares manzana cerrada	477,12 €/m <sup>2</sup>
Arp3	m <sup>2</sup>	Garaje en Vivienda Plurifamiliar	260,70 €/m <sup>2</sup>
Arp4	m <sup>2</sup>	Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	260,70 €/m <sup>2</sup>
Arp5	m <sup>2</sup>	Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar	260,70 €/m <sup>2</sup>
Arp6	m <sup>2</sup>	Oficinas en edificio Plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	335,22 €/m <sup>2</sup>
Arp7	m <sup>2</sup>	Locales en edificio Plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	193,38 €/m <sup>2</sup>
Arr		<b>REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES</b>	
Arr1	m <sup>2</sup>	Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	356,64 €/m <sup>2</sup>
Arr2	m <sup>2</sup>	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	326,64 €/m <sup>2</sup>
Arr3	m <sup>2</sup>	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	521,58 €/m <sup>2</sup>
Arr4	m <sup>2</sup>	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	394,02 €/m <sup>2</sup>
Arr5	m <sup>2</sup>	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	356,70 €/m <sup>2</sup>
Arr6	m <sup>2</sup>	Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas	312,30 €/m <sup>2</sup>
Arr7	m <sup>2</sup>	Sustitución de cubierta y forjado	193,38 €/m <sup>2</sup>
Arr8	m <sup>2</sup>	Sustitución de cubierta	96,00 €/m <sup>2</sup>
Arr9	m <sup>2</sup>	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachada)	170,46 €/m <sup>2</sup>
Arr10	m <sup>2</sup>	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	81,54 €/m <sup>2</sup>
An		<b>ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.</b>	
		<b>USO OFICINAS</b>	
An1	m <sup>2</sup>	Oficinas	610,38 €/m <sup>2</sup>



<b>USO COMERCIAL</b>				
	m <sup>2</sup>	Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).		
An2	m <sup>2</sup>	Comercio.	580,26	€/m <sup>2</sup>
<b>USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO</b>				
An3	m <sup>2</sup>	Naves industriales	267,90	€/m <sup>2</sup>
		Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre: altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 Altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70		
An4	m <sup>2</sup>	Edificios industriales diáfanos en altura	491,52	€/m <sup>2</sup>
An5	m <sup>2</sup>	Cobertizos o naves sin cerramientos	148,98	€/m <sup>2</sup>
<b>USO GARAJE</b>				
An6	m <sup>2</sup>	Garajes en planta baja o en altura	230,70	€/m <sup>2</sup>
An7	m <sup>2</sup>	Garajes en semisótano o primer sótano	298,02	€/m <sup>2</sup>
An8	m <sup>2</sup>	Garajes en segundo o tercer sótano	342,48	€/m <sup>2</sup>
<b>USO HOSTELERÍA</b>				
An9	m <sup>2</sup>	Hostales, pensiones	543,00	€/m <sup>2</sup>
An10	m <sup>2</sup>	Hoteles, apartahoteles, moteles	768,00	€/m <sup>2</sup>
An11	m <sup>2</sup>	Residencias tercera edad	603,24	€/m <sup>2</sup>
An12	m <sup>2</sup>	Restaurantes	692,04	€/m <sup>2</sup>
An13	m <sup>2</sup>	Cafeterías	573,18	€/m <sup>2</sup>
An14	m <sup>2</sup>	Edificaciones de servicio camping	461,22	€/m <sup>2</sup>
<b>USO DEPORTIVO</b>				
An15	m <sup>2</sup>	Instalación polideportivo cubierto	670,62	€/m <sup>2</sup>
An16	m <sup>2</sup>	Instalación piscina cubierta	729,36	€/m <sup>2</sup>
An17	m <sup>2</sup>	Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	74,46	€/m <sup>2</sup>
An18	m <sup>2</sup>	Piscinas al aire libre	379,68	€/m <sup>2</sup>
An19	m <sup>2</sup>	Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	542,94	€/m <sup>2</sup>
An20	m <sup>2</sup>	Instalación deportiva graderíos descubiertos	207,78	€/m <sup>2</sup>
An21	m <sup>2</sup>	Instalación deportiva graderíos cubiertos.	282,18	€/m <sup>2</sup>
<b>USOS ESPECTÁCULOS</b>				
An22	m <sup>2</sup>	Discoteca, casinos culturales, cines	590,40	€/m <sup>2</sup>
An23	m <sup>2</sup>	Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	833,82	€/m <sup>2</sup>
<b>USO DOCENTE</b>				
An24	m <sup>2</sup>	Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	775,26	€/m <sup>2</sup>
An25	m <sup>2</sup>	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	521,52	€/m <sup>2</sup>
<b>USO SANITARIO</b>				



An26	m <sup>2</sup>	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	1.043,10	€/m <sup>2</sup>
An27	m <sup>2</sup>	Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	684,90	€/m <sup>2</sup>
An28	m <sup>2</sup>	Dispensarios, botiquines	565,98	€/m <sup>2</sup>
		<b>USO RELIGIOSO</b>		
An29	m <sup>2</sup>	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	908,40	€/m <sup>2</sup>
An30	m <sup>2</sup>	Capillas, ermitas	633,24	€/m <sup>2</sup>
An31	m <sup>2</sup>	Seminarios, conventos, centros parroquiales.	580,26	€/m <sup>2</sup>
		<b>USO FUNERARIO</b>		
An32	Ud	Nichos sobre rasante	237,84	€/m <sup>2</sup>
An33	Ud	Nichos bajo rasante	319,50	€/m <sup>2</sup>
An34	m <sup>2</sup>	Panteón familiar	670,62	€/m <sup>2</sup>
An35	m <sup>2</sup>	Tanatorio, crematorio	580,20	€/m <sup>2</sup>
		<b>USO GENERAL NO DEFINIDO</b>		
		En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).		
<b>U</b>		<b>URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS</b>		
U1	ml	Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso	140,40	€/ml
U2	ml	Cerramiento medianero, cimentación, muro revestido, totalmente terminado.	96,00	€/ml
U3	ml	Valla ligera de cerramiento 2,00m de altura	30,36	€/ml
U4	m <sup>2</sup>	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	44,46	€/m <sup>2</sup>
U5	m <sup>2</sup>	Superficie con tratamiento blando de parcela	16,80	€/m <sup>2</sup>
U6	ml	Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo	36,00	€/ml
U7	ml	Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado	81,54	€/ml
U8	ml	Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín	65,88	€/ml
<b>O</b>		<b>OTROS CONCEPTOS</b>		
O1	m <sup>2</sup>	Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a una cara, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto)	54,18	€/m <sup>2</sup>
O2	m <sup>2</sup>	Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto)	81,24	€/m <sup>2</sup>
O3	Ud	Publicidad exterior tipo monoposte con soporte de 10 metros de altura máximo y pantalla publicitaria de 12x5 metros a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 1.000 euros al presupuesto)	18.000,00	€/Ud
		Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos		



O4	Ud	instalados en cuarto de instalaciones existente	9.600,00	€/Ud
O5	Ud	Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en recinto contenedor	11.400,00	€/Ud
O6	Ud	Antena de telefonía con compartición de equipos	5.400,00	€/Ud
O7	Ud	Antena de telefonía de 30 metros de altura instalada sobre el terreno	12.180,00	€/Ud
O8	Ud	Grúa Torre	3.720,00	€/Ud
O9	Ud	Equipo de aire acondicionado para superficie de hasta 50 m <sup>2</sup> instalado	456,00	€/Ud
O10	Ud	Equipo de aire acondicionado para superficie entre 50 m <sup>2</sup> y 100 m <sup>2</sup> instalado	1.530,00	€/Ud
O11	Ud	Equipo de aire acondicionado para superficie superior a 100 m <sup>2</sup> instalado	2.065,20	€/Ud
O12	ml	Vallado de terreno con malla de simple torsión de 2 metros de altura, tipología provisional	17,82	€/ml
O13	m <sup>3</sup>	Desmonte en tierra con medios mecánicos	1,92	€/m <sup>3</sup>
O14	m <sup>3</sup>	Terraplenado con terrenos procedentes de la propia excavación con medios mecánicos	8,82	€/m <sup>3</sup>
O15	m <sup>3</sup>	Relleno a cielo abierto con zahorra natural y compactado al 95% proctor para base de cimentación	21,36	€/m <sup>3</sup>
O16	m <sup>2</sup>	Instalación de placas fotovoltaicas medidas sobre superficie horizontal	120,00	€/m <sup>2</sup>
O17	Ud	Instalación de ascensor, 2 paradas y 3 personas (Se incrementará 1000€ por parada o persona)	16.800,00	€/Ud
O18	Ud	Instalación de montacoches, 2 paradas, 1 coche (Se incrementará 2000€ por parada o coche)	45.600,00	€/Ud



## ANEXO 2.- ÁREAS GEOGRÁFICAS

Área 1 (Ag=1,00): San Javier, Santiago de la Ribera, Colonia Ruiz de Alda y La Manga del Mar Menor. Área 2 (Ag=0,95): El Mirador, Pozo Aledo, Roda, Lo Llerena, San Cayetano.

Área 3 (Ag=0,90): La Calavera, Lo Romero, La Grajuela, Los Sáez de Tarquinaldes y otros diseminados.

**ANEXO 3.- BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE OBRA MENOR.**

Ud	UNIDADES DE OBRA	PRECIO UNITARIO
m <sup>2</sup>	Pintura plástica	3,36 €
m <sup>2</sup>	Pintura a la pasta rallada	13,02 €
Ud	Reforma de huecos	142,50 €
ml	Reforma escaparate	665,22 €
m <sup>2</sup>	Pavimento mortero de cemento	22,92 €
m <sup>2</sup>	Pavimento plaqeta cerámica	27,54 €
m <sup>2</sup>	Pavimento parque	56,94 €
m <sup>2</sup>	Pavimento terraza	27,54 €
m <sup>2</sup>	Enlucido mortero de yeso	4,68 €
m <sup>2</sup>	Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	9,42 €
m <sup>2</sup>	Pintura de fachada (sólo en planta baja)	9,96 €
m <sup>2</sup>	Retejo de cubierta	23,76 €
m <sup>2</sup>	Cielo raso – escayola	12,36 €
m <sup>2</sup>	Chapado azulejo	26,58 €
Ud	Ventanas	229,50 €
Ud	Sustitución puerta entrada	285,06 €
Ud	Puerta interior	229,50 €
Ud	Sustitución puerta metálica enrollable	522,66 €
Ud	Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	918,24 €
Ud	Instalación fontanería en cuarto de baño	918,24 €
Ud	Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	665,22 €
Ud	Instalación fontanería en cuarto de aseo	665,22 €
ml	Reparar cornisa	91,74 €
Ud	Colocación de lápida	1.425,54 €
m <sup>2</sup>	Tabique interior	20,88 €
ml	Construcción mostrador	183,60 €
m <sup>2</sup>	Sustitución verja	190,02 €
m <sup>2</sup>	Impermeabilizar terraza	28,26 €
ml	Reparar grietas	22,80 €
ml	Sustituir canalón	37,98 €
Ud	Colocación de lápida-nicho	383,98 €
ml	Colocación de piedra	71,90 €
m <sup>2</sup>	Pavimento tarima-laminado decorativo	18,52 €
m <sup>2</sup>	Pavimento tarima madera	90,79 €
m <sup>2</sup>	Pavimento mármol	44,84 €
m <sup>2</sup>	Enlucido de fachada con monocapa	23,98 €
Ud	Instalación de fontanería de cocina	297,08 €
m <sup>2</sup>	Colocación de mármol en pared interior	71,90 €
m <sup>2</sup>	Colocación de mármol en fachada	91,70 €
m <sup>2</sup>	Colocación de piedra en fachada	91,74 €
m <sup>2</sup>	Demolición de tabique interior	4,48 €
Ud	Sustitución de bañera por pie de ducha	600,00 €
m <sup>2</sup>	Pavimento de hormigón impreso	28,66 €
m <sup>2</sup>	Desbroce de parcela	0,88 €

## ANEXO 4.- TABLA JUSTIFICATIVA PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m<sup>2</sup>).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30). Sc = Superficie construida (m<sup>2</sup>).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

En San Javier, a de de

### Por la propiedad

## El Técnico redactor del Proyecto

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En San Javier, a 19 de diciembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.